

345
rj



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN".**

**ANALISIS HISTORICO-JURIDICO RESPECTO DE
LA IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS A LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL Y SU TRASCENDENCIA
POLITICO-ECONOMICA Y SOCIAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE SANCHEZ ALVAREZ

ASESOR: LIC. ARTURO JIMENEZ CALDERON

EN SANTA CRUZ, ACATLAN, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO, 1997



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios, por haberme permitido
llegar a este momento tan im-
portante y significativo de mi
vida. Dios es Grande.

A mis Padres, me dieron la
vida. Q.P.D. Les hubiera
gustado estar presentes.
Con orgullo, hubieran sentido
que el triunfo era de ellos.

A mi Esposa, Ma. de Lourdes
Gutiérrez Pérez, por su com-
pañía, apoyo, presión, cari-
ño y tantas cosas bonitas
más que sólo una verdadera
pareja sabe dar.

A mis hijos, J. Rodrigo, Ana
L. y J. Raymundo, que tienen
un largo camino por recorrer
y aunque no es fácil, confío
plenamente en su gran capa-
cidad y estoy convencido
de que llegarán a ser.

Al IMSS, por las facilidades que a través de diversas personas me ha brindado. Y en esta Institución, por su gran sentido humano, don de mando y capacidad de discernimiento, mi agradecimiento sincero a la Lic. María Amparo Palomino de Escandón.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la ENEP Acatlán, por haberme aceptado en su seno, dándome la oportunidad del saber y la superación.

A mis Maestros y en general a todos los Maestros Universitarios por haber decidido dedicarse a tan encomiable labor. Y en especial a mi asesor, el Lic. Arturo Jiménez Calderón, por su inapreciable apoyo y dedicación.

A mis Hermanos, Margarita, Remigio, Ma. Elena y con un reconocimiento especial a Manuel, sin su ayuda y gran sentido de responsabilidad, nada hubiera sido igual.

A todos mis amigos, que con su apoyo y presión contribuyeron en la decisión para la realización de este trabajo, y que si no menciono sus nombres es por falta de espacio y por que no me gustaría omitir a ninguno.

I N D I C E

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

	Página
Antecedentes Históricos acerca del Seguro Social	1
a).- En Europa	1
b).- En los Estados Unidos de Norteamérica	11
c).- En México	31

CAPITULO II

Bases Jurídico-Constitucionales y Reglamentarias del Seguro Social en México	51
a).- En la Constitución de 1814-1824	52
b).- En la Constitución de 1836-1857	66
c).- En la Constitución de 1917	80
d).- En las Leyes Reglamentarias	95

CAPITULO III

La Seguridad Social en México	131
a).- Concepto o Definición de Seguridad Social	132
b).- Diversas Aceptaciones Acerca del Derecho Social en México	143
c).- Tendencias Actuales Respecto de la Seguridad Social en México	153

CAPITULO IV

Importancia Político-Económica y Social, y su Trascendencia Respecto de la Reforma a la Ley del Seguro Social	166
a).- Antecedentes	167
b).- Bases Jurídicas para llevar a cabo la Reforma de la Ley del Seguro Social	172
c).- Importancia de la Trascendencia Político- Social y Económica de la Ley del Seguro Social de fecha 21 de diciembre de 1995, que entraría en vigor el 1° de enero de 1997 y que se pospusiera para entrar en vigor el 1° de julio de 1997	180
 CONCLUSIONES	 196
 PROPUESTAS	 204
 BIBLIOGRAFIA	 208

Alumno:
José Sánchez Alvarez
N° de Cuenta: 7857370-1

Jose Sanchez A.

Asesor:
Lic. Arturo Jiménez Calderón

D. B.
Arturo Jimenez

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

La Seguridad Social en México constituye un acierto de la Revolución Mexicana, que quedara plasmado originalmente en el Artículo 123 Constitucional, fracción XXIX y será, sin lugar a duda, el Instituto Mexicano del Seguro Social el Instrumento Jurídico por Antonomasia de la Seguridad Social de la clase trabajadora mexicana en general, y los logros que se han obtenido en la materia desde que se creara dicha Institución simbolizada por el águila, la madre y el hijo como una evidencia sacrosanta de Protección de la Patria para sus hijos y que desde luego tienen en su Ley, con sus oportunas reformas o adiciones a la misma a través del tiempo y en la medida que lo ha requerido el desarrollo de nuestro país, la dinámica y la importancia para consolidar un avance trascendental en el Proceso de Lucha Histórica de la clase trabajadora y de sus esfuerzos por el engrandecimiento de la Nación, muy independientemente de sus tendencias filiacionistas o de los encausamientos a que los llevaran las grandes confederaciones sindicales o cada sindicato en particular; es evidente que el Pueblo Mexicano y en concreto la clase trabajadora nacional, sea obrera o campesina, o aquellas clases trabajadoras que ingresaran posteriormente al Régimen Voluntario y los cuales hasta hoy en día, sumisos a las decisiones de Gobierno, lo único que desean, y no por carecer de aspiraciones, es tener un modo hones-

to de vivir, como lo concibieran los próceres revolucionarios, mediante un trabajo y salario dignos y también servicios dignos de salud, asistencia médica y lo que contempla la Ley en la materia, referente a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual o colectivo y el otorgamiento de pensiones suficientes para vivir con decoro después de la cesantía por mayoría de edad o bien por invalidez, para el asegurado o para sus beneficiarios.

Ahora bien, la Seguridad Social se ha extendido también en México a otros tipos de trabajadores como es el caso de los trabajadores al servicio del Estado (ISSSTE), a los trabajadores al servicio de las Fuerzas Armadas de México (ISFAM) y aunque no se han cubierto muchas áreas de la vida activa y pasiva de México, el Espíritu del Constituyente de 1916-1917, fue el de que México tuviera una Seguridad Social Integral para todos los mexicanos.

CAPITULO I.- Antecedentes Históricos acerca del Seguro Social.

a).- En Europa

b).- En los Estados Unidos de Norteamérica

c).- En México

a).- En Europa

a).- En Europa

Para hablar de la Seguridad Social en el mundo, es importante situarnos para su inicio, génesis u origen tanto en el punto de vista de carácter geográfico donde nace, así como el tiempo en el que podemos ubicar a dicha disciplina Jurídico-Social.

La Seguridad Social, en cuanto a su origen, podemos situarla a principios del siglo XIX, ya que como es conocido de todos es cuando la industrialización comienza a dar sus primeros pasos y donde el trabajador, en términos generales, pasa de un proceso de Manufactura a un proceso de carácter Industrial. En la primera circunstancia, el hombre para iniciar y acabar un producto, o un bien de consumo sólo dependía de sus manos; en el segundo caso, la maquinaria y propiamente el descubrimiento de la máquina de vapor hará que las máquinas y la previa capacitación para el manejo de las mismas, por parte del trabajador y otros, constituirán un proceso de trabajo o etapas del mismo, donde ya el que inicia el trabajo no será el que lo termine, sino otro diferente denominándose a esto, Proceso Industrial. Y la Seguridad Social así aparece paralelamente, en virtud de que una nueva clase numerosa de trabajadores industriales también aparece y cuya subsistencia dependía por completo del pago regular de salarios y que por lo tanto sufrirían privaciones y desamparo tan

to material como psíquico al caer enfermos o quedar sin empleo.

Es importante destacar que el hombre-clase trabajadora hasta antes del año 1880 habían llevado a cabo diversas medidas de Seguridad Social para protección de sus homólogos y que consistieron en las siguientes y que tenían como objeto básico tales medidas proteger a la clase trabajadora urbana y que fueron:

Primera.- Las Tradicionales Cajas de Ahorro que quizás desde tiempo ulterior y hasta nuestros días siguen siendo utilizadas, muy independientemente de su eficacia, y donde se puede observar en práctica cotidiana el otorgamiento de préstamos, debido a necesidades extraordinarias de la clase trabajadora, que pueden ser de carácter múltiple o de diversa índole (enfermedades, festejos particulares como bautizos, confirmaciones, casamientos, cumpleaños, fiestas a santos patronos, aniversarios y las clásicas fiestas de Independencia, navidad, año nuevo, 2 de febrero día de la Candelaria o levantamiento del niño Dios, no sin antes pasar por el gasto tradicional que son los regalos de los Santos Reyes en fecha 6 de enero y las vacaciones de Semana Santa, e inclusive la tradicional peregrinación Guadalupeña hoy en México); donde son forzosas las fiestas en las clases trabajadoras, para lo que se requiere también dinero y que se obtienen de las

cajas antes aludidas, que para fomentar tales cantidades de dinero se les aplicaban a dichos préstamos intereses elevados, pero que también en muchos casos los que manejaban dichas cajas a veces se iban con el dinero, lo cual también se hace hoy en día o bien que el trabajador al que se había hecho tal préstamo también desaparecía del panorama, sin dejar rastro alguno, lesionando gravemente el patrimonio y los ahorros, esfuerzo de esta clase trabajadora.

Segundo.- También existieron diversas formas de Seguros Privados, donde la obligación regía total y absolutamente en las empresas que vendían esos seguros y que si hoy en día observamos la serie de requisitos que se necesitan para cubrir los montos de las cantidades aseguradas, imaginemos como sería en el siglo pasado, donde tal vez, si el trabajador no preveía u omitía, por error, algún dato en su registro, no se le pagaba la póliza correspondiente, lo cual era un verdadero golpe a las esperanzas de aquel que creía en este tipo de Seguros Privados, pues arguían mil pretextos para no pagar.

Tercera.- La obligación unilateral de algunos empleados de asumir responsabilidades de ciertos riesgos de trabajo; que también generalmente no eran cumplidos por esta clase patronal y el trabajador en esas condiciones quedaba en total y absoluto desamparo material y moral.

Ahora bien, cabe aclarar que los trabajadores de

todo el mundo, desde días remotos como ya hemos apuntado, han sentido la necesidad de protegerse contra los riesgos profesionales, pero sobre todo contra las adversidades sociales "Las Asociaciones Mutualistas intentaron, aunque de manera imperfecta, satisfacer ese anhelo tan humano. Y así, sociedades de diversa índole, se formaron para ayudar a los desvalidos y a los deudos de los obreros que fallecían. Pero no es sino hasta el año de 1850 cuando Francia y nó Alemania, como comunmente se cree, dá el primer paso hacia la fundación del Seguro Social"(1)

Así también de acuerdo con los teóricos, surge a finales del siglo pasado en Europa un binomio que hasta nuestros días prevalece y que son: "Los Riesgos de Trabajo y la Seguridad Social. La Teoría del Riesgo Profesional impuso a los empresarios la obligación de resarcir a sus trabajadores de los accidentes o enfermedades que contrajeran en o con motivo del trabajo. Bismarck creó los Seguros Sociales en Alemania, pero restringiendo el Derecho de Asociación Profesional. La Responsabilidad Objetiva de los Patrones en relación con los Riesgos Profesionales de sus Trabajadores se Universalizó."(2)

Será entre 1883 y 1889 que el Gobierno de Alemania presidido por el denominado Canciller de Hierro, Otto Eduard

(1)Arce Cano Gustavo.-Aleman y el Seguro Social.-Editorial Ruta, S.A.-México,D.F.-1951.-Página 23

(2)Trueba Urbina Alberto.-Nuevo Derecho del Trabajo.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1980.-5a.Edición-
Página 397.

Leopold Von Bismarck, crea el primer sistema de Seguro Social en el Mundo y que se introdujo en tres etapas perfectamente delimitadas, que como consecuencia lógica protegerían a la clase trabajadora urbana de esa época:

- 1.-El Seguro de Enfermedades acucido en 1883.
- 2.-El Seguro de Accidentes de Trabajo, dado en el año de 1884 y que confirma el dato ya vertido de la teoría del Riesgo de Trabajo; surgido por esas latitudes geográficas del entonces denominado Viejo Mundo.
- 3.-El Seguro de Invalidez y Vejez, que tiene como fecha cierta de surgimiento el año de 1889, quedando de esta manera así cubiertos obligatoriamente los trabajadores industriales.

La Seguridad Social responde a formas históricas de protección social y estas, dicen algunos autores, que son tan viejos como la misma humanidad y desde luego que nadie ha inventado los remedios, más bien, de acuerdo a la época imperante y en base al problema por resolver de los grupos de trabajo e inclusive, independientemente de la moral vigente del momento, han surgido formas especiales de remedio colectivo. Pero no podemos negar que esta Seguridad Social es producto de la lucha constante, primero de los obreros y después de la clase trabajadora organizada, y si bien existen algunos

antecedentes respecto a los desamparados, incluida a la famosa clasificación dada por Carlos Marx, del Lumpen Proletariado, hubo inclusive ciertos aspectos que regulaban, desde antes, esta naturaleza por medio de una Ley que decíase ser la Ley de los Pobres, o bien tratábase de un Estatuto que fuera dictado en el año de 1531 por Eduardo VIII, que se ocupaba positivamente de los necesitados económicamente y además proponía un Registro de los mendigos y que tuvieran también una autorización escrita que les otorgara licencia para pedir limosna y donde se consignaran los límites para llevar a cabo dicha actividad, y existe el antecedente entre el año de 1525 y 1537 del humanista español Juan Luis Vives, tocante a un plan que él denominó De Subventione Pauperum.

Más allá de estos antecedentes, siempre han existido virtudes y circunstancias que el hombre ha creado para bienestar de los más necesitados. El maestro Nestor de Buen Lozano, quién nos dá un listado de las mismas y nos indica, con certeza que cada una de ellos expresa una idea diferente y que no son necesariamente excluyentes entre sí y que pueden coexistir, como ocurre indistintamente en cada país y que gramaticalmente es perteneciente o relativo a la enseñanza: propio, adecuado para enseñar o instruir. Por lo que creemos prudente vertir dichos conceptos contenidos:

Primero.- "Caridad.- Responde a valores diferentes:

solidaridad, lástima, estímulo moral generalmente vinculado a una concepción religiosa, acto reflejo, miedo o mil más.

Se funda en un cierto sentido de culpa entre la prosperidad (muchas veces incierta) del que dá y la aparente necesidad del que recibe. Es engañosa, ineficaz y negativa las más de las veces.

Segundo.-Asistencia.- Puede ser Pública o Privada. La primera se convierte en el cumplimiento de un deber estatal, quizá una autoprotección en contra de la inconformidad social (en la medida en que la necesidad es consecuencia de las contingencias económicas en contra provocadas por la administración) Asume la forma de un servicio público y puede ser objeto de uno de los órganos superiores de la administración (V.gr., en México). La Privada toma formas diversas, desde las fundaciones o clubes asistenciales. A veces es simple aparato que no refleja una conducta moral.

Tercero.-Mutualismo.-Corresponde, sobre todo, a las etapas de represión en contra de las organizaciones sindicales (después de la Ley Chapelier), pero sigue en uso, a veces con resultados sorprendentes, dados los niveles de beneficio. Responde a una cierta solidaridad de grupo y, a fin de cuentas, a un evidente sentido de cálculo actuarial en la distribución de los riesgos.

Cuarto.- Previsión Social.- Define Mattia Persiani, " La

Previsión Social, considerada en su más amplio significado es la organización por medio de la cual el Estado garantiza a los trabajadores los medios que se estiman necesarios para hacer frente a las situaciones de necesidad que pueden derivarse de la situación de determinados "eventos" (El Estudio Jurídico de la Previsión Social. Estudio preliminar y traducción de José Vida Soria, Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, España, 1965, P37)

Quinto.- Seguro Social.-Es en rigor la expresión básica de la Previsión Social, Quiere decir, el medio de que la Previsión Social se vale para ejercer su función y en el que el régimen de prestaciones esta subordinado a los mecanismos de cotización. En alguna medida la construcción del Seguro utiliza los términos y mecanismos del Seguro Privado.

Sexto.- Seguridad Social.- Dice Almansa Pastor que "Desde el momento en que el Sistema Jurídico se amplía y transforma, dando entrada a otros instrumentos protectores o alternando la forma de los antiguos, el Seguro Social, como centro del sistema, queda desbordado. Dicho sistema ha de dar paso a un sistema de Seguridad Social" (Derecho de la Seguridad Social, Ed. Tecnos, Madrid, 1973, P.144). Su característica esencial será la concepción asistencial que pone en juego preferentemente la necesidad sobre la contribución. En este sentido desborda la relación laboral, antecedente necesario de los Seguros Sociales y alcanza a núcleos sociales que no necesariamente son contribuyentes,

si bién, los recursos de los servicios sociales son tomados de los ramos de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte. (Art. 235 de la Ley del Seguro Social Mexicana).

Séptimo.- Solidaridad Social.- Constituye el avance máximo del sistema de Previsión Social. Surge en la Ley del Seguro Social Mexicana de 1° de Abril de 1973. Su objetivo es "brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes" (Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1° de Abril de 1973).

Octavo.- Ahorro.- Se trata, sin duda, de la forma de previsión más elemental que hoy en día se canaliza al sistema financiero contribuyendo de manera importante al desarrollo de cada país. La crisis de la Seguridad Social y los persistentes ataques en contra del Estado de Bienestar, han actualizado la importancia del ahorro como instrumento de previsión.

Noveno.- Seguros Privados.- Por razones semejantes a las del ahorro, los planes privados de previsión renuevan su interés en esta etapa. Por otra parte, no es menor su importancia ya que suelen ser instrumento de la complementación de las prestaciones de Seguridad Social, no siempre suficientes. Como señalamos al principio, se trata de formulas que reflejan

un desarrollo progresivo en los mecanismos de protección, pero que pueden estar vigentes, al mismo tiempo, en diferentes capas de la sociedad." (3).

De lo antes vertido y en atención a los desamparados encontramos que algunos de estos enunciados bien se pueden enunciar en el campo moral y otros en el campo jurídico, pero aún podemos recalcar que existe un estrecho vínculo entre lo jurídico y lo moral o lo moral y lo jurídico, y retomando a través del tiempo y del espacio, la Seguridad Social apuntaba nuestro maestro querido en una conferencia en nuestra Escuela de Acatlán que esta debe ser considerada como un Derecho irrenunciable y que aún suponiendo en que el mismo hombre por las diferentes tendencias políticas y económicas imperantes de la época como el Neo-Liberalismo y se suprimieran la libertad sindical, el derecho de huelga, etc., no debemos olvidar que el hombre tiene un instinto gregario por naturaleza y que ; Había avances irreversibles en la marcha del hombre hacia el futuro y que él era un convencido que la Seguridad Social era uno de ellos!

(3) De Buen Lozano Nestor.- Seguridad Social.-Editorial Porrúa,
S.A.-México, D.F.- 1995.- 1a.Edición;
Página 86-88.

b).- En los Estados Unidos de Norteamérica.

b).- En los Estados Unidos de Noerteamérica.

Habrán de transcurrir entre tres o cuatro décadas para que aparezcan en Inglaterra y en relación a la clase trabajadora de la Industria Fabril Los primeros indicios de Seguridad Social y todo como consecuencia de la famosa Revolución Industrial, que como característica importante tiene que La Máquina desplazara inmisericodemente al hombre, o bien, que en aras del beneficio del patrón y haciendo por éste el trabajador quedara mutilado en los ya famosos Riesgos de Trabajo y que muchos de los trabajadores ingleses fueran dejados cesantes con pensiones de invalidez o en algunos casos jubilados y que en muchas actividades obreras aún no se especificaban las secuelas o enfermedades que dejaban dichas labores que hoy encontramos perfectamente tipificadas en la ley reglamentaria, puede ser apartado A o B de nuestro artículo 123 Constitucional Federal Vigente como la: Silicosis, tabacosis y todas aquellas afecciones en que se vé involucrado el trabajador debido a la inhalación de polvos de lana, pluma, hueso, cuerno, crín, pelo y seda, colchoneros o fabricantes de brochas, pinceles o cepillos ó la denominada enfermedad de bagazosis, canabiosis, línosis, antracosis, suberosis y podríamos extendernos a una infinita gama de enfermedades que afectan tanto vías respiratoria superiores o profundas o enfermedades que también se producen por vapores, gases o polvos o aquellas enfermedades que afectan

la piel o por múltiples sustancias, o que dañan los ojos, o que en presencia de estas pueden causar al trabajador intoxicaciones, o infecciones, parasitosis, micosis y virosis, o inclusive enfermedades producidas por el contacto de productos biológico como hormonas o antibióticos, o también enfermedades provocadas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo, o aquellas enfermedades que se producen por radiaciones ionizantes o electromagnéticas o el tan temido cáncer, como enfermedades neoplásicas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones de localización directa y por último las enfermedades denominadas endógenas, que son afecciones derivadas de la fatiga industrial como sorderas, calambres laringitis, tendo-sinovitis crepitante de la muñeca, nigstagmo de los mineros, neurosis y enfermedades propias de los pilotos y los telefonistas, como la hipoacusia.

Ahora bien, no fue sino hasta el advenimiento de Franklin Roosevelt y su política del New Deal, que el gobierno otorgó una gran importancia al bienestar social y con la adopción del Acta sobre Seguridad Social firmada en 1935, emergerá el Estado Federal del Bienestar Social Estadounidense; pero su aplicación no fue inmediata, pues tuvieron que transcurrir intensos debates para ubicar las formas como debía adoptarse ese Bienestar Social para la clase laborante.

Es lógico entender que muchas ideas y prácticas relevantes en materia de Seguridad Social fueron tomadas de la experiencia europea y en el caso específico del tema que nos ocupa y que nos hable de los Estados Unidos de Norteamérica, dichas ideas provinieron de Inglaterra, pero también cabe señalar que otras ideas progresistas ya responden a las necesidades que abordaban problemas específicos generados por la economía industrial de esa época y que los reformadores sociales ya empezaban a delinear cual era el papel que debía asumir el Estado y las empresas privadas tocante a la Seguridad Social. Pero temas capitales de Seguridad Social ya estaban en boca de todos los norteamericanos, como era el caso de:

Primera.- Las Indemnizaciones a trabajador.

Segunda.-El Seguro de la Salud.

Tercera.- La Pensión Maternal.

Cuarta.- La Salud Pública.

Quinta.-La Ayuda al Incapacitado.

Sexta.- La Asistencia Pública.

Séptima.- El Seguro del Desempleo.

Octava.- La Pensión para la Vejez.

En dicho progreso hacia la Seguridad Social hubo hombres destacados norteamericanos que no pueden ser omitidos en este análisis como es el caso de John B. Andrews, quién fundara en 1906 La Asociación Americana para la Legislación

del Trabajo, con el apoyo de destacados economistas y trabajadores sociales de la época.

La American Association for Labor Legislation, AALL, durante un lapso de casi 20 años fué dicha asociación difusora del movimiento organizado sobre la Seguridad Social en Estados Unidos de Norteamérica y donde participaron prominentes científicos sociales como John R. Commons, Jeremiah Jenks, Richard T. Ely y Henry Seager y esta organización fundamental en la progresión de la Seguridad Social Norteamericana constituyó el semillero de expertos consultores, tanto para las agencias gubernamentales y también a los organismos privados, pero estos expertos diseñaron legislaciones específicas para los gobiernos de los Estados Federados y en particular para aquellas ciudades donde había grandes industrias, pero siempre viendo el grado de desarrollo que ahí imperaba, por lo que estos destacados estudiosos de la Seguridad Social iban difundiendo lo más novedoso en la Unión Americana sobre la Seguridad Social por medio de publicaciones y conferencias.

Cabe señalar que tanto hombres como mujeres de esta organización tendieron más a lo pragmático que a lo ideológico, ya que sólo de esta manera se hacía eficiente la construcción del Bienestar Social Americano.

El nombre de Isaac Rubinov también es importante no omitirlo en el movimiento del Bienestar Social Estadounidense

que aunque de origen ruso obtuvo el grado de medicina y se convirtió en uno de los más grandes actuarios, destacándose como un fuerte difusor del patrocinio de los programas sociales por el Estado, asesorando en su tiempo a destacados políticos y servidores públicos en la formulación de sus políticas económicas y sociales.

Será en la Universidad de Wisconsin donde surjan grandes conceptos sobre Seguridad Social, de donde inclusive la llamada Idea de Wisconsin fuera adoptada por el Presidente Theodore Roosevelt, quién se preocupó especialmente por el impacto de la industrialización en las nuevas generaciones.

Pero cabe destacar que "Roosevelt organizó en la Casa Blanca la primera conferencia sobre niños trabajadores, pero también expuso la difícil condición de los niños pobres y abandonados e hizo recomendaciones concretas sobre algunas formas de asistencia gubernamental. Si bien, el Congreso no actuó, la conferencia impulsó sobre la cruzada sobre la Pensión de Maternidad. Una década después, tanto en las ciudades como en los estados se desarrollaron a diferentes niveles programas de ayuda para madres o padres solteros y niños abandonados"

(4).

(4) Alvarez García Ma. del Carmen.- La Seguridad Social en los Estados Unidos de Norteamérica. Serie Monografías, No. 10.- CISS.- México, D.F. 1994 Página 5-6

Con la tradicional lucha, desde ese entonces, entre Republicanos y Demócratas el Seguro de la Vejez fue muy poco comprendido y despertaron las más enconadas críticas por parte de los hombres de negocios, lógicamente que los conservadores fueron los que pretendieron dejar fuera del consenso de Seguridad Social Norteamericano al Seguro de Vejez, sin embargo al final de acaloradas discusiones fue aprobado dicho seguro y para ello se estableció la edad de 65 años para la jubilación y al último para dicha aprobación se estipuló que se aceptaría dicha jubilación, siempre y cuando el trabajador aportara su contribución correspondiente.

Los años transcurrieron y la Seguridad Social en Norteamérica se vió robustecida con los programas de ayuda a niños dependientes que tenían en su esencia constituir un Sistema Federal, pero yá antes existían contribuciones federales para el programa denominado Pensiones para Madres Solteras o Necesitadas y como bien dicen los teóricos, a través de los años se han consignado varias enmiendas al Programa de Ayuda Niños Dependientes y para el año de 1967 los Estados ofrecieron dar ayuda a familias completas, bajo ciertas circunstancias y dicho programa se modificó como La Ayuda a Familias Con Niños Dependientes. Y ya para 1981, se ha deliberado mucho sobre las ayudas de emergencia y prestaciones adicionales al programa ya varias veces comentado.

La Salud Pública ha sido una y otra vez motivo de congresos para su perfeccionamiento y El Seguro de Incapacidad se vió reforzado pero algunos logros en materia de Seguridad Social en Norteamérica creemos deben ser manifestados como logros de la lucha social de las clases trabajadoras y de la famosa Acta de Seguridad Social Norteamericana, como es el caso de las prestaciones para los sobrevivientes y dependientes que incluían:

- 1a.- La esposa mayor de 65 años.
- 2a.- Los niños menores de 18 años del trabajador jubilado muerto.
- 3a.- El ya viudo mayor de 65 años.
- 4a.- La madre viuda menor de 65 años con hijos menores de 18 años.
- 5a.- Los padres sobrevivientes mayores de 65 años.
- 6a.- Programa de gastos funerales, hoy conocido como pago de marcha.
- 8a.- Y el Fondo de Seguro para la Vejez se convirtió en el Fondo de Seguro Social para la Vejez.

De esta manera bien podríamos encuadrar en cinco grandes grupos la panorámica histórica de la Seguridad Social en los Estados Unidos de Norteamérica, que arranca propiamente desde el año de 1935 hasta nuestros días y que se puede dividir de la siguiente manera:

- I.- Panorámica de Antecedentes de la Seguridad Social.
- II.- Programas de Seguro Social, entre los que destacan el Seguro de Vejez, el Seguro de Muerte e Incapacidad, el Seguro de Indemnización de los Trabajadores en General y el Seguro de Desempleo.
- III.- Programas de Salud, en el que destaca el Medicare, que se deriva propiamente del Título XVIII de la Ley de Seguridad Social y que es muy conocida como Seguros de Salud para los Ancianos e Incapacitados, que se alude en forma simple como Medicare y que dentro de la programática de los Seguros de Salud para los Ancianos se creó con el fin de complementar sus prestaciones de pensión e incapacidad ya contemplados en otros títulos de la Ley de Seguridad Social, y que dicho programa arrancara en el año de 1966 aplicable a personas de 65 años en adelante, posteriormente se otorgó a personas con derecho a prestaciones por incapacidad por 24 meses o más en el año de 1972, y tiempo después también se dió a pacientes con padecimientos de carácter renal que requerían de diálisis o de trasplante de riñón, pero también hubo personas que en forma voluntaria entraron al programa para el año de 1973, y para el año de 1993 el 84% de los ancianos norteamericanos se encuentran enlistados en dicho programa Medicare, que consta de dos partes;

Seguro de Hospital y Seguro Médico Complementario.

Por otro lado, dentro de estos programas de salud, encontramos el Medicaid que consiste en un programa conjunto del Estado Federal, que proporciona asistencia médica a ciertos individuos y familias de bajos recursos e ingresos y que tienen su base jurídica en el Título XIX de la Ley de Seguridad Social Norteamericana y que se convirtió en Ley en el año de 1965 como una Empresa de Cooperación entre los Gobiernos Federales y estatales para que ayudara a los Estados en la provisión de una atención médica más adecuada a las personas más necesitadas

Medicaid es el Programa de Salud más grande en los Estados Unidos de Norteamérica, que brinda servicios médicos y servicios relacionados con la salud en general para las personas más pobres de la Unión Americana.

Estos programas estatales varían de Estado a Estado y algunas veces dentro de un mismo Estado, porque los antes señalados pueden establecer sus propios estándares de elegibilidad; y cada Estado determina el tipo, cantidad, duración y rango de servicios; pero también cada Estado establece la tasa de servicios de ese Estado y por ende, cada Estado administra su propio programa.

En estos Programas de Salud, podemos encontrar

una mixtificación, que no es otra cosa que la relación entre el Medicaid y el Medicare y que propiamente beneficia tal fusión a ancianos o incapacitados y les proporciona ayuda de ambos programas y como ejemplo, estas personas pueden recibir los servicios Medicare a los que tienen derecho, así como servicios adicionales disponibles en los programas Medicaid en el estado, tales como anteojos aparatos auditivos, medicamentos extras, cuidados de enfermería, etc..en fin, que esto constituye un refuerzo a la cobertura de dichas prestaciones de Seguridad Social.

IV.- Programas para Grupos Especiales en Materia de Seguridad Social, que abarca los siguientes:

1.-Prestaciones para Veteranos de Guerra; entre los que se encuentran incluidos: Pagos por Discapacidad, Ayuda para Educación, Atención Médica y Hospitalización, Pensiones para Sobrevivientes y Dependientes, Programas de Créditos Especiales y Preferencia de Contratación en ciertos Trabajos y que actualmente se encuentran administrados por el Departamento de Asuntos para Veteranos, qué sustituyó a la Administración de Veteranos al inicio del año de 1989.

Se dice que en Materia de Seguridad Social los Veteranos de guerra han recibido 16,300 millones de dólares para discapacitados, sus dependientes y sobrevi-

vientes: 13,300 millones de dólares para gastos médicos; 752 millones de dólares para programas educativos y para el año de 1993 casi se han duplicado esos millones de dólares en favor de 2,664,300 veteranos de guerra por discapacidad y 676,600 viudas recibieron pensiones de sobreviviente.

2.-Programas para Empleados Públicos, que básicamente se destinan dichos sistemas en el Gobierno Federal y los 50 Estados que conforman la Unión Americana a mantener programas que otorgan prestaciones a sus empleados, relacionadas con las siguientes: Jubilación, Discapacidad, Sobrevivientes, Seguros de Enfermedad, Seguros de Vida en Grupo, Permisos por Incapacidad con goce de sueldo, Indemnizaciones por Accidentes Laborales y el Seguro de Desempleo.

Un dato importante que debemos aportar es que: " El CSRS permite la jubilación opcional con anualidad completa a la edad de 55 años con 30 de servicio; a los 60 años con 20 de servicio; o a los 62 con 5 años de servicio. Además, los trabajadores con 20 años de servicio y 50 años de edad, o con 25 años de servicio a cualquier edad, tienen derecho a prestaciones totales respecto a jubilaciones, cuando en forma involuntaria sean despedidos de sus empleos en el Gobierno Federal. Aquellos trabajadores con un mínimo de 5 años de servicio,

podrán jubilarse por discapacidad a cualquier edad, siempre y cuando cumplan con los criterios utilizados para determinar la existencia de una discapacidad." (5)

Dentro de estos Programas para Empleados Públicos resalta el del cónyuge de un empleado que fallezca antes de la jubilación, recibiría una Pensión por Sobreviviente al 55% de la garantía de discapacidad y en el momento de la jubilación, la anualidad de un trabajador casado se reduce actuarialmente con el fin de otorgar pensiones como sobreviviente a su conyuge después del fallecimiento del trabajador.

3.--Jubilación para ferrocarrileros.--Esta prestación de Seguridad Social tiene su origen en la Gran Depresión o Rescoción y donde muy pocas personas de edad avanzada estaban cubiertas por algún plan de jubilación, por fortuna la situación era mejor para los trabajadores en la Industria Ferrocarrilera, donde al principio de la década de 1930 el 80% de los trabajadores ferrocarrileros tenían cubierto por algún tipo de plan privado de pensiones su Seguridad Social, pero aún faltaba satisfacer la demanda de la generalidad y hubo de ser considerados este tipo de trabajadores como grupo especial, toda

vez que históricamente la industria ferrocarrilera jugó un papel trascendental en la integración del territorio norteamericano y estos participaron del Medicare, pero ya para el año de 1939, el Sistema de Jubilación de los trabajadores de ferrocarriles cubrían 1.2 millones de empleados, y para 1992, ya eran 854000 ferrocarrileros beneficiarios registrados, de los cuales 21200 eran cónyuges pensionados, como dato importante que señalar para obtener una pensión anual regular de jubilación de acuerdo con la Ley de Jubilación de Trabajadores de Ferrocarriles, era necesario acumular 120 meses, o sea 10 años de servicio ferrocarrilero acreditable, en fin, que este grupo inclusive logró pensiones anuales, tanto para él como para sus cónyuges y sobrevivientes.

V.- Por último, hubo Programas de Apoyo al Ingreso en la Unión Americana, que estaban diseñados para otorgar prestaciones a las personas por necesidad económicas y que para ser elegibles a los beneficios de estos programas, una persona debía tener ingresos y activos por abajo de cierto nivel y que con frecuencia debían cumplir con determinados criterios respecto a dicha elegibilidad, estos programas tienen como antecedente en el siglo XIX la ayuda o caridad que en grán parte se veían dentro del concepto de la Ley Inglesa para Indigentes, y que desde luego se proporcionaba de la forma más frugal

posible; los dos parámetros de ayuda más frecuentes eran comida y asilo y no propiamente ayuda en efectivo, pero el objetivo para la década de los años veinte se logra y ya para entonces casi la mitad de los Estados de la Unión Americana tenían algún tipo de programa de ayuda en efectivo.

Para el año de 1932, el Congreso Norteamericano aprobó la Ley de Construcción y Ayuda de Emergencia con un fondo de reserva de 300 millones de dólares y que se dieron en préstamo a los Estados, pero que nunca fueron reembolsados por lo que en realidad deben ser considerados como los primeros subsidios federales para la Asistencia Pública.

Un año después se aprobará la Ley Federal de Ayuda de Emergencia de la Unión Americana con un fondo de 500 millones de dolares, que tenía como objetivo subvencionar a los Estados para fines de beneficencia pública, pero también de esa misma partida se proporcionó ayuda a la vejez en 28 Estados, y a invidentes en 24 Estados de la Unión Americana.

Para el año de 1935 La Ley de Seguridad Social ya establecerá programas categóricos de Subvenciones Federales Estatales y para 1950 la elegibilidad se amplió a los discapacitados totales o permanentes.

Y dos décadas después en 1974, los programas de Asistencia a la Vejez y de Ayuda a los Discapacitados totales

o permanentes, así como a los de los Invidentes, fueron sustituidos por el Programa de Ingresos Complementarios del Régimen de Seguridad Social, Supplemental Security Income Program.

En el mismo año de 1974 existe el ingreso de personas también para Discapacidad y Ceguera y el requisito para acceder a dichas prestaciones era que la persona en principio fuera ciudadano estadounidense, o un extranjero legalmente admitido como residente permanente, o inclusive un extranjero que residiera permanentemente en la Unión Americana, bajo la apariencia de legalidad y que lógicamente se ubique domiciliariamente en cualquiera de los 50 Estados de la Federación Americana, pero además, por extensión, si un hijo con ciudadanía estadounidense reside en el extranjero con uno de sus padres, tendrá derecho a tales beneficios, siempre y cuando sea miembro de las Fuerzas Armadas.

Algo digno de mencionarse, es que el Programa SSI otorga pagos mensuales en efectivo a cualquier persona anciana invidente o discapacitada cuyos ingresos reales sean menores a 4884 dólares al año, esto entró en vigencia a partir del 1o. de enero de 1991, el único requisito es que para tener derecho como anciano, la persona debe tener un mínimo de 65 años de edad cumplidos, en fin, que al inicio del año de 1994 el pago federal SSI mensual máximo fué de 446 dólares y se dió a individuos elegibles que vivían en sus hogares, pero que su ingreso demostrado no fuera más allá de 20 dólares

diarios.

En el año de 1961 se inició un programa piloto denominado Programa de Cupones de Alimentos, basado ya formalmente en la Ley de Cupones de Alimentos de 1964, donde participaron 22 Estados norteamericanos y donde las personas que se hicieran acreedores a estos fueran personas individuos solteros que vivieran en familias que cumplieran con los estándares nacionales respecto a ingresos y activos y que al recibir dichos cupones, estos pudieran ser cambiados por alimentos en la mayoría de las tiendas que venden productos alimenticios al menudeo. El valor de los cupones que una unidad podrá recibir mensualmente se determinará de acuerdo con las dimensiones de la familia y sus ingresos. Una familia sin ingresos recibe una cantidad igual al costo mensual determinado del TFP ó Plan de Alimentos Económicos (Thrifty Food Plan), que es una dieta nutricionalmente adecuada para las dimensiones de dicha familia. Esta cantidad se actualiza de acuerdo con los aumentos en el precio de los alimentos. A partir del mes de octubre de 1993, una familia elegible de 4 personas, sin ingresos recibe 375 dólares mensuales en cupones para alimentos. Una familia con ingresos recibe cupones para alimentos calculados de acuerdo con la diferencia en el costo determinado del TFP, una dieta nutricionalmente adecuada, del 30% de sus ingresos, después de hacer algunas deducciones permitidas.

También surgirá en el año de 1992 el denominado Programa Complementario de Despensa para Mujeres, Infantes y Niños, está considerado dicho Programa Federal de Nutrición y Asistencia Médica para ayudar a mujeres embarazadas y después del parto y a infantes y a niños hasta de 5 años de edad que hayan sido identificados por profesionales de la salud como personas en riesgo nutricional, estos reciben también cupones que pueden ser cambiados por alimentos nutritivos complementarios y además se les dá educación nutricional y por ende o en consecuencia tienen acceso a servicios de salud.

Otro programa de apoyo al ingreso es el denominado Almuerzos Escolares, este está específicamente estructurado como un Programa Nacional de Almuerzos Escolares, que está diseñado para ayudar a preservar la salud y el bienestar de los niños del país, ayudando a los Estados a proporcionar un suministro adecuado de alimentos a todos los niños a un costo moderado, y para promover el consumo interno de productos básicos agrícolas nutritivos. Todos los alumnos que consumen almuerzos preparados en las escuelas participantes pagan una cantidad menor al costo total de estos alimentos. Todos los niños en las escuelas públicas o privadas no lucrativas, o los que residen en instituciones de atención a menores y que las autoridades escolares locales determinen que no pueden pagar el precio total establecido para los almuerzos, reciben

sus alimentos gratis o a un costo reducido.

La Seguridad Social de los norteamericanos es, según nuestra consideración, muy amplia y abarca tantas circunstancias que sería excesivo el enunciarlas, pero baste señalar que hay subsidios generales, entre los que destacan las ayudas para Vivienda Social, Ayudas para Renta, que se dá a través del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, existen también programas para subvenciones de Albergues de Emergencia y la Ley Nacional de Vivienda Económica de 1990 estableció el Programa de Albergue y Atención orientados a indigentes con discapacidades, personas con enfermedades mentales serias, personas con problema de alcoholismo grave o drogas y en el año de 1992 ingresaron a este Programa de Ayuda y Atención personas que hubieran contraído el SIDA y enfermedades relacionadas.

Por último, existe un Programa de Subsidio para Consumo de Energéticos a Familias de Bajos Ingresos, que se aplica a los 50 Estados de la Unión Americana, el Distrito de Columbia y al protectorado, como dato relevante, de la Unión Americana que es Puerto Rico, pero también digno de ser destacado este programa por que se aplica además en áreas insulares y organizaciones tribales indias con el fin de ayudar a familias a sufragar los gastos de energéticos en el hogar y esta ayuda vá en relación al consumo en: calefacciones,

aire acondicionado, tanto en invierno como en verano y ayuda aplicable durante crisis energética y algunos elementos de carácter metereológico o catastrófico no previstos, y sólo a manera de referencia, el Congreso Norteamericano asignó un total de 1346 millones de dólares en subsidios para consumo de energéticos a familias de bajos ingresos.

En resumen y en el proceso de ir descubriendo los antecedentes de Seguridad Social en los Estados Unidos de Norteamérica y no obstante que através de la educación impartida, tanto a nivel de enseñanza media superior, como superior se nos decía que los países capitalistas no tenían, no daban o nó aportaban medidas de Seguridad Social a sus habitantes y que comparativamente México, por haber tenido una Revolución de naturaleza mixta y haber obtenido una Constitución Política Federal Vigente con profundas raíces sociales y de la cual se derivarán beneficios sociales tanto al trabajador como a los campesinos, y otros, observamos con verdadera tristeza que la Seguridad Social de la Unión Americana es, sin lugar a dudas, superior a la de México.

C).-- En México

C).- En México

Para hablar de la Seguridad Social en México hay que remontarnos en primer lugar a la época prehispánica de nuestra nación, donde destacaran dos pueblos que en su tiempo logran darle esplendor a cada una de sus organizaciones y por tiempo u orden cronológico, hemos de referirnos en primer lugar al pueblo Maya; Este pueblo por estar asentado en un terreno poco propicio para la producción agrícola, que como sabemos fue base económica de sustentación de nuestros naturales y como se sabe la península yucateca tiene una marcada aridez de sus suelos, además de una gran carencia de corrientes permanentes de agua a flor de tierra y por si esto fuera poco, existe una mínima e irregular precipitación pluvial en esa región geográfica, y cuando llega a llover en exceso también dicha área se ve azotada por los temporales propios del Golfo de México y del Caribe, pero qué, como estos temporales se suceden ahí periódicamente cuando llegan arrasan la poca tierra fértil que es el humus superficial que existe, por ello estos pueblos tuvieron como base de su organización un constante peregrinar, pero siempre hacia otros lugares propicios para realizar y preparar nuevas tierras para el cultivo.

Desde luego que su contexto social fue muy importante y su sociedad se compuso tradicionalmente de Reyes, Nobles, Guerreros, Sacerdotes, Comerciantes y pueblo en general, incluidos

aquellos sometidos por las clases guerreras de su época e incorporados a los detentadores del poder de su tiempo para que se utilizara su fuerza de trabajo, pero es un rasgo de nuestros pueblos precoloniales el que a los ancianos, a las mujeres y a los niños se les brindara un respeto que constituiría, sobre todo de los primeros mencionados, ser contenedores de sapiencia y a las mujeres, por el hecho de ser las directoras de sus hogares y vigilantes, en principio, de los hijos que posteriormente serían educados, quizá hasta con un poco de rigorismo, pero siempre basándose en el consejo y guía de sus ancestros.

Ahora bien, estos pueblos históricamente dieron un apoyo irrestricto a aquellos que una vez entraran en la vejez y que quisieran deambular libremente y sin ningún límite de esparcimiento, salvo lo propio a las buenas costumbres, pero inclusive, al igual que los aztecas, que más adelante estudiáremos, podrían quizá levemente disciparse con bebidas embriagantes y dárseles libremente donde ellos asistieran alimentos.

Desde luego que también cuando fueran requeridas las atenciones a las enfermedades que pudieran surgir, preponderantemente en los ancianos, mujeres y niños eran asistidos con toda prioridad y hasta lograr en la mayoría de los casos su restitución a la salud.

Otro aspecto que puede ser válido anotar, es el hecho de que aquellos que por azares de la guerra sufrían

merma en sus cuerpos, recibían ayuda de sus superiores para poder continuar dentro del estrato social en el que originalmente se desenvolvían.

Pero desde luego, que este pueblo tuvo gran relevancia y constituyó su fase de oro de los mayas cuando en numerosas ciudades como " Palenque, Yax Chilán, Bonampak, Copán, Tulum, etc., desplegaron una intensa actividad social y cultural, pero específicamente en las ciencias destacan en el campo de las matemáticas, la astronomía y en las artes hubo avance en la cerámica: braceros, vasijas, comales, sellos, flautas, silvatos e inclusive tuvieron un calendario solar de 365 días, denominado Haab ".(6).

Este pueblo, cuyo origen se remonta hacia el año 2000 A.C., cuyas características grupales fueron, de cráneo braquicéfalo, talla reducida y lo mismo que aparecen en el escenario peninsular, un día desaparecieron misteriosamente, o bien, emigraron sin dejar huella, pero sus vestigios arquitectónicos aún hoy en nuestros días persisten.

También en el mundo México-Prehispánico, los Mexicanos o Aztecas constituyeron un pueblo único en su género, cuyo contenido político, económico y social representa un gran antecedente en materia de Seguridad Social para nuestra Nación,

(6) Bolaños Martínez Raúl.-Historia Patria.-Editorial Kapelusz Mexicana, S.A..-México, D.F.-1989; página 69.

cuyo contexto social sigue los mismos lineamientos del pueblo Maya en su organización, teniendo a la cabeza al Rey, a la nobleza, a los Guerreros, a los Sacerdotes, a los Comerciantes y al Pueblo en general, pero antes otras clases bajas laborantes como es el caso de los Macehuales y Mayeques y donde los ancianos constitufan, a decir de los estudiosos de nuestro Derecho Prehispánico, la columna vertebral que fuera para la impartición de la justicia o también para en un momento determinado fungir como consejeros del Rey.

Algo digno de destacar es que en el caso de los ancianos varones mayores de 60 años con hijos y nietos, tenían así como las mujeres mayores de 60 años con hijos y nietos, permiso de embriagarse "y solamente en las bodas y otras fiestas estaba permitido beber en abundancia".(7)

Esto nos demuestra que aún en el caso de que los ancianos pudieran querer disiparse mediante la bebida del denominado Neutle, y ya habiendo cumplido una etapa de su vida productiva, entonces si podían hacerse acreedores a este tipo de disipaciones que no afectaban la vida activa del Pueblo Azteca.

Ahora bien, y toda vez que los Aztecas fueron extremadamente solidarios y unidos, un antecedente lejano que estas comunidades crearon en busca de Seguridad Social es indiscutible-

(7)Mendieta NÚñez Lucio.-El Derecho Precolonial.-Editorial Porrúa S.A.-México,D.F.1992-6a Edición-Página66

mente el Calpulli, puesto que en una determinada área productiva agraria se conjuntaba lo que en ese tiempo se consideraba la unidad mínima de la Administración de los Mexicanos, ya que ahí en principio, lo que se pretendía era distribuir de manera óptima los ingresos; pero además posteriormente todos disfrutaban de dichos beneficios y una parte de los excedentes de dicha producción se destina en forma especial "a la protección particularizada de los ancianos e impedidos Aztecas, por que no hay que olvidar que este era un pueblo guerrero por naturaleza y después de cada enfrentamiento, incluidas las famosas Batallas Floridas, al final quedaban muchos minusválidos, niños huérfanos y ancianos que por su propia naturaleza ya habían terminado su vida productiva y en el Calpulli encontraban ese calor tan necesario para aquellos que han perdido o no pueden tener un hogar normal"(8)

Con la conquista de los españoles, encontramos que a los indígenas se les dieron dos vertientes de ayuda que hoy son consideradas como antecedentes de la Seguridad Social:

Primero.- Los Hospitales-Pueblo que creara el insigne Don Vasco de Quiroga para los indígenas.

Segundo.- Las Cajas de Comunidad y las Cofradías que existieron entre los gremios de artesanos de la Nueva España,

(8)Mendieta Núñez Lucio.-OB.CIT.-Página14

pero básicamente para maestros y oficiales, ya que los aprendices sólo tenían la opción de ascender al puesto inmediato superior, hasta que dejara ese puesto un oficial y a su vez el oficial, a la muerte del maestro, además de que el oficial tenía que hacer una obra maestra que, desde luego, fuera calificada como tal por los maestros que vivieran y que admitieran en su seno a aquel que dentro del gremio aspirara a ser maestro y que como ya se mencionó, sólo la del que dejara ese lugar le brindará esa oportunidad. También, consideramos que es menester mencionar que las asociaciones mutualistas constituyeron agrupamientos que velaron por la salud de los trabajadores accidentados y en el caso de nuestra patria, el capitalismo incipiente generaría la aparición de grupos de trabajadores asalariados, cuya situación de inseguridad y de desprotección se agudizara con la industrialización, lo que provocó que surgieran innumerables brotes de trabajadores manifestando su inconformidad y lo que pretendían básicamente:

a).- Abatir las jornadas agotadoras, tanto para hombres, pero sobre todo para mujeres y niños menores.

b).- Aumentar los bajos salarios y así aniquilar la infame explotación patronal que sufrían al aprovecharse estos de la necesidad de aquel que trabaja para sostener a su familia.

c).- Acabar con la inseguridad en todos los órdenes.

pero sobre todo para aquellos trabajadores que sin recursos económicos para solventar sus necesidades más inmediatas de alimento y había casos de prioridad cuando el trabajador se enfermaba o accidentaba.

En principio los trabajadores tuvieron que organizarse y crear grupos solidarios, asociaciones de ayuda mutua, comités pro-huelga y más tarde a través de los primeros sindicatos.

Hubo en toda la República brotes de inconformidad y desde luego que, tanto en Puebla como en Tlaxcala, Veracruz, Querétaro y el Distrito Federal se sublevaron las clases laborantes de nuestra nación pero tendrán que surgir dos acontecimientos de rebeldía obrera para que sean conocidos más allá de nuestras fronteras, donde el lema de la muchedumbre trabajadora ¡ Abajo Porfirio Díaz y Viva la Revolución Obrera!, que desde luego para ello el Programa de Partido Liberal Mexicano, fuera un claro Ideario Social, no sólo para los obreros, sino también para los campesinos.

Así, surgirá en Cananea, Sonora, la Unión Liberal y para las primeras horas de la mañana del día ,primero de Junio de 1906 estalló la más cruenta huelga, que sería reprimida con toda la crueldad por los esbirros de los norteamericanos, que inclusive usaran balas prohibidas ya para ese entonces en todos los ejércitos del mundo, por lo terrible de sus destrozos, los temibles proyectiles dum-dum. Y un año después en Río Blanco, Veracruz, surgirá la huelga que será reprimida

también en forma por demás cruel, ya que no les importó acabar con mujeres y hombres, y más tarde ponen sitio a los proletarios hogares y así siguen matando a obreros indefensos, pero la semilla ya empezaba a germinar y las ideas de Ricardo y Enrique Flores Magón en su Manifiesto del Partido Liberal Mexicano registraron la más trascendente aportación del decenio a la historia del Seguro Social, y si bien en su programa político se proponían modificar la Constitución, a fin de garantizar al obrero un salario mínimo, la reglamentación de la jornada de trabajo, el servicio doméstico y el trabajo a domicilio, la prohibición del empleo de niños menores de 14 años, la obligación de los patrones de mantener las mejores condiciones de higiene en las fábricas, de instalar los locales en un estado que garantizara seguridad y el pago de indemnizaciones por los accidentes de trabajo entre otros, en fin.

" Que con las huelgas de Cananea y Río Blanco se establecieron las pautas que posteriormente cristalizarían con el Movimiento Constitucionalista, donde una vez concluida la lucha armada, se inició la lucha social y se efectuaron las reformas indispensables para el establecimiento de un régimen que garantizara la igualdad de todos los mexicanos, pero firmando además constitucionalmente las bases de la Seguridad Social en México. Y así, durante el Congreso Constituyente de 1916-1917, una Comisión inspirada en las ideas de los Flores Magón logró incorporar los Derechos de los Obreros a la Constitu-

ción, haciendolincapié en la responsabilidad de los empresarios ante los accidentes y enfermedades profesionales, pero por otro lado, también se asentaba que se consideraba de Utilidad Social, el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Accidentes, y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la Organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la Previsión Popular; ésta, que posteriormente sería considerada la Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo y que quedara consagrada en el artículo 123, fracción XXIX de la Constitución Promulgada el 5 de Febrero de 1917." (9).

Posteriormente durante la Administración del Presidente Plutarco Elías Calles se diseñó el primer programa de pensiones para funcionarios, maestros y militares, después de que fracasó la iniciativa de establecer un Instituto Nacional de Seguros Sociales en 1925, que habría de ser tripartito en cuanto a su Administración, pero en lo referente a su financiamiento sería responsabilidad del sector patronal. "Para fines de la década de los años veinte, la Seguridad Social se había convertido en una bandera política. Así, cuando Obregón buscó reelegirse

(9)García Sainz Ricardo.--Trayectoria Histórica del IMSS.--
Editorial Electrónica,S.A.--México,
D.F.--Año 1990.--Página 13.

en 1928, hizo campaña con su Partido de Previsión Social y prometió la instalación de un Sistema de Seguridad Social."(10)

En agosto de 1929, siendo Presidente de la República Emilio Portes Gil, se reformó el artículo 123 Constitucional en su fracción XXIX, quedando así: " es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de Invalidez, Vejez, de Vida, de Cesación Involuntaria de Trabajo, de Enfermedades y accidentes, de Servicios de Guardería y cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares."

En 1931, bajo la Administración del Presidente Pascual Ortiz Rubio, se expidió la Ley Federal del Trabajo, en la que se hace extensivo el deber de asegurar al porvenir de los asalariados y de sus familiares mediante el pago de indemnizaciones en caso de riesgos profesionales. Y no fue sino hasta el Régimen Presidencial del General Lázaro Cárdenas del Río, cuando se emite un proyecto de Ley de Seguridad Social, fundamentado en los antecedentes, pensamientos y proyectos elaborados con anterioridad. Sin embargo, este proyecto no fue aceptado por los legisladores, por considerarlo incompleto.

El General Lázaro Cárdenas del Río, en su Período Presidencial se encargó de poner en práctica el Plan sexenal y se destacó como uno de los más decididos promotores de la creación del Seguro Social. Durante su primer año de Gobierno (10)IMSS(1995).-APORTACIONES AL DEBATE.-La Seguridad Social Ante el Futuro.-Litográfica Maico.S.A.-Página,6

se presentaron varias iniciativas de Ley para lograr su implementación. En 1935 se presentó un estudio referente a la formación y organización de un Seguro Social que cubriría los riesgos del trabajo. Y así es como a partir de entonces va delineandose la Ley del Seguro Social.

Al año siguiente, en 1936, a partir de las resoluciones tomadas en la Primera Conferencia de los Estados de America (miembros de la Organización Internacional del Trabajo, OIT), el entonces Presidente de la República Mexicana, Lázaro Cárdenas solicita a las distintas dependencias la redacción de un proyecto de Ley. De los Proyectos presentados, fue aceptado el que elaboró la Secretaría de Gobernación, del que el autor principal fue el Licenciado Ignacio García Téllez. Pero debido a la fuerte crisis que sufrió el país a causa de la Expropiación Petrolera de 18 de Marzo de 1938, no fue puesto en marcha este proyecto.

Durante el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho se creó la Comisión Técnica del Seguro Social, que formuló el proyecto que después fue aceptado por el Congreso de la Unión y publicado el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación, quedando así promulgada la Ley del Seguro Social, la cual a su vez dió origen al Instituto Mexicano del Seguro Social en el año de 1944.

En sus primeros años de vida, el IMSS tuvo que afrontar

cierta oposición por parte de industriales y comerciantes, descontentos por el pago de cotizaciones, así como por uniones médicas o grupos de médicos que veían perdida buena parte de sus honorarios. Estas campañas antagónicas en contra de la Seguridad Social llevaron a grupos de manifestantes incluso a apedrear las clínicas, argumentando incompetencia y negligencia de los médicos.

Al sexenio siguiente de su creación, durante la dirigencia del país del Lic. Miguel Alemán, el IMSS introduce cambios operativos que modifican los avisos y los números de registro patronal y de asegurado, lo cual facilita y controla el pago de cuotas y la vigencia de derechos de los asegurados.

En el Período Presidencial del Lic. Adolfo Ruiz Cortines y con el afán de procurar mayor estabilidad financiera en el Instituto, se aumenta el número de grupos de cotización, se eleva el subsidio por incapacidad, se establecen casas de recuperación y de reposo, escuelas de adaptación y se inicia la extensión del Seguro Social al campo.

En 1956 se crea "La Casa de la Asegurada", en donde se impartían cursos y artes menores que permitían a las asistentes aprender actividades económicamente redituables. Estos centros venían a sustituir a los de alfabetización, creados en 1945, y que en 1950 recibieron el nombre de Centros de Educación Popular y de Seguridad Social.

Al llegar a la Primera Magistratura el Licenciado Adolfo López Mateos, se intensifica la extensión del régimen a otros Estados de la República y se introducen mejoras en el otorgamiento de los servicios de Seguro Social a los productores de azúcar y sus trabajadores. Y por lo que toca a las Casas de la Asegurada, en el año de 1960, se transforman en Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar. Actualmente algunos de estos centros son de capacitación técnica para el trabajo.

En este orden tenemos que al Mandato del Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordáz se caracterizó, en cuanto al tema que estamos tratando, por el fortalecimiento del Régimen del Seguro Social en el campo. Y debido a la aprobación de su iniciativa, que proponía modificar algunos artículos de la Ley del Seguro Social vigente en ese tiempo, se ampliaron los beneficios a los trabajadores campesinos. En este mismo sexenio, el 3 de julio de 1966, se abre al público el Centro Vacacional Oaxtepec, con el propósito de fomentar la salud integral de los trabajadores asegurados, elevar la calidad de vida, desarrollar la convivencia social y fortalecer el núcleo familiar. Tiempo después esta acción se complementaría con la apertura de dos centros más, ante el incremento de la demanda de este tipo de establecimientos.

Durante la Presidencia del Lic. Luis Echeverría

Alvarez se busca conciliar figuras jurídicas que aparecen en la Ley del Seguro Social y que no concuerdan con la recién expedida Ley Federal del Trabajo; Se incrementa el monto de las pensiones otorgadas; Se crea un nuevo ramo de Seguro: El de Guarderías; Se implementan los servicios de Solidaridad Social y se actualiza el artículo primero de la Ley del Seguro Social para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia social, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, tésis que México había manejado reiteradamente en la Declaración de los Derechos Humanos.

Es en 1973 con los Programas de Solidaridad Social, que se dan las condiciones para promover la incorporación de los grupos minoritarios a fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que habían permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tenían la capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes. También se implementan programas con el apoyo del Gobierno Federal, del propio IMSS y de los beneficiarios a través de sus aportaciones económicas además de su trabajo personal en beneficio de las comunidades que habitan, proporcionándoles a cambio servicios de asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, aunque esto sólo era hasta donde lo permitieran los recursos

y las condiciones sociales y económicas de la región.

Poco tiempo después, en el año de 1975, se firma un acuerdo entre el IMSS y CONASUPO, iniciándose un proyecto de atención médica, básicamente a través de la capacitación de parteras empíricas de la propia comunidad.

Más tarde, las acciones de solidaridad se ven fortalecidas al iniciarse el programa IMSS-COPLAMAR, que busca mejorar las condiciones de vida de los derechohabientes estableciendo servicios de atención médica en poblaciones rurales marginadas de todo el país. A la fecha, los programas de 18 Estados dependen del gobierno de su entidad.

Durante el Mandato del Lic. José López Portillo, se modifican algunos artículos de la Ley referentes al pago de aportaciones al IMSS, disponiéndose también que el monto de las pensiones se revise anualmente y no cada 5 años como se estipulaba antes. Las demás disposiciones, prestaciones sociales y programas del Instituto no tuvieron modificaciones ni alteraciones sustanciales en esta etapa de la Seguridad Social del IMSS.

En el Período Presidencial del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, la Salud se elevó al rango de Derecho Constitucional y se fijaron los lineamientos del Sistema Nacional de Salud. En esta etapa hubo de buscarse el balance óptimo de los elementos para elevar la productividad y propiciar

el ajuste a los cambios de la vida del país, en tanto se avanzaba en la desconcentración de la operación de los servicios y se promovían la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos.

Para el sexenio 1988-1994, Período de Gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari, el Plan Nacional de Desarrollo enuncia la participación de las comunidades y de los tres niveles de gobierno como medio eficaz de asegurar los recursos necesarios para impulsar la protección a todos o a la mayor cantidad posible de los mexicanos, a través de las siguientes estrategias generales:

- a).-Mejorar la calidad del servicio.
- b).-Atenuar las desigualdades sociales.
- c).-Modernizar el sistema de salud.
- d).-Consolidar la descentralización y coordinación de los servicios de salud.

Así, la tarea del Instituto tiende a ser la de activar sus potencialidades para desarrollar al máximo su capacidad de acción, como organismo redistribuidor de la riqueza, de la solidaridad y justicia sociales, la de otorgar los servicios con mayor calidad y preservar el equilibrio financiero para mantener su capacidad de respuesta a una mayor demanda.

Con el advenimiento del Nuevo Gobierno que Preside, a partir del año de 1995 para el año 2000, el Dr. Ernesto Zedillo Ponce

de León, entre muchas de sus propuestas y compromisos esta la de hacer llegar el bienestar social a la mayor cantidad posible de mexicanos y en lo relativo a la Salud y Seguridad Social, cuando este era candidato, en un foro nacional de Salud y Seguridad Social llevado a cabo en la ciudad de México el 24 de julio de 1994 señalaba que, entre otras cosas: " Al cabo de 50 años esfuerzo ininterrumpido y ya en el umbral del siglo XXI, nos exige una más intensa voluntad de cambio a partir de lo ya edificado y ante mis compañeros de partido, médicos, enfermeras, servidores públicos, de las Instituciones de Seguridad Social de nuestro país insto a reformar a profundidad este sistema para dar cumplimiento al artículo 4º Constitucional de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios correspondientes. La salud y la educación son base medular en la superación individual de la salud y el bienestar de la familia. La salud tiene una especial trascendencia para el crecimiento económico, el desarrollo social y la consolidación de nuestra democracia. A los priistas nos asiste la convicción de que los niveles de Salud y Seguridad Social alcanzados en México constituyen uno de los más significativos logros de nuestra historia moderna. Es este un logro de generaciones de trabajadores y así como de gobiernos surgidos de nuestro partido y nutridos con nuestros

programas. Al comienzo de este siglo, la población total de nuestro país era de aproximadamente 15 millones de habitantes y señalando que la inmensa mayoría de ellos no contaba con protección médica ni con Seguridad Social.

"En 1917, la Constitución mexicana del 5 de febrero plasmó los derechos de los trabajadores una de las más altas aspiraciones sociales del pueblo mexicano, producto del avance político e ideológico de la Revolución Mexicana y consagró en el artículo 123 de la misma, la protección al trabajador a través de los esquemas de Seguro Social, cristalizándose así las demandas sociales, gracias a la visión histórica y popular del Constituyente Queretano de 1916-1917." (11)

Podríamos aportar en el ámbito de los antecedentes históricos, respecto de la Seguridad Social en México, innumerables ejemplos, pero sólo en materia de Salud y gracias al esfuerzo Institucional, los resultados son impresionantes; Así, en 1930 la esperanza de vida al nacer era de 35 años, hoy se superan los 70 años. Grandes son en verdad los logros en Seguridad Social, pero creemos que todavía hay que abatir la desigualdad entre regiones y entre grupos sociales y distribuir mejor los recursos en beneficio de los más necesitados, pero sobre todo, promover la justicia social para que de esta

(11) Zedillo Ponce de León Ernesto.-Propuestas y Compromisos.-
Editorial Limusa, S.A. de
C.V.-México, D.F.-1994.-Página
171-172.

manera. Salud y Seguridad Social, sean pilar del Bienestar social que merecen las familias mexicanas en toda nuestra República.

**Capítulo II.-Bases Jurídico-Constitucionales y Reglamentarias
del Seguro Social en México.**

- a).-En la Constitución de 1814-1824.
- b).-En la Constitución de 1836-1857.
- c).-En la Constitución de 1917.
- d).-En las Leyes Reglamentarias.

a).-En la Constitución de 1814-1824

El Proceso Constitucional Mexicano indiscutiblemente responde a referencias históricas de nuestra Nación, nadie puede negar que hubo hombres de mente preclara, tanto nacionales, o sea, nacidos en México y otros de cuna hispana, y fácilmente podríamos señalarlos, porque fueron aportadores del ideal libertario con que hoy gozamos en nuestra patria; nadie puede negar también, que todos ellos, como dice el refrán popular aportaron su granito de arena para poner la primera piedra del México moderno que hoy todos admiramos, pero que, sigue como en tiempos anteriores siendo instrumento de explotación de gente inícuo o de mal talante, que contrasta desde luego con aquellos hombres preclaros que harían posible el México que hoy conocemos.

Así, una vez consolidada la Colonia, harán su paso por nuestro suelo patrio un buen número de Virreyes que en total contaron 72 y que hacen acto de presencia en la Nueva España a partir del año 1535, en que se crea la forma de gobierno Virreynal, hasta el año de 1821, cuando se liquida la dominación colonial y se consuma el 27 de septiembre de 1821, la independencia.

Desde luego que de los antes nombrados destacan, por su participación hacia los habitantes de la Nueva España, los siguientes:

Primero.-Don Antonio de Mendoza, quién entre otras

cosas, aparte de organizar la Administración Pública y proteger a los indios, dió a conocer además las Ordenanzas de Buen Tratamiento a los Naturales y prohibió también herrar a los esclavos y creó escuelas para indígenas, por ese entonces inexistentes, como fue la de Santa Cruz Tlatelolco.

Segundo.-Don Luis de Velasco, quién fuera llamado por su gran cariño hacia los indios, padre de los mismos y que además ordenara la liberación de 150000 indios, esclavos de las minas.

Tercer.-Don Martín Enríquez de Almanza, notable defensor de la población indígena, a quién socorrió frente a la escases y el hambre, y que durante su mandato se dieran las terribles epidemias de tifoidea de los años de gracia de 1576 y 1577.

Cuarto.-Don Luis de Velasco, hijo, Marqués de Salinas, quién siguiera la ruta bondadosa de sus padres y además de ser un gran amante de los indígenas, gracias a su noble hidalguía logró la paz con los Chichimecas.

Quinto.-Don Francosco Hernández de la Cueva, Duque de Albuquerque, quién favoreciera enormemente a los trabajadores agricultores y comerciantes y se convirtiera en mecenas de hombres de letras y artistas, pero sobre todo, combatiera al bandolerismo hasta restablecer la seguridad en los caminos.

Sexto.-Antonio Sebastian de Toledo, Marquez de Solera, quién dedicara especial atención a la protección de los humildes,

frenando las vejaciones contra los indios y combatió el comercio de esclavos negros en las costas de México, oriental y occidental.

Séptimo.-Fray Payo Enriquez de Rivera, de honestidad a toda prueba y quién, en rasgo magnánimo legara su fortuna para que se aplicara a obras de caridad de la Nueva España.

Octavo.-Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, Conde de Revillagigedo, del que su gobierno fue uno de los más destacados por llevar a cabo una reforma general de la Administración y corrección Hacendaria óptima. Amparó celosamente a los indios y logró mediante el Comisionado José de Escandón la anexión de la Nueva Santander al Virreynato.

Noveno.-Juan Antonio María de Bucareli y Ursúa. Este Virrey fue grande por su buen talante y por haber establecido numerosas Instituciones de Beneficencia y por la prudencia y buen tino de su Administración, pero además porque su obra consideró como meta fundamental, favorecer el bien público.

Décimo.-Y otro destacado Virrey fue Don Vicente Güemes Pacheco, segundo Conde de Revillagigedo, con este personaje se cierra la lista de Virreyes destacados de la Nueva España y quien siguiendo la huella de sus ancestros tuviera una excelente Administración; pero sobre todo organizara una rápida y correcta aplicación de la justicia y fue un extraordinario beneficiante de la Ciudad Capital y entre lo que destaca como labor social podemos señalar el que trató de evitar la vagancia

y malvivencia, ordenando se brindaran opciones diversas de trabajo y fomentó también para ello la manufactura, la minería y la agricultura.

En el ámbito político, económico y social, destacaron dos grupos preponderantemente, que eran los españoles o peninsulares y los criollos, ya que los indígenas y las castas siempre estuvieron marginados, y la casta guarda inclusive una jerarquía que todavía, aún más en el aspecto infrahumano y que difícilmente llegaban a alcanzar puestos relevantes política, económica o socialmente.

Para distinguir a los hombres de castas se dan las siguientes consideraciones, a saber:

- I. Español con india produjo al Mestizo.
- II. Mestizo con Española dió al Castizo.
- III. Castizo con Española produjo al Español.
- IV. Español con negra dió al Mulato.
- V. Mulato con española produjo Morisco.
- VI. Morisco con Española dió al Salto Atrás.
- VII. Salt Atrás con India o Mulata produjo al Lobo.
- VIII. Lobo con Mulata dió al Jibaro.
- IX. Jibaro con India dió al Albarazado.
- X. Albarazado con Negra dió al Cambujo.
- XI. Cambujo con India produjo al Sambaigo.
- XII. Sambaigo con Mulata dió al Calpamulato.

XIII. Calpamulato con Sambaigo dio al Tente en el Aire.

XIV. Tente en el Aire con Mulata produjo al No te Entiendo.

XVI. No te Entiendo con Indio dió al Ahí te Estas.

Nuestra historia antes de la lucha de Independencia, tuvo gente destacada de entre los naturales. en la región de Tepic el indio Mariano, quién quería retomar a nuestros antepasados Mexicanos.

Otro prócer indígena, y que para ello baste conocer su historia, fue Jacinto Canek, quien fuera sacrificado por la incipiente casta divina yucateca, que más tarde acabaría con otro precursor de ideas socialistas, muy avanzado de su tiempo, como fue el caso de Felipe Carrillo Puerto, quien por cierto guardara cierta estrecha relación con Carlos Marx y con Federico Engels, por lo cual tenía ideas muy avanzadas para su época.

Y un hombre destacado de raza negra, cuyo nombre era Yanga, quién se levantara y desatara la primera conjura nacional y que con una gran población de negros, fuera difícil someterlos, por lo que las autoridades coloniales les concedieron la paz y el permiso de vivir en el pueblo de San Lorenzo, en absoluta libertad.

Sin embargo, la chispa de la libertad ya había incendiado mentes de hombres como la del Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla e Ignacio López Rayón, además de hombres como Abasolo,

Aldama y Jiménez, quienes pagarían con su vida y fueran más tarde fusilados por su participación libertaria en la lucha de Independencia de México y cuyas cabezas fueran expuestas, para ejemplo de los demás, en la Alhóndiga de Granaditas.

Dicen los historiadores constitucionalistas que esta se inicia propiamente con la lucha libertaria del 16 de septiembre de 1810 y que culminará el 27 de septiembre de 1821, con la Proclamación de la Independencia, y aunque el Cura Hidalgo, sin tener un claro programa político, ya pensaba en el establecimiento de una Democracia de Orden Representativo y además en formar un Congreso, en donde existiera una participación integral de todas las ciudades, villas y lugares del Reino, y como una de sus principales metas tenía la de abolir la esclavitud, por lo que no hubo una forma más clara de demostrar sus francas ideas de igualdad política.

Cuando muere Hidalgo, Ignacio López Rayón tomará estandarte libertario y junto con otros distinguidos independentistas, Liceaga y Verduzco, integrarán la "Suprema Junta Gubernativa de América, que por declaración propia y en nombre y en ausencia de Fernando VII, se hizo cargo del Gobierno y con la intención de organizar constitucionalmente al país, elaboró un proyecto bajo el nombre de Elementos Constitucionales, que posteriormente fuera fuente de las Ideas Constitucionalistas de José María Morelos y Pavón."(12)

(12, Pérez de León Enrique.-Notas de Derecho Constitucional Administrativo.-Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.-1994.-Quinceava Edición.-Página 2.

Así Morelos, gracias a su vivacidad y gran sentido de estrategia militar, sin serlo, mantendrá viva la llama libertaria de la Independencia y para el 14 de septiembre de 1813 convoca e instala en la ciudad de Chilpancingo, del Estado de Guerrero, el que fuera conocido como el Congreso de Anáhuac Y que dicha apertura fuera muy distinta a la que expresara el Padre Hidalgo, ya que a partir de ese momento histórico Constitucional, los Insurgentes no invocarían a Fernando VII para declarar la Independencia de la Nación, y entonces José María Morelos y Pavón destaca en un documento la importancia de la soberanía que dimana del pueblo, así como la conveniencia de la división del poder, a más de que debe haber un respeto irrestricto de la Ley Superior y desde luego, la prohibición absoluta de la esclavitud y de la existencia de castas, así como la abolición de los tributos onerosos para las masas económicamente débiles.

Será para el 6 de noviembre del mismo año de 1813 que el Congreso de Anáhuac expidiera el Acta de Independencia en la que se declaraba que la Nación Había Recobrado el Ejercicio de Su Soberanía que le había sido usurpada y que en tal virtud quedaba rota para siempre y Disuelta del Vínculo y Dependencia del Tronco Español.

Como por aquel entonces la persecución realista era implacable respecto de los insurgentes, el Congreso aludido

de Chilpancingo se trasladará a Apatzingán y para el día 22 de octubre de 1814, se expedirá el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocida como Constitución de Apatzingán, que la misma reconocía su carácter provisional, hasta en tanto la Representación Nacional dictara la Constitución Permanente de la Nación.

De entre su contenido, aparte de la declaración de principios políticos y derechos fundamentales y su clásica parte dogmática y orgánica para lo concerniente a nuestra temática cabe anotar que esta Norma Suprema sólo contenía esbozos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, denominados así por ese tiempo y regulaba ya algunas garantías individuales básicas que aluden principalmente: A la Igualdad, Libertad, Propiedad y la Seguridad.

Y aunque este Cuerpo Normativo Constitucional Mexicano no fue vigente por la situación imperante de lucha armada en el país, no por ello deja de ser un claro avance en Materia Constitucional liberal de México. Este Decreto Constitucional se compuso de 242 artículos, de entre sus XXII capítulos entresacamos el capítulo V, donde se alude a la Igualdad, a la Seguridad a la Propiedad, y a la Libertad de los Ciudadanos y específicamente en su artículo 27, que a la letra dice: La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social; y que esta no puede existir sin que fije la Ley los límites de los pode-

res y la responsabilidad de los funcionarios públicos y por lo que respecta al artículo 36 del mismo capítulo invocado nos dice que las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa, y de este precepto señalado podríamos hacer extensivo del concepto de Seguridad a Seguridad Social, aunque meramente este concepto quizá sólo anidaba ya en la mente de nuestros próceres libertarios.

Como un dato, sólo a manera de señalamiento y cuando aparentemente el Movimiento Independiente había decaído, sin embargo, la figura de Vicente Guerrero mantuvo viva la antorcha de la rebelión y en juntas de La Profesa, auspiciadas por el canónigo de apellido Monteagudo se pensó en la Independencia de México sobre la base de una Monarquía Constitucional, sin embargo, es así que con la Proclama de Independencia de 28 de septiembre de 1821 se pone fin a tres siglos de dominio español.

Ahora bien, Don Agustín de Iturbide con su Plan de Iguala, aparte de declarar la Independencia de la Nueva España, reconoció como forma de gobierno a la Monarquía Moderada, pero en tanto no se reunieran las Cortes, depositaba el gobierno en una Junta Gubernativa, y a la llegada de Don Juan O'Donojú, celebra los famosos Tratados de Córdoba, que sólo reproducen el Plan de Iguala y lo adicionan en forma por demás beneficiosa

para los españoles y de tal suerte que la Nueva España se consideró Nación Monárquica Constitucional Independiente, y ala cual le dieron el nombre de Imperio Mexicano, dotado de un Gobierno Monárquico-Constitucional Moderado y así prescribía la Junta Provisional Gubernativa y nombraría una Regencia de tres personas para ejercer el Poder Ejecutivo, convocándose para tal efecto a las Cortes; Y que mientras tanto éstas albergarían al Poder Legislativo y que a falta de cualquier miembro de la Casa Real española, podía ser Emperador de México, el que las Cortes del Imperio designaran, abriéndose de esta manera las puertas del Trono de México para el propio Agustín de Iturbide, y así, la historia lo confirmó como Agustín Iturbide I, Emperador de México.

Posteriormente a estos hechos se dan las bases Constitucionales para el Segundo Congreso Mexicano que se instalara el 24 de feb. de 1822. donde, en su párrafo tercero se señala que se adopta, para su gobierno, la Monarquía Moderada Constitucional con la denominación de Imperio Mexicano, cosa que como ya hemos apuntado en líneas anteriores, aprovechara Agustín de Iturbide y se fundaran también ciertos elementos de carácter reglamentario, que se daban provisionalmente y desde el punto de vista político del Imperio Mexicano, que se compuso de 100 artículos, y es en el último de éstos donde se señalaba que dicho Reglamento se pasaría al Emperador para su sanción

y promulgación Y que fuera dado un 18 de diciembre de 1822 y signado por Don Toribio González, Don Antonio J. Valdés y Ramón Martínez de los Ríos.

La historia nos dice que Agustín de Iturbide fue depuesto y posteriormente asumiría el poder Don Vicente Guerrero, sin embargo, tanto uno como otro, por circunstancias de carácter político, serán fusilados.

Ahora bien, con el afán de que en nuevo Congreso Constituyente retornara la Nación a la armonía, este será en forma nueva convocado el 5 de noviembre de 1823, y para el 25 de noviembre del mismo año se celebrará su instalación en forma solemne, así, para los integrantes de dicho Congreso, el tema del Sistema Federal era la novedad dentro de dicho recinto y se determinó discutir previamente a lo que se denominó como el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que no era otra cosa que el anticipo de la Constitución de la República Mexicana para asegurar el Sistema Federal y así, para entonces en el mes de abril de 1824, se comenzó la discusión en el Congreso respecto del proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos y que previas algunas modificaciones fuera aprobada por la asamblea el 3 de Octubre del mismo año de 1824 con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que fuera firmada el día 4, o sea, al día siguiente y fuera publicada por el Ejecutivo con el nombre de Constitución

Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Como datos referenciales diremos que el Acta Constitutiva de la Federación se compuso de 36 artículos en México D.F. a 31 de enero de 1824. Y la Constitución de 1824 se compuso de 171 artículos y fue dada en México el 4 de Octubre del año del Señor de 1824.

Esta Constitución Política de 1824 estuvo en vigor hasta 1835 y como no podía ser revisada, sino hasta el año de 1830, según disposición que la misma estableciera como requisito sine-qua-non, será a partir del año de 1826 que se empiezan a proponer reformas, pero ni esas ni las posteriores llegaron a ser votadas nunca por el Congreso. " De tal modo que la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación".(14 .

Y aunque persistieron los movimientos rebeldes por esta época, el Ideal Liberal superó al Centralista y aunque esta Constitución de 1824 marcara el derrotero de nuestra Nación desde el punto de vista Independiente y donde ya se establece además el Sistema Republicano, Representativo, Popular y Federal, cuyo Único cambio de estos cuatro principios será superado el de Popular por Democrático.

Claro que resultaba indudable que la principal preocupación de los Diputados Constituyentes en ese momento era la de organizar políticamente al país y por esa razón los

(14)Tena Ramírez Felipe.-Leyes Fundamentales de México.-Editorial Porrúa S.A.-México,D.F.-1989.-Décimoquinta Edición.-página 154

principales ordenamientos se encaminaron a lograr ese propósito, estableciendo de tal suerte que nuestra patria quedaría integrada por 19 Estados Soberanos y cuatro Territorios dependientes del Centro y aunque ya se viera un avance en que el Gobierno se constituiría en tres poderes: Legislativo Ejecutivo y Judicial como hasta hoy lo conocemos y que el Poder Ejecutivo recaería en un Presidente y un Vicepresidente, que debían ser electos cada cuatro años y que en el caso del Poder Legislativo, este quedaría depositado en dos Cámaras:

Primera.- La de Diputados, cuyos miembros debían ser electos cada dos años.

Segundo.- La de Senadores, cuya elección se haría cada cuatro años.

Y en relación al Poder Judicial, este se depositaría en la Corte Suprema de Justicia.

Aclarando que en cumplimiento al Mandato Constitucional imperante se convocó a elecciones generales, de las cuales resultaría triunfante Don Miguel Antonio Fernández Félix, mejor conocido como Don Guadalupe Victoria y a quién se le reputa en la Historia Patria como el Primer Presidente de México; quién llevara a su lado en la Vicepresidencia al distinguido luchador Insurgente Don Nicolás Bravo

b).- En la Constitución de 1836-1857

b).-En la Constitución de 1836-1857

Mientras tanto la lucha interna proseguía, los grupos liberales se ubicaron en grupos organizados a través de las logias masónicas, así, sabemos que los liberales moderados se agruparon en el Rito Escocés y en cambio los liberales radicales se establecieron en las logias Yorkinas a efecto de disputar el Poder Político de nuestra Nación. Y por otro lado grupos conservadores y gente del Alto Clero movían sus diversas conexiones, ya que soñaban con reinstalar el dominio español en México, cosa que aprovechará el Partido Yorkino y desatará una persecución contra españoles y conservadores, por lo que muchos capitales salieron del país, lo que aumentará la crisis económica y por otro lado como contra ataque de los liberales escoceses, el General José Manuel Montaña fue apoyado para hacer conocer un Plan en el que demandaba la supresión de las logias y toda reunión secreta, además de la expulsión del entonces Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en México, Joel R. Poinsett, esta rebelión fue secundada por el Vicepresidente Don Nicolás Bravo y abatida por el General Vicente Guerrero, quién benovolamente a los disidentes los desterró a Guayaquil.

Al término de la Gestión Presidencial de Don Guadalupe Victoria y aunque resultara electo Gómez Pedraza, esto ocasionó una abierta oposición de los liberales exaltados y de las

logías radicales Yorquinas, lo que culmina con el levantamiento del General Antonio López de Santa Anna, quién dá a conocer un Plan para que se declararan nulas las elecciones y como otros generales se sumaran a dicho pronunciamiento, no obstante que Antonio López de Santa Anna fuera perseguido por las fuerzas leales al gobierno y tuviera que refugiarse en el Estado de Oaxaca; y al fin triunfa la presión de los generales Lobato, Balderas, García, Zavala y el mismo Vicente Guerrero, presionando de tal modo al Congreso que tuvo que modificar los resultados de las elecciones y previo azusamiento del populacho en el mercado del Parián, Gómez Pedraza abandona la Ciudad el 3 de diciembre de 1828 y al declarar el Congreso insubsistente las elecciones el 12 de enero de 1829, entrega el Congreso la Presidencia a Vicente Guerrero, a quién imponen al antiguo realista Anastasio Bustamante. Así, el 10. de Abril del mismo año de 1829 toma posesión de la Presidencia de la República Vicente Guerrero, quién desde un principio tendrá graves dificultades por las presiones de los Moderados y de los Conservadores y más que nada tomando como referencia la forma en que este llegara al poder.

Mientras tanto el Brigadier Isidro Barradas pretende reinstalar para los españoles el Poder, pero dicha invasión fracasará, en tanto Anastasio Bustamante se subleva contra el Gobierno de Vicente Guerrero y éste es perseguido por sus

propias tropas que se sublevarán y donde más tarde se refugiara fue en las montañas del sur, cosa que aprovechara Anastasio Bustamante y se presentara el 1° de enero de 1830 para solicitar su reconocimiento como Presidente de la República, en base al Plan de Jalapa, que declaraba a Guerrero incapaz de gobernar al país.

Muerto Guerrero e iniciadas las rebeliones contra Bustamante y después de asumir la presidencia por Manuel Gómez Pedraza, que sólo gobernará tres meses la República y que, convocadas las elecciones, saldrá triunfante de estas Antonio López de Santa Anna como Presidente de la República y como Vicepresidente Valentín Gómez Farías, quienes toman posesión del cargo el 1° de abril de 1833, en cuyo mismo año se expedirán una gran variedad de Leyes y Decretos, además de disposiciones en los siguientes rubros:

Primero.- Económicos, como el caso de la disposición del 27 de mayo de 1833, donde el gobierno se hiciera cargo de los bienes del Duque Monteleone y cuyas rentas se destinaran al sostenimiento de la Educación Pública.

Segundo.- Reformas a la Iglesia, como la Ley del 27 de octubre de 1833, por la que se suprimía la coacción civil para el pago del diezmo.

Tercera.- Reformas al Ejército, tales como la Ley del 21 de marzo de 1834, en la que se disponía la formación

de una milicia cívica en el Distrito Federal y en los territorios.

Hubo varias rebeliones en contra de esta reforma y entre las más destacadas esta la del Coronel Durán Y Unda en el pueblo de Chalco, cuyo grito de guerra era Religión y Fueros, aludiendo con esto al respecto de los fueros y privilegios del Clero y del ejército: Estos apoyaban a Antonio López de Santa Anna, quien se hará del rogar para tomar el Mando del país y de donde saldrá triunfante y eliminará al Vicepresidente Gómez Farías y a los liberales radicales para dedicar todo su esfuerzo en transformar al país en una República Centralista y que se rodeará de connotados conservadores, disolverá el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, convertirá los Estados en Departamentos, cambiará a las Autoridades Estatales por gobernadores conservadores y desatará una implacable persecución contra los miembros del Partido Liberal, encarcelando a muchos y a otros exiliándolos en el extranjero.

De esta manera y bajo presiones de carácter político y militar, el Congreso de la Unión que quedara integrado por puros conservadores, promulgará el 23 de octubre de 1835 la primera de las bases Constitucionales y posteriormente las restantes ya no se publicarán por separado, sino de una sola vez, y de estas, la segunda fuera la más combatida, pues iniciada su discusión, en diciembre de 1835, se aprobó hasta abril

de 1836 y todas en su conjunto fueron denominadas Las 7 Leyes, las cuales concluiría el Congreso el 6 de diciembre de 1836 y para el 30 de diciembre del mismo año se comunica para su inteligencia y puntual cumplimiento con base en Dios y en la Libertad y signado por Don Justo Corro que dirige a José María Ortiz Monasterio, las cuales analizaremos para ver si existe en cada una de las mismas en materia de Seguridad Social, algún antecedente.

La primera de estas Leyes se compuso de 15 artículos, donde una vez que los hemos dado lectura y en obvio de repetición sólo manifestaremos que no aparece en los artículos antes mencionados ningún antecedente en Materia de Seguridad Social, toda vez que dicha Ley sólo alude a derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.

Entratándose de la segunda de estas Leyes, sabemos que se compuso de 23 artículos y que tienen como tema básico la Organización de un Supremo Poder Conservador. También en su proceso de análisis no encontramos nada que aluda o haga referencia a antecedente de Seguridad Social en nuestra Nación.

En el caso de la tercera de estas Leyes en análisis, encontramos que esta versa acerca del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las Leyes y que se compone de 58 artículos, los cuales después de su lectura minuciosa, también sólo encontramos que en el

artículo 44, fracción XIV, se dejan ver visos de Seguridad Social, que sólo el Congreso General podía dictar leyes para crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones y fijar las reglas generales para la concesión de Retiros, Jubilaciones y Pensiones. Y, por ende, podemos considerar esos lineamientos dentro de la esfera de la Seguridad Social.

La cuarta de estas Leyes, que versa sobre la organización del Supremo Poder Ejecutivo, se compone de 34 artículos, donde por razones propias y una vez analizado su contenido, no encontramos nada referente a la Seguridad Social, toda vez que sus puntos normativos sólo aluden a la organización del Supremo Poder Ejecutivo.

La quinta Ley versa sobre el Poder Judicial de la República Mexicana y se compone de 51 artículos, donde también observamos que no existe el menor indicio de antecedente en Materia de Seguridad Social.

La sexta Ley, que nos habla de la División del Territorio de la República y Gobierno interior de sus pueblos se compuso de 31 artículos y de estos, en el número 25 se precisa que estará a cargo de los Ayuntamientos: La Policía de Salubridad y Comodidad, Cuidar de las Cárceles, de los Hospitales y Casas de Beneficencia que no sean de fundación particular, por lo que se desprende que, a contrario sensu, corresponden dichos

Hospitales y Casas de Beneficencia a cargo del Estado y los dos Tipos de Institución, Hospital y Casa de Beneficencia, se involucrarán tiempo después, constitucionalmente hablando, en los parámetros de lo que hoy conocemos como Seguridad Social.

La séptima Ley, nos habla de las variaciones Constitucionales y se compone de 6 artículos, donde no se aprecia nada referente a la Seguridad Social en análisis.

Ahora bien, estas 7 Leyes tuvieron ocho artículos transitorios, de los cuales, para el conjunto de las anteriores no determinan nada absolutamente entratándose a la Seguridad Social que conocemos hoy en día.

Esta Constitución, se dice que iniciada la vigencia de la misma, sufrió severos ataques por parte de los federalistas, pretendiendo cambiarla, para así tener base que sustentara el cambio de Sistema, de Centralismo a Federalismo.

Pero como nuestra Nación pasaba por situación histórica adversa, pues ya se dejaba ver la guerra por la acción separatista, mejor conocida como anexión de Texas a la Unión Americana y también la guerra con Francia, se creó un caos político en México, además que se dice que en ese tiempo, Napoleón había comprometido mayores recursos en la campaña contra México; y aunque tuvo algunas derrotas significativas como la de Puebla del 5 de mayo, que ganara el General Ignacio Zaragoza, sin embargo, esto no fue suficiente y los franceses ocuparon e

impusieron el Imperio de Maximiliano, al que fueron hasta Miramar a solicitar que aceptara el Trono, pero el gobierno juarista nunca decayó y sabemos que al final la República recobró el Control Político del país y fueron fusilados en el Cerro de las Campanas. Así, sólo en esa etapa transitoria de nuestra Nación, las famosas Siete Leyes sufrirán reforma y habrá concluido la vigencia de esta Constitución Centralista y dicho Proyecto de reforma estuvo compuesto de 163 artículos que por lo que toca al artículo 63, fracción XIV, De las Atribuciones y Restricciones del Congreso para crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones y fijar las reglas generales para la concesión de Retiro, Jubilaciones o Pensiones, de cuyos conceptos se desprenden también como antecedentes de la Seguridad Social y por lo que toca al artículo 94, fracción IX, donde nos habla de las atribuciones del Presidente de la República de dar Retiros, conceder Licencias y Pensiones conforme lo dispongan las Leyes también debe ser considerado como un antecedente de Seguridad Social.

Antes de que existiera la Constitución de 1857, habrá dos proyectos de Constitución. El primero conformado por 182 artículos y signado el 25 de agosto de 1842.

Y el segundo proyecto se compondrá de 158 artículos firmado el 2 de noviembre de 1842, donde no encontramos después

de su lectura, ningún antecedente en la materia del tema que estamos analizando. Así transcurrirá la lucha entre los grupos de poder dentro de nuestra Nación, de donde, como elemento contundente se irá de la restauración del Federalismo hasta la Revolución de Ayutla y esta marcará el triunfo de la República y como prevalecieran los grupos liberales y donde más tarde se convocara al Congreso Constituyente y con la representación de los diferentes Estados que componían la República Mexicana se presentará un proyecto de Constitución, donde se afirmaba que sobre la indestructible base de legítima Independencia Proclamada el día 16 de septiembre de 1810 y Consumada el 27 de septiembre de 1821, se construyó dicho contenido Supremo por 126 artículos y que firmaran el 16 de junio de 1856 Don Ponciano Arriaga, Don Mariano Yañez, Don León Guzmán y otros que condicionaban dicha firma como fueron, Don Pedro Escudero, José María Cortés y José María del Castillo Velásco.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por Don Juan Alvarez un 16 de octubre de 1855 y donde coinciden para tal efecto por lo estructurado en el Plan de Ayutla y en el Plan de Acapulco y donde se tomara como modelo la convocatoria utilizada el 10 de diciembre de 1841, por que había tenido dicha convocatoria, además de haber favorecido dicha estructura jurídica a la mayoría laboral del Congreso de 1842 y sus únicas variantes fueron de que dicho Congreso se

reuniría en Dolores Hidalgo para el 14 de febrero de 1856, en fin, que con ligeras modificaciones que le hicieran a la convocatoria por Decreto de Don Ignacio Comonfort en lo relativo adonde sería la sede del Congreso, se acordó que esta fuera, para conveniencia de todos, en la Ciudad de México y se tomó el acuerdo de que dicha reunión se estipularía para el día 17 de febrero de 1856, y para el 18 de febrero se llevó a cabo la apertura solemne de sesiones, destacando figuras señeras como Don Ponciano Arriaga y Don Francisco Zarco, además de Isidoro Olvera y Don Melchor Ocampo y otros ya mencionados en el cuerpo de nuestra tesis como Don José María del Castillo Velasco, sin pasar por alto las figuras de Don Santos Degollado, Don Valentín Gómez Farfías, Don Ignacio Ramírez-El Nigromante-Ignacio L. Vallarta y Guillermo Prieto; y será que entrará dicha Constitución en vigencia el 5 de febrero de 1857, en virtud de que se conmemoraba también el Trigésimo Séptimo año de la Independencia .

Este cuerpo Normativo Supremo, se compuso de 128 artículos y no obstante de ser de corte liberal, quizá porque todavía prevalecían en México luchas políticas de carácter conservador y liberales, fue por lo que aparecen consignadas instituciones de Seguridad Social, pero en el artículo primero de esta Constitución Política Liberal de 1857, ya se enuncian las Instituciones Sociales, donde se alude que el pueblo mexicano

reconoce que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las mismas.

Con el advenimiento de la Guerra de Tres Años, se inicia propiamente la lucha entre liberales y conservadores y en tanto los conservadores se sublevan apoyados en jefes militares como Miramón, los liberales se apresuran a seguir al liberal por antonomasia, Don Benito Juárez García, quien inclusive señala, desconociendo al jefe de los sublevados cuando manifiesta que fuera de la Constitución, que la Nación se ha dado por el voto libre y espontáneo de sus representantes, todo es desorden.

y mientras tanto el Presidente Juárez recorría la República Mexicana, pretendiendo así guardar la Institucionalidad pero sobre todo la legalidad del Gobierno de México y entre la abundante legislación que se expediera en el Estado de Veracruz, el Presidente Juárez, en cumplimiento del manifiesto que se acreditaba para efectos de reforma a Melchor Ocampo, a Manuel Ruíz y a Miguel Lerdo de Tejada configurando los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa que se conoce en la Historia Patria Constitucional como Leyes de Reforma, además de las Leyes de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia y la Ley Sobre Extinción de Comunidades Religiosas de fecha 26 de febrero de 1866 y la anterior de Fecha 2 de febrero de 1861.

Las Leyes de Reforma fueron en la Historia de México base para la continuación de lucha liberal y con la derrota del general Miramón en San Miguel Calpulalpan del 22 de diciembre de 1860, eso permitirá que el 11 de enero de 1861 el Presidente Don Benito Juárez García hiciera su entrada a la capital; y de esta manera terminara la Guerra de Tres Años y para el 9 de mayo de 1861 el 2º Congreso Constituyente se instalará y el 11 de junio de 1861 se declaraba Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a Don Benito Juárez García.

Mientras tanto, la lucha persistirá y los conservadores harán que Maximiliano de Habsburgo acepte la Corona de México el 10 de abril de 1864.

Y así, para el 10 de abril de 1865, Maximiliano expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y por fortuna, ya para entonces este Estatuto, como el Imperio empezaba a declinar, careció de vigencia práctica y de validez jurídica y además como la aparición de dicho Estatuto había coincidido con la Guerra de Secesión, lo que había permitido a los Estados Unidos de Norteamérica presionar a Napoleón III para que retirara sus tropas de México, dejando casi en el total abandono al Emperador Maximiliano, cuya situación histórica lo dejara al desamparo de su ejército con las consecuencias conocidas favorables para México y así, para el 15

de junio de 1867 nuevamente hará su entrada el Presidente Constitucional de México, Lic. Don Benito Juárez García y con ello "La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, volverían triunfantes de dos guerras, durante las cuales el gérmen de la victoria pareció varias veces haberse extinguido para siempre." (14)

Este periodo histórico de México realmente fue cruento por las luchas existentes y hasta de tipo fratricida y donde se vió también que nuestra Nación representaba para las potencias extranjeras, como fue el caso de España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica, de gran interés para sus metas trazadas como en el caso de Estados Unidos de Norteamérica por lo que respecta a su política expansionista, y en el caso de Francia, para reorganizar su economía, que había sufrido detrimento con las guerras que le surgieran como política de la Comunidad Europea y por lo que corresponde a Inglaterra para salvaguardar sus intereses basados en su Política Industrial transnacional, y en el caso de España, muy independientemente de los intereses económicos añejos que tenía con nuestra Nación, lo importante de su política era revivir su hegemonía para que de una u otra manera también se retornara a los procesos abiertos o encubiertos de explotación para el pueblo mexicano.

(80)

c).- En la Constitución de 1917.

c).- En la Constitución de 1917.

Después de Don Benito Juárez García, empezará a ir acrecentándose la figura del también oaxaqueño, Porfirio Díaz, quien ya desde el Plan de la Noria se encumbrará y destacará como militar y posteriormente con el Plan de Tuxtepec aflorará a la vida política con el respaldo del general Fidencio Hernández, quien precisamente se levantó en armas en Tuxtepec, Oaxaca en contra y para deponer al Presidente Lerdo de Tejada y desde luego, en favor del General Porfirio Díaz, el cual para el 21 de marzo de 1876, proclamara el Plan de Palo Blanco, en cuyo artículo 2º enunciaba lo que en 30 años en el poder no iba a respetar y que además decía Don Porfirio Díaz que dicho artículo debería tener el carácter de Ley Suprema, la No Reelección del Presidente de la República Mexicana y de los gobernadores de los Estados, mientras se conseguía elevar este principio al rango de Reforma Constitucional y así, logró perpetuarse en el poder, y reformando la Constitución de 1857, la cual, por cierto, sufriría según el decir cronológico del constitucionalista Felipe Tena Ramírez, las siguientes reformas, que sólo enunciaremos por fechas . por razones de economía del presente trabajo y además porque ninguna de las mismas responde a circunstancias de la Seguridad Social; y más bien estas respondieron a una gama muy variada aparte de naturaleza política en materia de comercio, patentes y marcas, instituciones

bancarias, vías generales de comunicación, correos, aguas de jurisdicción federal, emigración, inmigración, salubridad, alcabalas, prohibiciones para realizar algunas circunstancias jurídicas para los Estados, así como modificaciones a la organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y también a las facultades de la Comisión Permanente y ya como corolario a estas reformas, la que propusiera a esta Constitución Liberal, Don Francisco I. Madero, en particular a los artículos 78 y 109, donde se implantara la No Reelección, tanto del Ejecutivo Federal y su Vicepresidente como de los Ejecutivos Estatales.

Así, daremos las siguientes fechas:

Primera.- Reforma del 24 de enero de 1861.- De Naturaleza fiscal.

Segunda.- Reforma del 14 de abril de 1862.- Que restablece las alcabalas.

Tercera.- Adición del 29 de abril de 1863, donde se faculta por el Gobierno Federal y ratifica la erección del Gobierno de Campeche.

Cuarta.- Adición del 18 de noviembre de 1868, donde queda perfectamente establecido y vigente el Estado de Coahuila, al que se le agrega el nombre, de Zaragoza.

Quinta.- Adición del 15 de enero de 1869, donde se erige como nuevo Estado de la Federación, con el nombre de Hidalgo a lo que fuera una porción del antiguo Estado de

México y que se encuentra comprendida en los distritos de: Actopan, Apan, Huascalaloya, Huejutla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipán y Zimapán, que formaran por el entonces 2º distrito militar, creado por decreto el 7 de junio de 1862.

Sexta.- Adición del 16 de Abril de 1869 para ratificar la erección del Estado de Morelos, como parte de la Federación, y que se compuso por una porción del territorio del también Estado de México y que comprendiera los siguientes distritos: Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que formaran el tercer distrito federal, también creado por decreto, al igual que el segundo distrito militar de fecha 7 de junio de 1862.

Séptima.- Las adiciones y reformas del 25 de Septiembre de 1873, que aludieron a la separación entre Estado e Iglesia; Que el matrimonio es un contrato civil y sólo es de la competencia de su naturaleza, o sea, civil; Que la Iglesia estaba impedida para adquirir bienes y todo lo que fuera consecuencia de los mismos para beneficios de las instituciones religiosas, con la salvedad que se establecía en el artículo 27 Constitucional; la sustitución del juramento religioso por la simple promesa de decir verdad, para no caer en el falso testimonio; Y el que nadie podía ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, etc.....

donde inclusive estaba prohibido que el hombre pactara su proscripción o destierro.

Octava.- Las adiciones y reformas del 13 de noviembre de 1874, donde se incluirían los artículos, del 51 al 105 inclusive, de dicho Cuerpo Normativo Supremo Liberal y que versan, en términos legales, acerca del Poder Legislativo del Congreso y del Ejecutivo en relación a las Leyes y otras cuestiones de carácter jurídico.

Novena.- Las reformas del 5 de mayo de 1878, que tratan lo relativo a la fecha de inicio del encargo del Ejecutivo Federal; De las reformas del Gobierno, que adoptarían los Estados por ese entonces; La no reelección de los Ejecutivos Estatales y que deberían precisarse también dichos principios, en las constituciones locales, de naturaleza universal en relación al Sufragio Efectivo y la No Reelección.

Décima.- La reforma del 17 de Mayo de 1882, donde en términos generales se suprimirían las alcabalas y aduanas, tanto a nivel Federación-Estados y Territorios.

Décimaprimer.- La reforma del 2 de junio de 1882, donde se reforma la fracción XXVI del artículo 72, para que se concedieran premios o recompensas por servicios prestados a la patria o a la humanidad (destacado-excelente).- Lo referente a la reforma del artículo 85, que agregara la fracción XVI, conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y

con arreglo a la Ley respectiva a los: Descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria.

Décimosegundo.- La reforma del 3 de octubre de 1882, que incluyera los artículos 79 a 82 relativos a circunstancias inherentes al Ejecutivo Federal; Y funcionarios del Senado y de la Comisión Permanente.

Décimatercera.- La reforma del 15 de mayo de 1883, que propiamente reformaba el artículo 7 y que fuera la base de nuestro actual artículo 7º Constitucional federal vigente. (Libertad de Prensa).

Décimacuarta.- La reforma del 14 de diciembre de 1883, en relación al artículo 27 Constitucional, fracción X, para expedir códigos obligatorios en toda la República, de Minería y Comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias.

Décimoquinta.- La reforma del 29 de mayo de 1884, donde se precisa en el artículo 97, fracción I, que deben conocer los Tribunales de la Federación.

Décimasexta.- La reforma de 26 de Noviembre de 1884 que ratificaba la reforma del 17 de mayo de 1882, para suprimir en todo el territorio nacional alcabalas y aduanas.

Decimaséptima.-La reforma del 12 de diciembre de 1884, donde se especificaba en el artículo 43, cuales eran las partes integrantes de la Federación.

Décimoa octava.- La reforma del 22 de diciembre de 1886, relativa al artículo 124, que versara sobre el tránsito de mercancías y donde sólo el Gobierno de la Unión podía decretar derechos de tránsito.

Décimo novena.- La reforma del 21 de octubre de 1887, donde se afectaran en beneficio jurídico los artículos 78 y 109, relativos al Ejecutivo y a la forma de Gobierno de México.

Vigésima.- Reforma del 20 de diciembre de 1890, relacionado al artículo 78, para determinar el tiempo de inicio y terminación del ejercicio de las funciones del Ejecutivo Federal.

Vigésima primera.- La reforma y adiciones del 24 de abril de 1896, que relaciona a los artículos 72, 79, 80, 82 y 83, tocante al Congreso a Diputados y a Senadores, al Ejecutivo Federal incluida la protesta de éste ante el Congreso y la excepción-Secretario del Despacho.

Vigésima segunda.- Reforma y adición del 1° de mayo de 1896, relativas a los artículos 111 y 124, de facultades propias de la Federación, y lo que los Estados no pueden hacer por ser facultad propia de la Federación.

Vigésima tercera.- Las reformas de junio 10 de 1898 que afectó, para bien jurídico, al artículo 5°, 31 y 35 Constitucionales de 1857, relacionado a los trabajos personales y

su remuneración o pago; Y la obligación de todo mexicano, además las prerrogativas ciudadanas.

Vigésimacuarta.- La reforma del 22 de mayo de 1900, en relación a los artículos 91 y 92 del Cuerpo Normativo multi-mencionado y donde se habla del Tribunal Máximo de nuestra Nación y su organigrama y funcionamiento; Y la organización de los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Ministerio Público Federal, además del Procurador General de la República que presidiría la anterior y que serían nombrados por el Ejecutivo

Vigésimaquinta.- Las reformas del 14 de mayo de 1901, que reformaran al artículo 23, para abolir la pena de muerte, con sus excepciones y el artículo 27, donde se señalaba la no capacidad legal de las Corporaciones e Instituciones religiosas.

Vigésimasexta.- Las reformas del 31 de octubre de 1901, relativas a los artículos 72, fracción VI, para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios y el 125, relativo a bienes inmuebles de uso variado, sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales.

Vigésimaséptima.- Las reformas del 18 de diciembre de 1901, que afectarían los artículos 53 y 111, relativo a los Diputados Propietarios, el primero, y la prohibición de los Estados para no emitir títulos de deuda pública, contratar préstamos indirectos o directos, o contraer obligaciones bajo

ciertas circunstancias jurídicas.

Vigésimo octava.- Reformas del 24 de Noviembre de 1902, donde en el artículo 43 se precisan las, en ese entonces, partes integrantes de la Federación.

Vigésimo novena.- Las reformas, Adiciones y Supresiones del 6 de mayo de 1904, relacionado con los artículos del 72 al 103, e inclusive, respecto de facultades exclusivas de la Cámara de Diputados; Comisión Permanente; Inicio de Funciones del Ejecutivo Federal y el Vicepresidente, destacando en este artículo que aquí se cumplía ya de 4 a 6 años el Encargo Presidencial (artículo 78); Y circunstancias jurídicas propias al Ejecutivo Federal y al Vicepresidente; Además de las responsabilidades de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, por delitos en que incurran en sus funciones y también faltas y omisiones y también la responsabilidad de los Gobiernos de los Estados y el precisamiento en que pueden incurrir el Presidente y el Vicepresidente durante su encargo.

Trigésima.- La reforma de 20 de junio de 1908, del artículo 72, fracción XXII, que determinaron la competencia para dictar Leyes sobre vías de comunicación en general.

Trigésima primera.- La reforma de 12 de noviembre de 1908, relativa al artículo 11 y que serán la base de nuestro artículo 11 Constitucional Federal Vigente (Libertad de Tránsito) y además los artículos 72, de las facultades del Congreso,

relativas a migración e inmigración y Salubridad Federal. Además el artículo 102, que nos habla de la forma de que tipos de juicio se seguirían a petición de parte; Orden Jurídico y formas de procedimiento y donde se determinaría que hasta después de dictada la sentencia, podría ocurrirse a los tribunales de la federación y donde ya no serían admisibles, por ley, ningún recurso.

Trigésimasegunda.- La reforma de 7 de noviembre de 1911, promulgada por el Presidente Francisco y Madero el 28 de noviembre del mismo año, donde en el artículo 78 básicamente se habla del Ejecutivo federal y el Vicepresidente de la República Mexicana y la no reelección; y por otro lado la forma de Gobierno de la República, el período de cargo de Gobernador, que no podría exceder de 6 años.

Con esta reforma se termina o da fin a la Constitución Liberal de 1857 y ya para ello también habría sucumbido el que primero fue considerado como héroe de México y después como Dictador, Don Porfirio Díaz. Y como por Ley natural todo lo que empieza termina, la dictadura porfirista finalizaría, porque las ideas libertarias revolucionarias habían germinado de ideólogos como los hermanos Flores Magón y de familias de gran poder decisorio como los Serdán, sin omitir a Francisco Villa, Centauro del Norte, al guerrillero suriano Emiliano Zapata y a otros muchos hombres de gran valía para nuestra

Nación y que sin ellos no hubiera sido posible el triunfo de la Revolución Constitucionalista, al Mando del General Venustiano Carranza, que triunfara en contra de la Vileza del usurpador y homicida, General Victoriano Huerta.

Pero el Congreso Constituyente de 1916-1917, que se realizara en la Ciudad de Querétaro y que convocara al Jefe del Ejército Constitucionalista, dió sus frutos y así, el 5 de febrero de 1917 tendríamos la Primera Constitución Política que rompiera los moldes tradicionalistas constitucionales, y donde en su Cuerpo Normativo se insertaran garantías individuales, como el caso del artículo 27 Constitucional y sobre todo, para efectos del desarrollo e integración de nuestro trabajo de tesis el artículo 123 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y lo que en principio sería una reforma al artículo 5° Constitucional, terminó siendo el artículo 123, ya que el Primer Proyecto de Constitución que fuera presentado por el Primer Jefe del Ejército constitucionalista, General Venustiano Carranza y que se componía de 132 artículos con 9 transitorios fue presentado, como ya dijimos, el 1° de diciembre de 1916 en la ciudad de Querétaro, pero como dicho proyecto no llenaba las aspiraciones de la mayoría de los mexicanos fue necesario entonces largas sesiones y debates hasta que al fin se aprobara la Constitución de 1917, que textualmente señalaba que:

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Estado Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1° de diciembre de 1916, en virtud del Decreto de Convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura de conformidad con lo prevenido en el artículo 4° de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al Decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 ha tenido a bien expedir lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA
de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
que reforma
la del 5 de febrero de 1857

Que se formó de 136 artículos y 16 transitorios, donde ya destacan artículos de contenido social como el artículo 27 Constitucional y en el Título VI, que versa como hasta la fecha, hablando Del Trabajo y de la Previsión Social en el artículo 123 constitucional, donde para efecto de mejor ubicación en la fracción XXIX del artículo mencionado textualmente señalaba a la letra que: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá

Seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otras con fines análogos"

Así, en el texto antes vertido se sentaban por vez primera en México las bases de la Seguridad Social Nacional.

Aunque también, de acuerdo con la opinión docta del Maestro Alberto Trueba Urbina y que en el artículo 123 original en su fracción XII también se advierte por el legislador que este señalaba en el texto original lo siguiente:

En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual de valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de 100, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

Ahora bien, "Con la reforma a dicha fracción XII del año de 1972, llevada a cabo por el Presidente Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se conserva aún la tesis de la Declaración de Derechos Sociales y es el hecho de que tal fracción, tanto entonces como ahora, le impone a los patronos la obligación de construir escuelas, mercados, enfermerías y toda clase

de servicios sociales en los centros de trabajo, fuera de las poblaciones. y decimos que es un punto trascendental porque beneficia a los económicamente débiles con Servicios Para la Comunidad. Luego el trabajador tiene Derecho a la Previsión Social y la Comunidad, a la Seguridad Social. La Teoría Integral del Derecho de Previsión Social parte de este Principio porque el jurista cree que sólo la Seguridad Social es para el trabajador". (15)

Es nuestra opinión que si el artículo 123 Constitucional Federal original, ha sufrido modificaciones, tocante a adiciones, la base jurídica donde se sustenta La Seguridad Social de México, y la Previsión Social no han sufrido reforma o adición en su esencia, por lo que el Constituyente de 1916-1917 debe ser considerado como un Visionario de las clases trabajadoras y marginadas de nuestra Nación hasta nuestros presentes días, esperando que la política económica imperante y aprobada por nuestros actuales gobernantes no lleguen a quitar de un sólo plumazo la historia de la lucha obrera de los mexicanos de ayer y de hoy y consecuentemente el haber obtenido con grandes sufrimientos para ellos y sus familiares las Instituciones de las que hoy disfruta el trabajador y que si aún hoy en día no se perfeccionan, creemos que la esperanza que el Espíritu

(15) Trueba Urbina Alberto.-La Nueva Legislación de Seguridad Social en México.-Editorial UNAM.-México D.F.-1977.-Primera Edición.-Páginas 12-13.

del Constituyente en los corazones y en las mentes de nuestros trabajadores, aún mantiene viva la lucha de los que les antecederon en pro de los Trabajadores y la Comunidad, cumpliéndose de esta manera con uno de los fines del Estado y del Derecho que es: El Bien Común.

d).- En las Leyes Reglamentarias

d) En las Leyes Reglamentarias

La ley del Seguro Social propiamente constituye la puesta en práctica, tan largo tiempo anhelada, según lo dispuesto en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Esta Ley establece un sistema casi integral de protección a los individuos económicamente débiles, que supera por muchas razones a lo que establecían las Legislaciones de otros países que seguían viejos moldes de carácter legal que no ofrecían nada novedoso, y nuestra Ley del Seguro Social impuso la legislación de carácter obligatorio para asegurar a los trabajadores en general, cualesquiera que fuera la personalidad jurídica, o la naturaleza económica del patrón, incluidos los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración, obreras o mixtas.

Por otro lado el Poder Ejecutivo determinaría las modalidades y fechas de afiliación de los Trabajadores al Servicio del Estado, de empresas de tipo familiar, a domicilio, del campo, temporales, eventuales y domésticos, pero por si eso no fuera suficiente, la legislación mexicana involucraba en este contexto el Seguro de Riesgos Profesionales que como ya sabemos, que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el accidente de trabajo se define como: "Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte,

producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en esta definición los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel". (Art-474).

Aclarando que durante el Gobierno del General Manuel Avila Camacho y siendo su Secretario del Trabajo el Lic. Ignacio García Tellez, se integró una Comisión Presidida por el Ingeniero y técnico en la materia Miguel García Cruz, para que formulara un Proyecto de Ley del Seguro Social, el cual fue enviado por el Presidente de la República Mexicana al Congreso de la Unión y después de los trámites legales dicha Ley se puso vigente por Decreto del 31 de diciembre de 1942.

Ahora bien la redacción original de la Ley del Seguro Social fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, constituyéndose con esto un eminente avance, una aplicación concreta de los principios de justicia laboral que se expresaran o expresados por la Revolución Mexicana de 1910-1917, teniendo como elementos substanciales los siguientes:

"Primera.- Como Instrumento de Seguridad Para el Trabajador, porque procuraba la protección de su ingreso y porque hacía efectiva la creación de todo un Sistema Médico

tendiente al cuidado de su salud.

Segundo.- Como elemento de distensión de las relaciones laborales, puesto que implicaba un Régimen de Diálogo entre los diferentes sectores que intervienen en el proceso de la producción- el Obrero y el Patronal-, representados los dos, lo mismo que el Estado-en funciones de mediador y de Superior Instancia de Conciliación-, en los Organos de Gobierno del Instituto encargado de su aplicación.

Tercero.- Y finalmente, como ordenamiento creador y organizador de un Régimen Especifico de Justicia Social que repercutiría en la mejoría general de toda la economía del país, puesto que tendería a Asegurar el Patrimonio Humano, "que es la riqueza por excelencia de las Naciones." (16)

Así, la Ley del Seguro Social de la fecha pasada inmediata sufrirá reformas importantes que se efectuaron en los años de 1947 y 1948, pero como ninguna Ley es perfecta y como además el Derecho es dinámico por excelencia, habrá de variar también el Cuerpo Normativo de Ley y sobre todo tomando en consideración que ninguna legislación había variado tan frecuentemente por ese entonces como la del Seguro Social, porque esta era la más susceptible a las alteraciones políticas y sociales, por que no es posible la permanencia en esta Ley, toda vez que las condiciones económicas de las clases sociales se modifican y en tal virtud es necesario que las Leyes de

(16) Flores Hernández Benjamín.-30 Años de Historia de la Ley del Seguro Social.-Editorial IMSS.-México, D.F.-1993.-Página 29.

Previsión Social o de Seguridad Social reflejan el Nuevo Estado de este ámbito normativo, por que el aumento o la baja de los salarios, así como el empobrecimiento de las Naciones, o bien como hoy en nuestra patria esta aconteciendo con el Sistema Político Económico Neo-Liberal, son sucesos que ocurren en el mundo con determinada frecuencia, por que inclusive se dice que la humanidad vive ciclos y en este caso la Seguridad Social debe estar actualizada.

Ahora bien, desde que se presentara, por acuerdo del 2 de Junio de 1941, La Comisión Técnica redactora de la Ley del Seguro Social, que se formara por representantes de los sectores: Estatal, Patronal y de los Trabajadores, y para el 1º de Julio, la Comisión antes señalada inició sus actividades también en el mismo año de 1941, tomándose como referencia que la Comisión ya señalada estaba bajo la responsabilidad directa del titular de la Secretaría del Trabajo, y ya para el año próximo inmediato y específicamente en junio de 1942 la Comisión creada para tales efectos presentaba la Iniciativa de Ley del Seguro Social, cuyo concepto original la definía como un Sistema destinado a proteger la economía de los trabajadores y a completar su salario con el fin de mejorar su nivel de vida y por lo tanto, sentar las bases de un crecimiento vigoroso de la economía general del país.

La Ley del Seguro Social al fin fue expedida, desde

luego, después de su aprobación por el Congreso de la Unión, por el Presidente de la República y ante la presencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social para el 31 de diciembre de 1942 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

Esta Ley del Seguro Social dispuso la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, dándole el carácter de Organismo Descentralizado por Servicio y consecuentemente con Personalidad Jurídica Propia y con Libre Disposición de su Patrimonio.

Y para la Organización y Administración de la Seguridad Social, la Autoridad del Instituto quedó constituida en forma tripartita, con participación de los sectores: Patronal, Estatal y de los Trabajadores, quienes quedaron representados en los cuatro Organos Superiores, tal como lo marcaba la Ley de 1943 en su artículo 109, que decía que: Los Organos del Instituto serán:

Primero.- La Asamblea General, la cual, según el artículo 110, decía que la Autoridad Suprema del Instituto será la Asamblea General, que estaría integrada por 30 miembros designados: 10 por el Ejecutivo Federal; 10 por las Organizaciones Patronales y 10 por las Organizaciones de los Trabajadores. Agregándose que los integrantes de la Asamblea durarían en sus encargos 6 años y que no podrían ser reelectos.

Segundo.- El Consejo Técnico, que propiamente era el Representante Legal y el Administrador del Instituto y que estaría integrado por 6 miembros, más el Director General, el cual sería su Presidente, los seis miembros de este Consejo serían designados por la Asamblea General, para cuyo efecto cada uno de los tres grupos que lo constituyen propondrán dos miembros propietarios y dos suplentes, los que durarían en su cargo 6 años, que renovarían por mitad y que no podrán ser reelectos. Esta elección también podía recaer en personas que no formaran parte de los grupos representativos mencionados. La Asamblea General podía revocar la designación, siempre que mediaran causas graves y así lo pidiera el grupo respectivo.

Tercero.- La Comisión de Vigilancia, que aunque en términos generales el artículo 109 la enunciaba, la Exposición de Motivos de esta Ley nos dice que esta Comisión: Estará compuesta de tres miembros y para su integración, cada uno de los tres grupos que constituyen la Asamblea propondrá a una persona como propietario y a un suplente para que previa la designación que haga dicha Asamblea General, esos tres representativos propuestos integren la Comisión de referencia.

Cuarto.- El Director General, también de acuerdo con el artículo 109 de la Ley del Seguro Social original y de acuerdo con la Exposición de Motivos de dicha Ley, dice que: De todos los Organos del Instituto, sólo el Director

General es designado directamente por el Presidente de la República. El Director General también formará parte del Consejo Técnico.

Siendo necesario garantizar para el Instituto y para el mismo Sistema del Instituto Mexicano del Seguro Social un funcionamiento ejemplar y libre, se establece un mecanismo democrático depurado, aboliendo toda posibilidad de reelección en los cargos y garantizando la permanencia en estos, por parte de los miembros que integran los cuerpos directores del Instituto por todo el período para el que son designados, salvo que medien causas graves, pues de existir estas el mandato revocado, si así lo pide el grupo representativo que propuso la designación respectiva y la Asamblea General resuelve que es procedente la renovación del encargo. Por lo que hace al Director General del Instituto, sólo puede ser destituido por el Presidente de la República; en virtud de causas graves, mediante una investigación en que se oiga la defensa de aquel.

Siendo la Asamblea General la Autoridad Suprema del Instituto, es a ella a quien corresponde discutir y aprobar o modificar, la Memoria y el Balance Contable de cada Ejercicio, que deberán ser presentados por el Consejo Técnico, así como el Plan de Trabajo y los Presupuestos de Egresos que para ejercicio siguiente elabore y presente dicho Consejo; e igualmente decidir respecto a la forma de aplicar el Superávit o de

cubrir el Déficit que resulte del Balance Actuarial que se presente cada res años, Balance que deberá der elaborado por el Actuario Responsable que el Consejo Técnico deba designar.

La Iniciativa señala cuales son las funciones del Consejo Técnico, señalamiento que se hace de acuerdo con la categoría de Representante Legal y Administrador del Instituto que tiene ese Cuerpo Colegiado.

Sin olvidar que el Director General Preside las sesiones del Consejo Técnico y en su calidad de Presidenta, él mismo ejecuta los acuerdos que en ellos se emiten. Así mismo, puede ejercer el Derecho de Veto sobre sus resoluciones, hasta que la Asamblea General decida en definitiva.

Así, el Seguro Social constituyó, desde el inicio, un Servicio Público. "Que de conformidad con el criterio sustentado por los tratadistas del Derecho Administrativo, Servicio Público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes, por ser indispensables para realización y desenvolvimiento, para Interdependencia Social y por que además es de tal naturaleza que no puede ser totalmente eficaz, sino mediante la intervención del Estado. Por lo que se desprende que la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional se afirmaba categóricamente que la expedición de una Ley del Seguro Social se consideró y considera de Utilidad Pública." (17)

(17) Huerta Maldonado Miguel.-La Ley del Seguro Social y sus Reformas.-Editado por el IMSS.-México, D.F. 1958.-Única Edición.-Página 43.

También podemos afirmar que el Instituto Mexicano del Seguro Social fue creado especialmente para establecer un régimen eficaz de protección obrera y sin fines de lucro, que además suministrará las prestaciones en metálico, en servicios o en especie, en los momentos de mayor angustia de los trabajadores, pero sin costos adicionales y sin trámites engorrosos para las víctimas y que desde un principio tiende a generalizar la Seguridad Social.

Posteriormente, la Ley vino sufriendo reformas como la registrada, según Decreto del 30 de diciembre de 1947 y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de ese mismo mes y año, y donde ya la experiencia recogida por el Seguro Social en sus primeros años le autorizaba a una revisión sobre todo de las bases económicas en que descansa el régimen y lógicamente a la luz de los datos revelados por la práctica, que como en toda organización el inicio de un planteamiento no permite observar necesidades no advertidas en ese mismo inicio y entonces la revisión permite el ajuste del funcionamiento en miras a la solución de problemas no resueltos.

Como en toda obra que el hombre crea hay que ir venciendo gradualmente los obstáculos y gracias a la generosidad misma del sistema y al amplio espíritu de conservación demostrado por los sectores obreros y patronales, pero siempre como

históricamente ha sido, más gracias a los sacrificios obreros, a esta Institución le permitieron funcionar sin más tropiezos que los derivados de las naturales transformaciones que su creación significó en las condiciones sociales existentes; y hoy podemos afirmar, al igual que ayer, que la Institución estuvo y esta destinada a influir poderosamente en el bienestar y el progreso de nuestro pueblo mexicano.

Sin embargo, el Sistema de Seguridad Social ha de condicionarse día a día, de acuerdo primero a la Política del país, después a las condiciones económicas imperantes de nuestra patria, en relación con el mundo y posteriormente en la adecuación de la Ley que reglamenta las Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo a la dinámica social existente.

El punto medular de esta reforma, básicamente se centró en la necesidad que había de aumentar las cotizaciones en el Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad, por ser estos dos puntos básicos para prevenir un desequilibrio financiero de la Institución y desde luego, el Director en turno señaló que era necesario escuchar la opinión de los sectores afectados y que se encontraban representados en la Asamblea General del Instituto antes de proponer los aumentos de referencia.

Así, para el 1° de septiembre de 1947, se señaló que dichas cotizaciones debían tener como fundamento: El que era conveniente armonizar las contribuciones con los salarios

dominantes, que después de expedida la Ley del Seguro Social han experimentado alzas de consideración y a la necesidad de elevar congruentemente el monto de los subsidios y pensiones, teniendo en cuenta que el encarecimiento de la vida en los últimos años ha acarreado la disminución del valor adquisitivo de dichas prestaciones. Esta elevación, por lo demás, se hace descansar en las mismas proporciones que la Ley toma actualmente como base en las tablas que consigna.

Con el fin de aumentar las garantías que deben tener las clases laborantes, respecto al pago de prestaciones en caso de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, se ha considerado conveniente limitar los conceptos de inversión de las reservas correspondientes, confiando su manejo a la "Nacional Financiera, S.A., por ser dicha institución el agente financiero del Gobierno Federal, sin que con ello se restrinja la facultad del Instituto, en el que tienen representación los grupos cotizantes, para desarrollar su propio programa en cumplimiento de los altos fines sociales que por Ley le están encomendados.

Para el año de 1949, la Ley del Seguro Social sufrirá otra reforma y como desde un principio la Ley del Seguro Social del 19 de enero de 1943, creará un Servicio Público Nacional de Carácter Obligatorio Descentralizado y que personificara en el Instituto Mexicano del Seguro Social, era lógico entender que dicho Instituto debía ser persona moral, en principio,

de Derecho Público, pero dichos elementos socioeconómicos y políticos que llevaron al Estado a crear este ente jurídico fueron situaciones comunes o inherentes a los seres humanos como es el caso de los siguientes:

a).- Enfermedades en general.

b).- Vejez, proceso natural de todo ser viviente, consecuencia del nacer.

c).- Invalidez, de los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales.

d).- Muerte, como forma natural o derivada de la enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

Ahora bien, desde que el hombre enfrenta su condición de trabajador asalariado y tomando como referencia si es explotado o no, pero lo que si podemos afirmar es que los salarios desde que el hombre los recibe en la historia del trabajo, por su patrón, siempre han sido insuficientes y por imperativos económicamente fundamentales, el trabajador por si mismo ayer, hoy y mañana no han podido resolver ni remediar sus problemas cotidianos de alimento, enfermedades y habitación, por lo que el Estado y específicamente los Gobiernos emanados de la Revolución Mexicana consideraron de Utilidad Pública el expedir la Ley del Seguro Social, y siempre el aspecto económico ha sido fundamental para llevar a cabo dichas reformas. También esta reforma del 49, estuvo fundamentada en el excluir de

modo expreso del régimen de Seguro Social a los agentes a comisión que no tuvieran el carácter de asalariados y lógicamente que era impracticable el aseguramiento de este pseudotrabajador, por no reunir el aspecto que para tales necesidades señala el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo cuando nos dice que: Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Así, también las Sociedades Cooperativas en esa época alegaron inconstitucionalidad de la Ley del Seguro Social donde excluía a las personas que laboraban en dichas sociedades y se sigue estimando hasta la fecha que el artículo 123 Constitucional, y de cuya fracción XXIX emana la Ley del Seguro Social, no solamente rigen fenómenos de carácter laboral, sino también otros hechos sociológicos con la idea de proteger uno de los más valiosos bienes de la Nación, como es la capacidad de trabajo de los mexicanos, por ello consideramos no puede juzgarse que la extensión del régimen del Seguro Social a las Cooperativas es anticonstitucional, ya que estos, por definición de la Ley, pertenecen a la clase trabajadora, lo que justifica que se les otorgue la misma protección que a los elementos asalariados

dependientes de un patrón físico o moral como dice la Ley.

Otra reforma será la de 31 de diciembre de 1956, publicada en el Diario Oficial de la federación, pero ya desde ese tiempo estaba aceptada por conciencia nacional, para la clase trabajadora, la conveniencia manifiesta del régimen de Seguro Social Obligatorio, que se creara como antes señalamos en el año de 1943.

En esta reforma se señalan como modificaciones básicas situaciones que se originan, tanto en la situación económica general del país en los últimos años, como en la estabilidad financiera, pero sobre todo en la reorganización administrativa del Instituto.

Era un hecho permanente y de aplicación actualizada la conveniencia de equiparar salarios y cuotas conforme estos se fueran ubicando, en relación a la situación económica por la que atravesaba nuestra Nación y también se mejoraron los pagos de las incapacidades, así como los pagos de marcha, las pensiones y otras muchas cuestiones, como las pensiones de los hijos que se daban cuando éstos hubieran cumplido 16 años, pero menores de 25 y por lo que se les concedía la llamada pensión de orfandad, o que se consideró también aumentar la pensión de la viuda del 40 al 50%, y que también se mejoraron las formas de los requisitos para poderse otorgar, o sea: Conceder, rechazar o modificar las pensiones que debían ser

valoradas y emitidas por el Consejo Técnico del Instituto.

Por otro lado, otro aspecto importante para reformar esta Ley fue en cuanto al plazo requerido para computar las cotizaciones necesarias para que las mujeres aseguradas tuvieran derecho a algunas de las prestaciones que la misma Ley señalaba y en esa Ley se exigían 30 cotizaciones semanales durante un período de 10 meses anteriores a determinada fecha en tanto que ahora decía esa Ley bastaba tener cubiertas las mismas cuotas en un período de 12 meses lo que indudablemente favorecía a la asegurada.

E inclusive durante esta reforma se formularon disposiciones transitorias para la aplicación de las reformas propuestas entre las que destacaban la que prevenía el caso de los trabajadores mayores de 30 años de circunscripciones o ramas industriales en las que se imputaba por primera vez el Régimen del Seguro Social y para quienes se acreditaba una mejora por edad avanzada, sin que por el hecho de que hubiera sido inscrito involuntariamente tarde no debía perjudicarlo.

Ahora bien, pero como ninguna legislación puede permanecer estática y sobre todo en una época de tantas transformaciones como la nuestra, ya que su única justificación posible es la de mantenerse en estrecha relación con la realidad viva, variable, histórica de la sociedad en la que debe cumplirse.

Y todavía menos que ninguna a la dinámica referida a

la Ley del Seguro Social, en la que un organismo como el Instituto Mexicano del Seguro Social ha tenido un crecimiento desmesurado y es por lo que entre las necesidades y en atención a las enseñanzas derivadas de su funcionamiento, pronto se consideró oportuno empezar a hacer ciertas modificaciones en la Ley de referencia, para que los resultados de su aplicación en el país fueran los mejores y esto se ha llevado a cabo, naturalmente en seguimiento siempre de todo el procedimiento legislativo estipulado en la Constitución.

Como la Ley del Seguro Social, desde su fecha de aparición, ha sufrido una serie de modificaciones, consideramos pertinente verificar estas en orden cronológico y además hacer los señalamientos de cuando una reforma reviste cierta trascendencia o bien, cuando tuvimos una nueva Ley del Seguro Social y donde posteriormente volverán a darse modificaciones, las cuales se reseñan también en orden cronológico para apreciar, con detalle, la evolución de la norma que regula la vida del Instituto a partir del 19 de enero de 1943, fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación:

Primera.- Ley del Seguro Social; Que como ya mencionamos aparece por primera vez en fecha de 19 de enero de 1943.

Segunda.- La primera modificación a la Ley del Seguro Social se dá en fecha 24 de noviembre de 1944.

Tercera.- También modificación que se dá en fecha

11 de abril de 1945.

Cuarta.- Modificación hecha también a la Ley en fecha 4 de agosto de 1945.

Quinta.- Esta ocasión también constituyó modificación a la Ley en fecha 31 de diciembre de 1947.

Sexta.- Otra modificación hecha a esta Ley, que tiene como fecha el 28 de febrero de 1949.

Séptima.- El 31 de diciembre de 1956, la Ley del Seguro Social sufrirá otra modificación.

Octava.- Otra modificación a la Ley del Seguro Social que tendrá como fecha el 31 de diciembre de 1959.

Novena.- Para el 7 de diciembre de 1963 la Ley del Seguro Social incorporará al régimen obligatorio a los productores de caña de azúcar y sus trabajadores.

Décima.- Y nuevamente para el 31 de diciembre de 1965 la Ley del Seguro Social sufrirá otra modificación con base en el principio de solidaridad social, tendiente a proteger a importantes núcleos de la población campesina, facilitando su incorporación al Seguro Social; Además se redujeron las contribuciones del Estado a la mitad y los aportes patronales se incrementaron en el ramo de accidentes del trabajo.

Décimaprimer.- Y será para el 31 de diciembre de 1970 que nuestra Ley en análisis sufra otra modificación consistente en buscar fortalecer el concepto de la Seguridad Social

con la modificación del artículo primero de la Ley; Se concuerdan las disposiciones de la Ley del Seguro Social con las de la nueva Ley Federal del Trabajo; Se incorpora a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, así como la de los trabajadores independientes; Se incrementa la cuota de los patrones morosos al 2% mensual, antes era del 1% sobre cantidades insolutas y entre otros beneficios, las pensiones mínimas se aumentan de 150 a 450 pesos mensuales y a las mujeres trabajadoras se les pagará durante 84 días (42 antes y 42 después del parto).

Décimasegunda.- Ahora bien, para el 12 de marzo de 1973 tendremos una nueva Ley del Seguro Social, cuyas cuestiones novedosas consistirán, en términos generales, en que, como señala textualmente la Exposición de Motivos de esta Ley del Seguro Social de 1973, cuando se dirigiera dicho texto a los C. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y que el Ejecutivo Federal decía qué: Al exponer los motivos de las modificaciones; propuestas, estimé conveniente significar que las demandas formuladas por los distintos sectores de la población, aunadas al indispensable ajuste que requerían los mecanismos del Instituto para extender los beneficios del Sistema, hacían imprescindible una reforma más amplia de la Ley y posiblemente su completa reestructuración.

De esta manera, esta Ley, sin modificar el aspecto

angular de la de 1943, empezó a armonizar en primer lugar y toda vez que el Sistema del Seguro Social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patronos y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado, por ello reviste particular importancia toda regulación que se establezca en esta materia, habida cuenta de que la Institución en sí, esta obligada a conservar el equilibrio financiero en todos sus ramos de seguro en operación, pero además la dinámica de ingresos y cotizaciones es la fórmula más apropiada en los Seguros Sociales, pero también, sin lugar a duda es la base de toda proyección futura; de ahí que es importante el mantener una permanente correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados junto con los patronos.

Pero, el Seguro Social es un medio idóneo para proteger y la dignidad del trabajador y simultáneamente, una manera una manera de aumentar su salario y consideramos que es indispensable por lo tanto, muy independientemente de la política económica vigente, el realizar un esfuerzo cada vez más grande de Solidaridad Nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más económicamente débiles de nuestra Nación.

Y esta nueva Ley del Seguro Social de 1973, fortaleció el crecimiento de la Seguridad Social para que el trabajador

mexicano alcance verdaderamente su plena productividad y cultura, pero sobre todo, llegue a la familia en general la Justicia Social.

Sin embargo, cabe destacar que en esta Ley hubo modificaciones terminológicas que simplificaron algunos aspectos de precisión jurídico-laboral, como fué el caso de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por un término más simple, pero de mayor amplitud en su acepción y que fue el de Riesgos de Trabajo que inclusive, no solamente dichas reformas involucran al asegurado, sino también de ese beneficio para sus familiares, pero por si eso no fuera suficiente, también por lo que respecta al derecho a la rehabilitación se eliminó un término basado en las 72 semanas como máximo para disfrutar del subsidio en dinero y el cual en esta Ley se otorgaría al asegurado, en tanto no fuera dado de alta o se declarara sin capacidad permanente, parcial o total.

Y también cabe destacar que esta Ley aumenta las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente total en relación con los grupos K y L en adelante y siempre con la política institucional de otorgar a los asegurados de menor salario con mayor pensión.

La pensión por incapacidad permanente parcial también aumentó. Y en el caso de la pensión de viudez, esta se elevó de un 30 al 40%. Y la pensión de los huérfanos, también se

ampli6 cuando estos se encontraran totalmente incapacitados, hasta su rehabilitaci6n y en esta Ley se elimin6 el l6mita de 25 a6os. Y en el caso de Pensi6n por Orfandad, se determin6 otorgar un pago adicional de 3 mensualidades de la pensi6n correspondiente.

Algo muy importante en esta Ley, fue la ampliaci6n de los gastos funerarios, que en ning6n caso serian inferiores a 1500 pesos, ni tampoco se excederian de 12,000.

En el caso de las pensiones que recibieran un m6nimo del 50% de la incapacidad, estas serian aumentadas cada 5 a6os para compensar el deterioro de su poder de compra, y este mismo beneficio recibir6n los supervivientes del asegurado.

Desde luego que es muy amplia esta Nueva Ley en cuanto a elementos novedosos, pero importante es destacar que en ella se determin6 el ampliar los servicios m6dicos a los hijos de los asegurados hasta los 21 a6os de edad, siempre que estuvieren realizando estudios en planteles nacionales-oficiales.

Ahora, por lo que se relaciona a los servicios de maternidad, mejoraron considerablemente y se elimin6 la obligaci6n de los pensionados de pagar la cuota del seguro de enfermedades y maternidad para disfrutar de las prestaciones relativas.

Y como en el caso de huelga, el Instituto seguiria otorgando los servicios m6dicos a los trabajadores y sus benefi-

ciarios y con ello se reforzaría la eficacia del derecho de huelga, para que así se armonizara capital y trabajo.

Y como fue en aumento la creciente participación de la mujer en las actividades productivas, resultó indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitieran cumplir con la función laboral, sin desatender sus funciones maternas. De aquí que en esta Ley se agregó a los ramos tradicionales del Seguro Obligatorio, el ramo de guarderías para hijos de aseguradas y que la protección al menor exigió que estos servicio incluyeran alimentación, aseo, cuidado de la salud, pero sobre todo educación para los hijos de las trabajadoras.

También esta Ley dispuso la continuación voluntaria en el régimen obligatorio en general y la incorporación voluntaria, al régimen obligatorio.

Y como algo novedoso en dicha Ley, aparte de enriquecer y perfeccionar los seguros facultativos, se crearon los Seguros Adicionales, que con base en la contratación de los primeros, el Instituto Mexicano del Seguro Social podía proporcionar con base en esta Ley, prestaciones en especie en el ramo de enfermedades a personas que no fueran sujetos de aseguramiento, así como a familiares de quienes si lo eran, pero que no estaban protegidos por esta Ley del Seguro Social, que en su base y esencia jurídica es la piedra angular de la Seguridad Social Mexicana.

En fin, que sobra señalar que la anterior Ley fue superada por esta nueva Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973.

Décimatercera.- Ahora bien, el 31 de diciembre de 1974 se modificó la Ley del Seguro Social en sus artículos 13, 33, 34, 39, 40, 41, 65, 71, 92, 101, 106, 114, 156, 164, 167, 168 y 177; que en su contexto global alude a procesos de reacomodo o ubicación entre salarios y cuotas o simplemente simplificación para el pago de las mismas y así evitar complicaciones administrativas y sin perder de vista el indudable beneficio que para la gran mayoría de los pensionados del Seguro Social implican dichas modificaciones mencionadas, ya que se sigue el mismo criterio de la Ley del Seguro Social de 1973, al acentuar la redistribución del ingreso de manera tal que las pensiones derivadas de los salarios más bajos obtuvieran significativas mejoras y aumentos moderados para las derivadas de altos salarios.

Décimacuarta.- Para el 26 de noviembre de 1979 habrá otra modificación y el 30 de diciembre de este mismo año una más. La primera modificó un artículo para establecer que la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada no podría ser inferior a 1600 pesos mensuales. La segunda reformó un artículo en relación con la Ley que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones fiscales y fue promovida por

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimaquinta.- Otra modificación será la fechada el 19 de noviembre de 1980, que modificara el artículo 168 y que sustancialmente se señalaba en dicho texto que los principios esenciales de la Seguridad Social no podían contenerse en las meras aportaciones de los obligados por la Ley, sino además en la Solidaridad que las generaciones actuales deben a las anteriores y esto se fundamenta en estudios realizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero sobre todo, en su condición económica actual que permitiera también que el aumento en la cuantía de las pensiones no incida en los aportes de los patrones, los trabajadores y el Gobierno Federal.

Décimasexta.- Para el 31 de diciembre de 1981 habrá una nueva modificación, también promovida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con referencia a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1982, además de que se pretende, entre otras cosas, llevar a cabo la unificación y coordinación de los servicios en el Sistema de Salud.

Por este tiempo, ya se vislumbraba a nivel político de la Nación las postrimerías del Ejercicio Institucional del Presidente José López Portillo y Pacheco y se preparaba lo que sería el Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988, correspondiente al Ejercicio Institucional del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado.

Decimaséptima.- En el año de 1982 se operaron dos reformas que correspondieron, la primera al 11 de enero y la segunda al 30 de diciembre, antes de que hubiera la Magna Asamblea General del mes de enero de 1983. En general la primer modificación tendía a garantizar al pensionado y al futuro pensionado la seguridad de los ajustes periódicos necesarios para mantener dentro de límites razonables el poder adquisitivo de su pensión y establecer un procedimiento de análisis y toma de decisiones que permitiera adoptarlas con la agilidad necesaria y sin comprometer la estabilidad y la solidez financiera del Instituto. Cabe destacar que la segunda modificación de este año de 1982 fue promovida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la reforma y adición de diversos artículos del Código Sanitario, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Décimaoctava.- Para el 28 de diciembre de 1984, habrá modificación también a la Ley, siguiendo la política para equiparar y adecuar a la realidad económica que vivía el país y que por muchos politólogos y sociólogos fueron denominados como Tiempos Difíciles, pero que aunque se atribuían a problemas de carácter interno, "las verdaderas causas de de esta situación debían buscarse fundamentalmente en circunstancias de desequilibrio mundial, como fue la caída de los precios

del petróleo en todo el mundo y de otros productos de exportación pero que además estas cuestiones de índole económica, básicas para nuestro país, se complicaron con determinadas instancias de tipo más localizado, como fue el difícil problema del pago de la Deuda Externa que había aumentado ante el proceso de devaluación de nuestro peso frente al dólar y como si esto no fuera suficiente se aunaron a nuestra patria los desastrosos efectos de los sismos que asolaron al Distrito Federal y a algunas poblaciones de la provincia mexicana, en el mes de septiembre, un día 19 en el año de 1985."(18).

Entre lo más destacado de esta reforma de 1984 encontramos que se tutela eficazmente el derecho de los trabajadores que desarrollan trabajos temporales en la actividad de la construcción y que se configura una fórmula legal idónea para proteger a los asalariados que tradicionalmente quedaban fuera de la protección del Instituto y por otra parte se fijan las facultades y atribuciones de las dependencias que integran la estructura operativa y funcional del Instituto: Delegaciones, Consejos Consultivos Delegacionales, Subdelegacionales y Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Décimanovena.- En el año de 1986, la Ley del Seguro Social se modificó el 2 de mayo, para ajustar las primas a

(18) Salvador Moreno Y María E. Silva.-Historia de México.-Ediciones Pedagógicas, S.A.de C.V.-México, D.F.-Páginas 209 y 210.

cubrir por riesgos de trabajo; establecer las cuotas relativas a los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como el monto de las contribuciones del Estado para estas ramas del Seguro.

Vigésima.- Ahora bien, con fecha 4 de mayo de 1989, una vez más la Ley del Seguro Social sufre modificaciones en las que previene la elevación de la cuantía mínima de las pensiones de Invalidez, Vejez y Cesantía en edad avanzada y el incremento de todas las pensiones cada vez que eleven los salarios mínimos y en el mismo porcentaje de estos y en general el monto que corresponda a cada uno de estos ramos de aseguramiento, incluyendo las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, no podrá ser menor al 70% del promedio de los salarios mínimos generales; se otorgan servicios médicos a los pensionados por incapacidad permanente parcial con menos de un 50%, así como a sus beneficiarios legales; se establece que los subsidios por incapacidad derivados de un riesgo de trabajo, prescriben en dos años y se incrementan las cuotas relativas al seguro de enfermedad y maternidad.

Vigesimaprimer.- Una vez más el 27 de diciembre de 1990 apareció una reforma a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Diario Oficial de la Federación que entraría en vigencia el primero de enero de 1991 y donde el

propósito fundamental de dicha reforma era garantizar el equilibrio financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social, planteando el incremento paulatino de las cuotas obrero patronales en un lapso de 5 años y estableciendo la obligación institucional de llevar por separado la contabilidad correspondiente a cada uno de los ramos de aseguramiento y de invertir la mayor parte de las reservas del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte en activos financieros. Por lo demás, también elevaba la cuantía mínima de las pensiones de 70 a 80% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Vigésimasegunda.- Así, para el 24 de febrero de 1992, se publicó también en el Diario Oficial de la Federación una modificación más a la Ley del Seguro Social y que entraría en vigor el primero de mayo de ese mismo año y que básicamente, dichas reformas sirvieran para crear un nuevo ramo dentro del Régimen Ordinario del Seguro Social que era el de Retiro, cuyo financiamiento corre a cargo de los Patrones mediante el entero de cuotas equivalentes al 2% del salario base del trabajador. Estas cuotas deb ser depositadas en cuentas individuales abiertas a nombre de cada trabajador en alguna Institución de Crédito, de cuyos fondos podría disponer el titular al momento de cumplir 65 años de edad o al adquirir el derecho a una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez Invalidez, Incapacidad Permanete Total o Parcial de 50% más

en los términos del Seguro Social o de algún Plan de Pensiones establecida por el patrón o derivado de Contratación Colectiva.

Debemos destacar que aunque el problema económico en México persiste y aunque objetivamente el deterioro del salario sea evidente, como dato analógico podemos señalar que: Durante diciembre de 1988, primer mes de la Gestión Presidencial de Carlos Salinas de Gortari, la población asegurada había crecido 0.42%, lo que había de entenderse como una clara expresión de confianza hacia su administración y en la actualidad, "hasta abril de 1997 fueron dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social 282,768 trabajadores asegurados permanentes, lo que dá como resultado un incremento de 3.1% respecto al 31 de diciembre de 1996 y representa el mayor crecimiento en este período en los últimos 20 años. El Instituto informó que el primer cuatrimestre del año pasado, el incremento fue de 1.9%, lo cual confirma la tendencia a la recuperación del empleo.

Así mismo, el Instituto informó que del mes de agosto de 1995 la afiliación de trabajadores permanentes al Instituto ha mantenido un crecimiento constante y desde esa fecha hasta finales del cuarto mes del presente año el total nacional de asegurados ascendió a la cifra histórica de 9 millones 446 mil 241 trabajadores." (19)

(19) La Prensa.-Organización Editorial Mexicana.-México, D.F.- 9 de Mayo.-Página 21.

Vigésimatercera.-Para junio 29 de 1992. la Ley en estudio sufrirá otra reforma, donde nuevamente se someterán a consideración de los integrantes de la Cámara de Diputados, situaciones para estudio y análisis y propuestas concretas para la atención del problema de los Pensionados y Jubilados, pero dicha Quincuagésimaquinta Legislatura decidió hacer frente con seriedad y positiva objetividad al problema de los montos que el Instituto cubre a sus pensionados, ya que el problema es sumamente serio si consideramos, decían los Legisladores, pues dicha Institución cubría pensiones a casi un millón doscientas diecinuevemil personas y de no dársele una solución adecuada a dicho problema, se acentuaría aún más en el futuro si consideramos algunas variables, como pueden ser:

Primero.- Crecimiento de la población.

Segundo.- Aumento de la planta laboral.

Tercero.- Avance de la ciencia en materia de atención médica, etc.

Y dicha reforma de hecho versó sobre el que los Jubilados y Pensionados tenían absoluta razón cuando reclamaban les fueran pagadas mejores pensiones que les alcance para vivir, ya no con lujo, sino con decoro.

Vigésimacuarta.- Con fecha dos de julio de 1993 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos envió una exposición de Motivos para reformar la Ley del Seguro

Social, la cual fué aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993 y toda vez que dentro del Régimen Obligatorio a los 38 millones de derechohabientes se sumaran 11 millones más bajo el Régimen IMSS-Solidaridad y ya que como base del Instituto es el atender el bienestar del trabajador y su familia en sus tres necesidades básicas: Salud, Cultura y Recreación. La primera, que desde tiempos inmemoriales, ha constituido uno de los bienes más preciados del hombre; La segunda que es el summum o la suma del contexto educativo del hombre y la tercera como las múltiples formas de recuperación que el hombre debe tener para mantener su Psique en armonía y que de no ser así, su materia sufrirá deterioro, que responde al principio, de mente sana en cuerpo sano, según destacaran los filósofos griegos.

Vigésimaquinta.- En el año de 1994, el 31 de mayo esta ley del Seguro Social es reformada, publicándose lo relativo el 1° de junio del mismo año consistiendo las modificaciones en esta ocasión, a la cuantía mínima de las pensiones de los diferentes ramos de aseguramiento, elevándolas del 90 al 95% del salario mínimo general del Distrito federal. En este mismo año se dió una segunda reforma a esta Ley, que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 22 de junio y que operó al aprobarse la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que creó la Comisión Nacional de

Sistemas de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésimasexta.- En fechas 21 de diciembre de 1995 y 21 de noviembre de 1996, se dieron dos reformas a la Ley del Seguro Social que podrían considerarse, tal vez, las más importantes que se le han hecho, por su trascendencia en el ámbito político, económico y social del México contemporáneo y por las consecuencias que traerá a futuro para la clase trabajadora al imponer en estas reformas un Nuevo Sistema Pensionario, al que se tienen que afiliar obligatoriamente, por medio de las AFORES, que son las Administradoras de Fondos para el Retiro, una Nueva Figura Jurídica-Financiera-Administrativa creada por esta Nueva Ley del Seguro Social y facultada por la misma para recabar y manejar, en términos generales, las Cuentas Individuales de los Trabajadores. Estas Cuentas constituyen otra nueva figura de las tantas que aparecen de reciente creación en la susodicha Nueva Ley y que en obvio de espacio y tiempo no enlistaremos, pero baste recordar, por ejemplo, que cuando un trabajador haya cumplido con los requisitos para pensionarse, tendrá que realizar los trámites relativos ante el IMSS; la AFORE (Asociación de Fondos para el Retiro); las SIEFORE (Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro); el SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro); la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el

Retiro); el TRICONSAR (Tribunal del Sistema de Ahorro para el Retiro), por mencionar algunas de esas nuevas figuras, a las que habrá que apegarse con la entrada en vigor de esta Nueva Ley, la cual estaba prevista para el 1º de enero de 1997, pero que en virtud de la reforma del 21 de noviembre de 1996, se pospuso para el 1º de julio de 1997.

La Ley del Seguro Social en el transcurso del tiempo, desde su nacimiento y hasta la fecha, ha sido objeto de muchas modificaciones y reformas como ya hemos visto, y como ya hemos apuntado, las dos últimas revisten singular importancia porque son resultado de un análisis exhaustivo, que desde inicio de la década de los noventas se ha venido haciendo dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social y que revela que su sistema financiero, ya desde entonces, requería de corregir el rumbo drásticamente, pues de seguir como iba, había quienes le auguraban que en menos de cinco años estaría en la bancarrota total, por lo que, a solicitud expresa del Presidente de la República, la Dirección General del Instituto publicó en Marzo de 1995 el Documento de Diagnóstico del IMSS, en el que informaba y analizaba los problemas de la Seguridad Social y los confrontaba con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los grandes cambios que México está experimentando, de donde se concluyó que el número de pensiones que el Instituto estaba y está pagando, que es de aproximadamente millón y

medio, es muy alto y crece a ritmo acelerado el gasto por este concepto, pues la expectativa de vida se ha incrementado considerablemente, lo cual resulta altamente regocijante para la Institución, pues con esto cumple con uno de sus más caros ideales que es, el preservar la vida, pero paradójicamente, el número de pensionados es mayor, así como el tiempo que tiene el Instituto que estar pagando dichas pensiones; por otro lado las instalaciones del Instituto se van haciendo viejas y obsoletas, por lo que se realizan más erogaciones por mantenimiento, reposición total y modernización de instalaciones, instrumentos, equipo, etc; además de que la cobertura a derechohabientes se ha mantenido estable, o sea que no ha crecido, lo que va en contra de las aspiraciones de la Seguridad Social en México, que es abarcar y proteger a la mayoría de la población; se encontró también que los gastos por salarios a sus empleados del Instituto, así como gastos en medicamentos y demás prestaciones en especie en conjunto con las erogaciones antes mencionadas requieren de cantidades impresionantes de dinero, que al IMSS le resultaba cada vez más difícil solventar. La consecuencia lógica fue que la Comisión Tripartita para el Fortalecimiento del IMSS, después de árduas sesiones entregó al Presidente de la República sus propuestas el 1° de Noviembre de 1995, el Presidente recogió estas y presentó una Iniciativa de Nueva Ley del Seguro Social al Congreso de la Unión, el

cual la aprobó y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995 y que entraría en vigor el 1° de enero de 1997, pero que se pospuso, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de Noviembre de 1996.

Capítulo III.-La Seguridad Social en México.

- a).-Concepto o Definición de Seguridad Social.
- b).-Diferencias Jurídicas entre Derecho Social y la Seguridad Social en México.
- c).-Tendencias Teóricas Actuales respecto de la Seguridad Social en México.

a).-Concepto o definición de Seguridad Social

Para hablar de la Seguridad Social en México, tenemos que partir del hecho Histórico-Social-Jurídico, denominado Revolución Mexicana, pero además del Cuerpo Normativo Supremo surgido en la ciudad de Querétaro un día 5 de febrero del año de 1917 y que propiamente es cuando entra en vigor nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y donde en uno de sus artículos de profundo contenido social, como es el caso del artículo 123 y específicamente en su fracción XXIX, que es donde radica la base de este Derecho a la seguridad Social, muy independientemente de que esta Constitución Política Federal Mexicana rompa el molde tradicionalista que desde época romana dividieran el Derecho en dos grandes vertientes: Derecho Público y Derecho Privado, pero esta Ultramoderna Constitución aportaría a ese Mundo Jurídico el nuevo concepto de Derecho Social que así se vería enriquecido y el aspecto dual jurídico se vería aumentado con una porción que daría una nueva denominación de Trilogía a la Ciencia Jurídica General.

Sin embargo, en este inciso trataremos de precisar el concepto o definición del Derecho de la Seguridad Social y dos de los más connotados profesores universitarios que escribieron respecto de la temática de esta rama fueron, el maestro y doctor en Derecho, Francisco González Díaz Lombardo y el maestro Alberto Trueba Urbina; el primero de ellos, en

su libro de texto nos dice que en principio "El derecho de la Seguridad Social es una disciplina autónoma del Derecho Social en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares de los Estados entre sí, para o a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de uno y de otros en un orden de Justicia Social y de Dignidad Humana".(20).

La Seguridad Social, indiscutiblemente que tiene un instrumento para su realización y en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social representa dicho instrumento, ya que desde que se instituye este ha sido el medio idóneo que busca garantizar solidariamente organizados, tanto los esfuerzos del Estado como los de la población económicamente activa, y que desde luego los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependan con objeto de obtener para ellos el mayor bienestar sociobiocultural posible, permitiendo al hombre una vida cada vez más auténticamente humana.

Este otro concepto de Seguridad Social y su instrumento forman parte del autor antes citado y el cual también vierte otras dos definiciones de otros dos autores europeos, de nombres Altmeyer y Epsstein, quienes dicen que la Seguridad Social

(20)González Díaz Lombardo Francisco.-El Derecho Social Integral, Editorial UNAM.-México,D.F.-Primera Edición.-Página 60-61.

es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, atendiendo a la libertad de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Ahora bien, también la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en el Artículo 22, correspondiente a dicha declaración se señala que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el Esfuerzo Nacional y la Cooperación Internacional, a viva cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los Derechos Económicos Sociales y Culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Este Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se complementa también con su Artículo 25, que a la letra dice:

Toda persona tiene Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho a sí mismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencia especial-

les. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Ahora bien, la Seguridad Social como señalamos en un principio, no se hubiera dado si la Revolución Mexicana no hubiese triunfado y cristalizado a través del Congreso Constituyente, que se llevara a cabo en la ciudad de Querétaro entre los años de 1916, finales y principios de 1917, y cuya fecha corresponde a esta Ley de Leyes el 5 de febrero de 1917, respecto de su promulgación y que entrara en vigor el 1° de mayo del mismo año y lo cual quedara estatuido en el Artículo primero transitorio y que a la letra señalaba que:

Artículo Primero.- Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1° de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de Ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

Pero además creemos que el maestro Francisco González Díaz Lombardo en su obra dice con toda convicción y profundo conocimiento respecto de la materia en análisis que: El Sistema

de Seguridad Social es la más positiva y noble conquista de la Revolución Mexicana y de la Justicia Social que la inspira.

Sólo podríamos señalar que hay Seguridad Social para los trabajadores al servicio del Estado, para las Fuerzas Armadas y que otros organismos como la CONASUPO, el INFONAVIT, el IMAN, DIF: bien pueden ser considerados como instrumentos para la realización de la Seguridad Social en México.

El otro autor que nos habla en sus obras de la Seguridad Social, al que hacemos alusión, es el Doctor Alberto Trueba Urbina, quien fuera maestro emérito de la Facultad de Derecho y Director del Seminario del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Este maestro nos hace una breve narración, o como dice él textualmente que: "El origen más remoto de lo que ahora son los Seguros Sociales se encuentra en los albores del Imperio Romano: los Collegia Tenuiorum; luego en las asociaciones que mediante el pago que hacían sus socios de una cuota o prima mensual, en caso de muerte, se le abonaba a sus familiares una cantidad para gastos de sepelio. En la Edad Media, con el surgimiento de los gremios se establece el seguro de enterramiento y para los casos de enfermedad; también se crearon otros auxilios. Después surgieron las gildas, las asociaciones mutuas y diversas formas de ayudas entre sí, en Inglaterra, Francia, Dinamarca y Alemania. Con Bismarck se inicia el régimen

de los Seguros Sociales. pero lamentablemente se restringe el Derecho de sociación Profesional de los obreros.

El fortalecimiento del movimiento obrero y la intensa lucha de clases que se presenta a mediados del siglo pasado, para combatir la explotación de los trabajadores, propician los primeros intentos de Seguridad Social entre la clase trabajadora y se desarrolla en algunas Leyes que consignan normas para proteger a los trabajadores enfermos en caso de siniestros o riesgos de trabajo.

En México nace la idea de la Seguridad Social con el Mutualismo en las asociaciones de obreros, así como la génesis de la Solidaridad Social, complemento de la lucha de clases, entre aquellas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales y ayudarlos en los casos de muerte. Así, la política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910.(21)

Para el autor antes citado, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, constituye la Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo y agrega que por consiguiente es la Norma Fundamental del Derecho Social Positivo y que se encuentra consignado en el Artículo 123, en el cual se integra el Derecho del Trabajo

y el de la Seguridad Social; Claro que no podemos omitir al Derecho Agrario, cuya base Constitucional radica en el Artículo 27 Constitucional; en fin, que hoy en día otras disciplinas jurídicas podrían constituir o integrar, como afirmaba este maestro, el Derecho Social, pero para efectos de nuestra temática, el Derecho de la Seguridad Social es obra del Constituyente Queretano y que quedara plasmado en la Primera Constitución Política Social del Mundo, como lo afirmara dicho autor en el Artículo 123, bajo el Título Del Trabajo y de la Previsión Social, y además dice que en la fracción XXIX se estatuye el Principio y Derecho a la Seguridad Social, porque se basó en el ideario de los ya mencionados Constituyentes, que fueron algunos de extracción obrera y campesina y que desde luego velaron porque quedaran establecidos estos Derechos Fundamentales para proteger, no sólo la vida de los trabajadores, sino además, proteger y asegurar su subsistencia y la de sus familias para de esa manera lograr la Reivindicación Social por la que lucharan tiempo atrás, pero además esto dió cabida a estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y sus descendientes.

También debemos señalar que la Seguridad Social en México ha beneficiado a un grupo considerable de trabajadores que en este caso pertenecen al aparato denominado el Seguro de Trabajo del Estado y para el año de 1960, el Artículo 123 tuvo una adición y con ello se creó un Nuevo Apartado al que

se denominó B y que fue para regular las relaciones entre los Poderes de la Unión y los entonces Territorios y además el Gobierno del Distrito Federal en cuanto a sus trabajadores, creandose así un Sistema de Seguridad Social que era específico para los Empleados Públicos Federales y del Distrito Federal y cuya regulación jurídica se encontraba dentro de la fracción XI, que establecía lo siguiente: La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales y la maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación del trabajo.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asitencia médica, de medici-

nas, de ayuda para lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dichos fondos serán enteradas al organismo encargado de la Seguridad Social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

También al ámbito de la Seguridad Social, debemos

agregar la que corresponde a las Fuerzas Armadas de México, a las que el Lic. Luis Echeverría Álvarez, por ese entonces Presidente de la República Mexicana, en el año de 1976, extenderá la Seguridad Social a estas Fuerzas Militares tanto de mar, aire y tierra esta disposición de carácter social producto de la lucha hermanada de los mexicanos.

La Seguridad Social ha ido mejorando día con día y se pretende que en un futuro constituya esta el más alto y profundo pensamiento de los Derechos Sociales alcanzados por los mexicanos.

Ahora bien, la Seguridad Social de México, coincide con los principios de la Seguridad Social que se estatuyen como instrumentos y que estos, "Primeros Seguros Sociales obligatorios aparecen en Alemania en el último cuarto del siglo pasado. Consistían en un Seguro de Enfermedad que establecía prestaciones de Asistencia Sanitaria y un subsidio igual a la mitad del salario mientras duraba la enfermedad; un Seguro de Vejez e Invalidez que garantizaba unas pensiones al trabajador y un Seguro de Accidentes de Trabajo y en los tres casos se establecían exclusivamente a favor de los obreros industriales." (22)

La Seguridad Social en el mundo y en México requiere

(22) Berges Joaquín.-Qué es la Seguridad Social.-Editorial La Gaya
.-Madrid, España.-1983.-Páginas 9-10.

de dos aspectos, según nuestra consideración, dos elementos fundamentales para su concretización: Una verdadera democracia y una transformación económica con un profundo sentido humanístico basado en el objetivo universal de los pueblos que se rigen por el Marco Jurídico propio de los Estados de Derecho que es: El Bien Común.

b).- Diversas Aceptaciones Acerca del Derecho Social en México.

d).- Diversas Asepciones Acerca del Derecho Social en México.

La nueva disciplina jurídica que surge con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fuera promulgada el 5 de febrero de 1917 y que entrara en vigor el 1º mayo del mismo año, se agregará como una opción más a la tradicional división que el Mundo Jurídico tenía y que ya estatuyeran los jurisconsultos romanos.

Desde luego que el Derecho Social, en este orden de ideas, representa a la corriente más joven del Derecho y existen diversas acepciones respecto de este Derecho Social, cuyo concepto ya manejara en el Congreso Constituyente, Ignacio Ramírez, el Nigromante, allá por los años de 1856-1857.

Esta Disciplina Jurídica es muy importante y existen variadas opiniones, como ya hemos asentado, que van desde las corrientes moderadas, como trataremos de demostrar, hasta las opiniones radicales jurídicas, donde se pretende dar a este Derecho Social una cognotación de Instrumento Jurídico para reivindicar los derechos de las clases económicamente débiles, como entes o sujetos jurídicos que básicamente son y que representan la Fuerza Generadora de la riqueza dentro del contexto social de cualquier país del mundo, muy independientemente que pertenezca dicho país a corrientes políticas de derecha, izquierda o corriente moderada, pero en virtud de que hoy en día ha desaparecido la corriente de izquierda más

importante del mundo importante del mundo, como fue la Unión de Repúblicas Socialistas del Soviet, quedando sólo países como China Comunista, Vietnam del Norte y la República de Cuba, donde aún impera el Socialismo, pero que creemos que la fuerza básica de esta ideología se encontraba en la URSS y con la caída de este gran bloque, ahora prepondera como país líder, militar y políticamente, el de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual ha lanzado una Política Económica denominada Globalización y cuya base estructural radica en el Neo-Liberalismo, del cual encontramos sus bases primarias en pensadores como Thomas Hobbes, David Hume y más tarde Adam Smith, David Ricardo, Roberto Malthus y Geal B. Say, y aunque ya se manejara en la primera mitad del Siglo XX el concepto de Neo-Liberalismo, Jhon Maynard Keynes, allá por los años de 1883 a 1946, publicó varias obras, de las cuales, las más famosas influirían en la política económica de Inglaterra y entre las que se encontraban, en orden cronológico, las siguientes: "Primera, Consecuencias Económicas de la Paz (1919); Segunda, Tratado Sobre la Probabilidad (1921); Tercera, Reforma Monetaria (1923); Cuarta, Consecuencias Económicas de Winston Churchill (1925); Quinta, Tratados Sobre el Dinero (1930); Sexta, Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero (1936); Séptima, ¿Como Pagar la Guerra? (1940)."(23)

(23)Gómez Granillo Moisés.-Breve Historia de las Doctrinas Económicas.-Editorial Esfinge S.A.-México, D.F.-1985.-Sexta Edición.-Página 302.

Sabemos que, aunque inicialmente Keynes se inclinara por la Política Liberal, basada en el principio de Laissez-Faire, más tarde se pronunciaría en favor de una Política Proteccionista y con ello daría paso a la intervención del Estado en la Economía, toda vez que esta postura estaba vedada en el Concepto Económico Liberal, por lo que además abogó por que el Estado moderara y controlara la libertad económica y así poder controlar los factores del desarrollo económico y lograr una óptima orientación e integración de la iniciativa privada.

Consideramos que esta postura de Keynes en el liberalismo actual, también responde a una Política de Gobierno y los nacionales de cualquier Estado del Mundo y por consecuencia lógica siempre se encontrarán sus actividades encaminadas dentro del Marco de la Política Económica de la Nación.

Ahora bien, respecto de la acepción del Derecho Social, encontramos que algunos autores han pretendido englobarlo en relación a todas las ramas del Derecho por la sola razón de que surge del Ambito Social y también se le pretende atribuir que por que alguna de las porciones de este Derecho pertenezcan o constituyan el llamado Derecho Social y este, por tanto tenga que dejar de considerarse como Nueva Opción Jurídica, en fin que el Derecho Social propiamente atañe a un aspecto en donde se le ve "más siempre protegiendo al débil; procurando dotarlo de las defensas que necesita para vivir plenamente: ali-

mentación, salud, vivienda y aun deporte y descanso. De aquí que en ocasiones sea llamado también en general: El Derecho de los Débiles."(24)

Por otro lado, es importante destacar que para algunos autores de Derecho Social, este Derecho aunque se ignorara que fuera Derecho Social, ya había nacido, porque se decía que estaba alentado por la lucha de clases y se pone por ejemplo la lucha agraria de los Gracos como Derecho Social y también se señala que muchas disposiciones inmersas en la Ley de las XII Tablas eran Derecho Social, y en la época moderna todas las luchas sociales, en términos generales, contra latifundistas, potentados industriales y cualquier tipo de entes privados o públicos opresores y explotadores de cualquier clase económicamente débil, deben ser consideradas como Derecho Social; y estos, para nuestra Patria, surgirán ya propiamente en la Constitución Mexicana de 1917; y es lógico entender para cualquier estudioso del Derecho, que aspectos como el Derecho a la Cultura, a la Educación, al Trabajo, a la Asistencia Social y a la Seguridad Social ya no tienen cabida ni en el Derecho Público ni en el Derecho Privado, por lo que surge como parte de la dinámica y como una necesidad de esta el: Derecho Social.

"Según Radbruch, tiene un alcance mayor, por tratarse

(24) Sayeg Helú Jorge.-Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1987.-Primera Edición.-Página 18.

de una nueva forma estilística del Derecho, cuya idea central se inspira, no en la igualdad de las personas, sino en la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la desigualdad deja de ser punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico, en función de proteger a los débiles frente a los fuertes."(25)

Así el mismo autor antes citado define al Derecho Social como el: Conjunto de normas, principios e instituciones que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

Lo importante de esta definición es propiamente su carácter Normativo-Jurídico-Reivindicatorio, que además lo diferencian del Mundo Jurídico Occidental, que sólo protegen y tutelan al hombre en sociedad y en el caso del depuesto Sistema Jurídico Soviético la voluntad del proletariado se convirtió en Ley, pero esta Ley como se observa en el Proceso de la Historia Universal, fue endeble y sucumbió también con base en la Dinámica Social, desde luego que con una gran influencia de la Política Económica Internacional.

Otra opinión importante en relación al concepto o definición del Derecho Social nos deviene de la docta opinión del maestro de nuestra escuela ENEP-ACATLAN-DERECHO Jorge

(25) Trueba Urbina Alberto.-La Primera Constitución Político-Social del Mundo.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F. 1971.-Primera Edición página 19.

Sayeg Helú, quién para ubicar al concepto de Derecho Social señala que de ordinario se ha afirmado que el Liberalismo y el Derecho Social generalmente se contraponen toda vez que el Liberalismo basado en la doctrina francesa supone un abstencionismo estatal (Laissez-Faire;Laissez-Passer) y en cambio el Derecho Social propiamente implica la necesidad de que el Estado intervenga como regulador del contexto social, en cuanto al Gobierno de los individuos pero además, el Estado al intervenir hace posible el equilibrio de las fuerzas entre patronos y trabajadores, fuertes y económicamente débiles y de esta manera el Estado toma para sí los postulados fundamentales de hacer viable dentro del marco del Derecho Social: La Libertad, La Igualdad y La Seguridad, pero preponderantemente será para los gobernados bajo este régimen de Derecho Social por vez primera en sus vidas ver hecha posible la realización de la Justicia Social.

Para nuestro distinguido maestro, la denominación Derecho Social señala que resulta un tanto equívoca, pues por esencia agrega: Es Social todo el Derecho, pero además nos dice que "malamente puede calificarse genéricamente lo que en rigor no se refiere, sino a un sector determinado del Mundo Jurídico y no puede ser definido, sino como una categoría específica. De igual manera resulta erróneo aludir a porciones diferentes del Derecho Social, como en el caso del Derecho

del Trabajo, queriendo con ello referirse a la plenitud de aquel; pues ni sólo el Derecho del Trabajo constituye al llamado Derecho Social, ni este integra la totalidad del Mundo Jurídico, por más que el concepto Derecho se haya hecho seguir el vocablo Social."(26)

Esta definición creemos implica también ser criticada, porque si bien es cierto que el Derecho Social pudiera ser confundido por tener esta su esencia en el ámbito social y con su pretendida ubicación universal, también resultaría demasiado ambicioso el que no se ubicara su posición dentro de una categoría general y otras disciplinas que guardan o que tienen los mismos objetivos sociales, no solamente protegiendo y tutelando a dichos sectores económicamente débiles, sino como afirmaba el maestro Alberto Trueba Urbina, reivindicándolos puesto que primariamente los generadores de la riqueza son los trabajadores, muy independientemente que los patrones pongan los capitales para que se genere mediante el trabajo de aquellos riqueza, pero también creemos que cada disciplina jurídica pertenece a un ámbito que originalmente era el del Derecho Público y el del Derecho Privado y que gracias a la lucha obrera y campesina de los mexicanos, un nuevo concepto genérico denominado Derecho Social hace que el Mundo Jurídico

(26) Sayeg Helú Jorge.-El Constitucionalismo Social Mexicano.-Tomo 2.-Editorial UNAM.-México, D.F.-1987.-2a Edición.-Página 392.

se vea enriquecido y sea una Trilogía en la actualidad Normativa Jurídica, gracias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 y que entrara en vigor el 1° de mayo del mismo año, como fruto de la revolución Mexicana y en particular de la lucha Constitucionalista.

Cada concepto, muy independientemente de los lineamientos o calificativos que se le pretendan dar en el campo jurídico y aunque esto tenga esencia social, creemos se diferencia en atención a la lógica jurídica y al sentido común, ya que si el Derecho Social es pleonástico no habría calificativos a las disciplinas jurídicas porque en última instancia, si el Derecho tiene su origen en la sociedad, como es cierto solamente habría puro Derecho Social.

También encontramos que el maestro y Exprocurador General Sergio García Ramírez, hace una somera crítica al término Derecho Social cuando dice que dicho vocablo sólo es una irrupción del Acento Social en el Derecho, para este caso también podría ser criticada su posición jurídica, pues como todo el Derecho proviene de la sociedad y va enfocado a ella, sólo debería haber Derecho Social y esto abarcaría género y especie.

El Derecho Social, afirmamos es, ha sido y será producto del esfuerzo de los económicamente débiles, independientemente de que se llamen campesinos u obreros y su normatividad

a nivel constitucional, bien la interpretaron, en su momento histórico, los constituyentes que participaron en el Congreso Constituyente, que se llevara a cabo en la ciudad de Querétaro por los años de 1916-1917.

c).-Tendencias Actuales Respecto de la Seguridad Social en
México.

c).- Tendencias Actuales Respecto de la Seguridad Social en México.

Para hablar de la actualización de las tendencias que en materia de Seguridad Social se vierten hoy en día, será necesario hacer un recorrido en relación a que la Ley del Seguro Social de 1943, fue concebida precisamente para establecer Seguros Sociales, pero gracias al desarrollo de los servicios, pronto se hizo evidente que podía extender sus apoyos a quienes no fueran necesariamente contribuyentes, obviamente que esto fue sin poner en riesgo sus recursos de destino específico de la Institución. Así nacieron las Casas de las Aseguradas, que dieron origen años después a Los Centros de Bienestar Social Familiar, donde se enseñaba a cocinar, tejer, coser y múltiples artesanías como el confeccionar flores de migajón y papel maché, pintar cuadros, restauración de efigies o figuras, fueran estas de madera o de yeso, o también se enseñó el aprendizaje de actividades estéticas, como el corte de pelo, bases o permanentes, tintes, manicure, pedicure; también se les enseñaba y aún a la fecha se les imparten clases de baile, corte y confección, tocar guitarra o mandolina y además había y hay todavía juegos de mesa varios; de la misma manera, en los Centros Deportivos del IMSS encontramos clases de natación, aerobics, judo, gimnasio con instalaciones y equipo de calidad tal que inclusive se utilizan para eventos

y competencias a nivel nacional e internacional y también se llevan a cabo este tipo de actividades en los Centros Vacacionales y recreativos que el Instituto tiene en Oaxtepec, Morelos; el de La Trinidad en Tlaxcala; en Metepec, Puebla; el de La Malinche, también en el Estado de Tlaxcala y otros.

Posteriormente en la Ley de 1973, se formalizaron las prestaciones sociales refiriéndolas a programas de las siguientes características:

Primero.- Promoción de la Salud, difundiendo dichos conocimientos necesarios a través de cursos directos y de medios masivos de comunicación.

Segundo.- Educación Higiénica-Materno-Infantil, Sanitaria y de Primeros Auxilios.

Tercero.- Mejoramiento de la Alimentación y de la vivienda. Aclarando que a este programa y al anterior mientras tuvieron su carácter preventivo y profiláctico, creemos que le dió bastantes ahorros al Instituto base original de la Seguridad Social en México.

Cuarto.- Impulso y Desarrollo de Actividades Culturales y Deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre. (Actividades de esparcimiento)

Quinto.- Regularización del Estado Civil. El interés de la Institución por regularizar el Estado Civil de las personas

tuvo como objetivo básico, de acuerdo a nuestro punto de vista, el reforzar la Célula Social por Excelencia que es la Familia, situación que ya en las reformas al Artículo 90 de la Ley del IMSS rezaba que: Tendrá derecho a recibir una dote, el asegurado que haya justificado el pago al Instituto de un mínimo de 150 semanas en el régimen del Seguro Obligatorio, a partir de la vigencia de estas reformas, y que contraiga matrimonio. Y para el año de 1956, otra vez sufriría reforma dicho Artículo 90, quedando de la siguiente manera: Tendrá derecho a recibir una ayuda para matrimonio el asegurado que lo contraiga, siempre que haya justificado el pago de 150 semanas de cotización en el régimen del Seguro Social Obligatorio, esta prestación se otorgará por una sola vez.

Sexta.- Cursos de Adiestramiento Técnico y de Capacitación para el Trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingreso de los trabajadores (Derecho que dimana del Artículo 123 Constitucional Federal.)

Séptima.- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo. (Readaptación en casos de invalidez parcial o total para la adaptación de prótesis.)

Octava.- Superación de la vida en el hogar a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos y de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas. (Unidad habitacional Santa Fé; Unidad habitacional

Independencia; Unidad habitacional Revolución, en Magdalena de las Salinas.)

Novena.- Establecimiento y Administración de velatorios, así como otros servicios similares.

Décima.- Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

Los recursos del Instituto Mexicano del Seguro Social para atender las prestaciones sociales que caracterizan a la Seguridad Social deben provenir de los que derivan de los ramos de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte y son de ejercicio discrecional y en todo caso corresponde a la Asamblea General determinar la cantidad que deba destinarse a dichas prestaciones y para que estos programas realmente cumplieran sus objetivos.

Es importante, para efectos de la Seguridad Social en México, que el Seguro Obligatorio primero se haya estatuido en la Ley del Seguro Social; Posteriormente, de establece dicho régimen de Seguro Social Obligatorio en la Ley del ISSSTE y específicamente en su Artículo 2°; Más tarde, también en la Ley del ISFAM en su Artículo 17 se establece la figura del Asegurado Obligatorio: "Considerándolo como aquel militar en activo del Ejército, Fuerza Aerea y Armada. A este respecto las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina estan obligadas a afiliarlo en dicho Instituto y las prestaciones que

podrá recibir el militar en activo conforme al Artículo 16 de dicha Ley son las siguientes: Los haberes de retiro, pensiones, compensaciones, pagos de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo, fondo de ahorro, seguro de vida, venta y arrendamiento de casas, préstamos hipotecarios y a corto plazo, tiendas, granjas y centro de servicio, hoteles de tránsito, casas- hogar para retirados, centros de bienestar infantil, servicio funerario, escuelas e internados, centros de alfabetización, centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares, centros deportivos y de recreo, orientación social, servicio médico integral, así como el servicio médico subrogado y de farmacias económicas."(27)

Pero como es sabido, el Derecho al igual que la Sociedad, tienen como característica ser dinámicos y por lo mismo sufren transformaciones y así, debido a esta misma dinámica, la Seguridad Social sufrirá transformaciones como en el caso de La Ley del Seguro Social, que paralelo al Seguro Obligatorio, surge el Seguro Voluntario con una gama amplísima de sujetos que pudieran encuadrar en esta opción voluntaria y acordes con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y como en el caso de lo señalado en los Artículos 13, 18, y 198, donde en este último se dice con claridad quienes pueden

(27) Pedroza de la Llave Susana Thalia.-Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social.-Editorial UNAM.-México, D.F.-1994.-Primera Edición.-Páginas 61-62.

hacer uso del Seguro Voluntario: conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese extendido el Régimen Obligatorio del Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los períodos de inscripción que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.

Este Seguro Voluntario de hecho y de Derecho puede incorporar a cualesquier gente que lo deseara adquirir, desde luego, siempre y cuando cumpla los requisitos que para adquirir dicho Seguro establece la propia Ley de la materia.

Ahora bien, siguiendo el ejemplo de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto la Ley del ISSSTE y la del ISFAM, incorporarán a su régimen también el Seguro Voluntario, la primera en su Artículo 2º y en el año de 1983, distinguirá entre el Régimen de Seguro o de Seguridad Social Obligatorio y el Voluntario, con lo cual se desprende la existencia de dos tipos de asegurados, no obstante que la Ley aludida no use la palabra asegurado, sino la de trabajador, y por lo que se refiere a la ISFAM de 1976, en su Artículo 17 hará alusión o referencia al militar en situación de Activo y de Retiro, lo cual también nos obliga a entender al primero dentro del ámbito del Seguro Obligatorio y el Segundo en el ámbito del Seguro Voluntario, lo que ha sido un gran avance en materia de Seguridad Social en México.

Por otro lado, no debemos descartar que en vista del alto costo de los servicios clínicos en el mercado en la actualidad, el Banco Mundial recomienda como mecanismo de garantizar su pago, establecer esquemas de Seguros Médicos que pudieran ser Públicos o Privados, sin embargo en la práctica cotidiana que llevan a cabo los Seguros Privados se observan abusos en lo que se ha denominado Selección Adversa, ya que mediante esta circunstancia se excluye a las personas de alto riesgo de enfermar de dichos seguros, sin embargo, estas malas y extendidas prácticas no impiden que se aconseje el impulso estatal a los Seguros Privados, ya que tan fuerte es la convicción de las bondades de este mercado, que se viene estudiando profundamente la decisión de transferir los fondos de salud a los grupos financieros privados y de la misma manera se analizan una serie de medidas para regular, reducir o compensar los abusos privados en vez de explorar formas de lograr el financiamiento público.

Sin embargo, llama la atención destacar que todas estas medidas están tomadas de la experiencia estadounidense, pero de las cuales hasta la fecha ninguna se ha mostrado eficiente.

También los estudios realizados al efecto no logran demostrar la superioridad de los Sistemas de los Seguros Privados, y muy a pesar de que muchos teóricos afirman que el universalismo

público ha fallado en la materia. "se destacan los Sistemas Universales de Seguridad Social de la República de Costa Rica y de Corea por haber logrado alta equidad al canalizar mayores recursos a los pobres, aunque también tenemos en contraposición de los estudiosos de la temática, el resaltar como ejemplo la radicalidad de la Reforma Sanitaria (Salud) privatizadora de Chile, pero que reconoce que ha provocado una acentuada selección adversa y el empobrecimiento del Sistema Público de Seguro Social." (28)

Para hablar de un desarrollo social justo es importante promover en principio una educación integral, después capacitar óptimamente y todo acorde con el progreso tecnológico actual y en el caso del profesionista actualizarlo y de esta manera se activará a la economía y si esta se activa, consecuentemente el Ambito Social se verá mejorado. Porque en México ya a finales de este milenio todavía persiste una patología del subdesarrollo, que se determina por los bajos niveles educativos (analfabetas), el papel subordinado de la mujer, la desnutrición y la falta de vivienda digna entre otras expresiones de la pobreza y junto a esta realidad van emergiendo como imágenes grotescas nuevos fenómenos del deterioro eventual, además de estilos de vida dañinos para la salud, pero como un gran indicativo de esta alteración social, el gran peso de las lesiones y muerte nos ilustra en forma por demás importante de los problemas

(28) Laurell Asa Cristina.-Nuevas Tendencias y Alternativas en el Sector Salud.-Editorial UAM.-México, D. F.-1994.-Primera Edición.-Páginas 20-21

debidos a las condiciones del transporte y el trabajo, pero por si esto no fuera suficiente, la violencia también aparece como un problema social que ocasiona graves pérdidas a la salud. Por ello consideramos no basta diseñar políticas específicas de salud. Es necesario además adoptar políticas saludables un todos los ámbitos del desarrollo económico y social por lo que de hecho se requiere una acción multisectorial sobre los determinantes de la salud y que consideramos en especial los siguientes:

- Primero .- Crecimiento y Distribución de la Salud.
- Segundo.- Educación, sobre todo de las mujeres.
- Tercero.- Alimentación integral.
- Cuarto.- Vivienda óptima.
- Quinto.- Agua potable y saneamiento.
- Sexto.- Mejoramiento integral del ambiente.
- Séptimo.- Empleo seguro.
- Octavo.- Seguridad vial.
- Noveno.- Seguridad Pública.
- Décimo.- Recreación y deporte.

Las antes mencionadas, consideramos deben corresponder también al ámbito de la Seguridad Social, aunque algunas de las enlistadas sean responsabilidad de los Servicios Públicos o de la Seguridad Pública, que también creemos es una obligación del Estado.

Ahora bien consideramos que la mayor inversión en salud debe diversificarse y si "México se prepara con tiempo podrá beneficiarse del sinergismo (concurso activo y concentrado de varios órganos para realizar una función.) entre el crecimiento económico, el bienestar social y por ende la salud, tomando como punto esencial de lo antes mencionado que una población sana generará progreso y que esta evolucionará correctamente."(29)

Así y en virtud de la Política Neoliberal Imperante, la promoción de la salud debe ser vista como una inversión directa de las empresas ya que de ser así, esto les reditúa en un menor ausentismo, una mejor productividad y una mayor satisfacción por parte de la fuerza de trabajo, inclusive consideramos que las escuelas, los clubes sociales, las iglesias, los sindicatos las confederaciones y las asociaciones civiles deben ver e instar a la promoción de la salud como parte de sus objetivos, porque invertir en salud es una meta compartida no sólo por la Seguridad Social sino también como objetivo del Derecho Social pero sobre todo es objetivo fundamental también de toda sociedad.

Como un aspecto preponderante de las tendencias actuales en materia de Seguridad Social y toda vez que la política de gobierno pretende que nuestro Estado sea un verdadero

(29)Frenk Julio.-Hacia la Reforma del Sistema de Salud:Una Propuesta Estratégica.-Editorial UNAM.-México,D.F.-1994.-1a.Edición.-Página 29

Estado de Derecho para ello es menester el Ejercicio Real de la Democracia porque en base a este principio podemos hablar de funciones vigentes de las Instituciones de Seguridad Social, pero sobre todo el tan pretendido Estado de Bienestar.

Se ha dicho que la Democracia de Bienestar no debe definir por la amplitud y por el alcance de la Seguridad Social, sino más bien como un producto estructural de la relación entre el Estado y los ciudadanos.

Se reconoce, sin embargo, que los compromisos con respecto a las Pensiones, a la Salud y a la Seguridad en el Trabajo representan un elemento fundamental hoy en día, es el desarrollo del Estado de Bienestar.

Por ello la Seguridad Social en nuestros días dentro de las políticas sociales es tema dominante en las democracias desarrolladas.

"La credibilidad de todo Sistema de Seguridad Social radica en buena medida en la modalidad de su puesta en marcha, así como en la conciencia y en la comprensión que tienen al mismo tiempo de sus destinatarios y aquellos responsables de su aplicación. Uno de los aspectos más importantes de la problemática de la Seguridad Social es el de la cobertura, de esto obviamente depende el grado de desarrollo del Sistema de Seguridad Social y es por lo general también un indicativo del nivel de la economía del país."(30)

(30)Ruezga Barba Antonio.-Estado, Seguridad Social Y Marginalidad
.-Editorial UNAM.-México,D.F.-1993.-PÁ-
ginas 3-4.

En la actualidad estamos de acuerdo que en el análisis de la relación entre el Estado de Bienestar y la Democracia de Bienestar, cabe preguntarse si el primero, o sea, El Estado de Bienestar constituye una Institución que reduce la desigualdad mediante el reparto de ingresos y de oportunidades de vida, o bien, si este Estado de Bienestar únicamente hace más aceptable y más legítima la desigualdad. En fin, que el concepto de Democracia de Bienestar no debe definirse por el alcance de la Seguridad Social o de otras Instituciones Sociales, es decir, por la naturaleza exacta de las Instituciones, o de los servicios prestados de alcance personal, o de los riesgos contra los que se protege, o sea, de la naturaleza de los Derechos, sino más bien como un Producto Estructural de la relación entre el Estado y los ciudadanos, y esto confirma que el cumplimiento de las Normas Jurídicas o del Derecho crean la verdadera armonía entre el Estado y los ciudadanos, si estas se cumplen.

Capítulo IV.- Importancia Político-Económica y Social, y su Trascendencia Respecto de la Reforma a la Ley del Seguro Social.

- a).-Antecedentes
- b).-Bases Jurídicas para llevar a cabo la Reforma de la Ley del Seguro Social.
- c).-Importancia de la Trascendencia Político-Social y Económica de la Ley del Seguro Social de fecha 21 de diciembre de 1995 que entraría en vigor el 1° de enero de 1997 y que se pospusiera para entrar en vigor el 1° de julio de 1997.

a).- Antecedentes

El escenario en el cual se desarrolla la Seguridad Social en el momento actual se caracteriza, por una situación del entorno bastante compleja, pero además cambiante e incierta lo cual impone la necesidad de rediseñar los caminos tradicionales de la Administración, pero además hay que proponer cambios conceptuales y aplicar acciones innovadoras que permitan a la Seguridad Social adaptarse a las nuevas circunstancias y que deben tener como fundamento la Política Neo-Liberal actual y que fuera adoptada por el entonces Mandatario Miguel de la Madrid Hurtado y transferida a su sucesor Carlos Salinas de Gortari quién a su vez la transmitiera al actual Mandatario Ernesto Zedillo Ponce de León, que a decir de los conocedores de la Materia Política Nacional estos pertenecen a los Tecnócratas.

Ahora bien las organizaciones y prácticas administrativas de la Seguridad Social inspiradas en el modelo clásico de denominación burocrática creemos seguramente cumplieron con éxito sus propósitos, desde luego en una etapa histórica caracterizada por la estabilidad política y certidumbre del futuro y como sabemos es esta etapa histórica de nuestra Nación la época de oro de la planeación estratégica.

Sin embargo, en el momento actual es necesario considerar un enfoque diferente al de las estructuras y métodos tradi-

cionales y transitar hacia formas más flexibles y dinámicas de la Administración Pública, que de acuerdo con los estudiosos de las universidades modernas y con base en la política ya del Neo-Liberalismo, los organismos inmersos en la Administración referida hoy se denominan Gerencia Pública y Gerencia Social y aunque estos nombres más bien estuviesen vinculados con la empresa privada, dicho tránsito incluye el que también este Gerente de Seguridad Social deba reunir características diferentes del antiguo liderazgo y Aunque sin deshecharlo reúna nuevas habilidades directivas que le permitan responder en forma adecuada a situaciones complejas multifactoriales inestables, por la problemática internacional que repercute sobre nuestra Nación y que con frecuencia son difíciles de predecir.

Sabemos que para nuestra patria o sea, México década tras década o quizá pudieramos, con mayor precisión decir Sexenio tras Sexenio y en virtud del tan difícil Modelo Político por erradicar que es el Presidencialismo y el cual tiene en nuestra Nación caracteres muy específicos, pero que responden fundamentalmente a la Idiosincracia (Indole y Temperamento característico de cada individuo). Y que corresponde a una determinada región o población, que en este caso es México.

Al efecto, de 1910 a 1920 encontramos, todavía en términos generales, una efervecencia política y el acallamiento

de los líderes revolucionarios porque estorbaban a aquellos que pretendían ser herederos de la historia revolucionaria y estar en perspectiva de ubicación de acuerdo con el Nuevo Marco Jurídico Constitucional.

De 1920 a 1930 sigue prevaleciendo la figura de los militares y aunque sus uniformes empiecen a tener más permanencia en sus guardarropas.

De 1930 a 1940 persisten las corrientes militares y empiezan a ser borrados los cacicazgos, como fue en el caso de Plutarco Elías Calles, al cual pone fin a ese poder del clandestinaje el General Lázaro Cárdenas del Río.

De 1940 a 1950 tomarán las riendas ya con visos de civilismo, personajes que sabemos por la historia, fueron militares, como fue el caso del militar, pero también Licenciado en Derecho Miguel Alemán Valdés.

De 1950 a 1960, ya irrumpen en la vida política de nuestra Nación personajes que fueran militares pero también con profesión de corte civil como es el caso del Licenciado en Derecho Adolfo Ruiz Cortínez.

Y posteriormente haría su aparición el Presidente de mayor carisma de México, el Licenciado Adolfo López Mateos y con este Presidente, propiamente México se encuentra ya en el verdadero camino de sus mandatarios civiles.

Más tarde nos gobernará el Licenciado Gustavo Díaz

Ordáz, que durante su gobierno se darían dos hechos históricos para nuestra patria, tanto a nivel Nacional como Internacional como fue el caso: De los Juegos Olímpicos de 1968, de los cuales México fuera sede y como contraposición los estudiantes masacrados en Tlatelolco.

El Presidente Luis Echeverría Alvarez, desde nuestro punto de vista, constituye al mandatario mexicano de corte eminentemente político, pero que ya toma una infraestructura de gobierno donde se percibe el inicio de un declive que este tratará de mantener a flote mediante actitudes demagógicas.

Más tarde le sucederá el Licenciado José López Portillo, quién seguirá los mismos lineamientos de su antecesor, pero que sus características de politólogo, demagogo y convencido de ser un heredero todavía de la Revolución Mexicana lo hizo preferir frases que le llevarían al final al ridículo.

Con el advenimiento al Sistema Social del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, del cual hoy en día declara José López Portillo estar arrepentido de haberle dado la línea de la Sucesión Presidencial, y porqué a decir de los políticos mexicanos o extranjeros, este es el iniciador de los dirigentes tecnócratas desconocedores de la ya mencionada Idiosincracia del Pueblo Mexicano y por conocer solamente la fase pudiente de nuestra nación y estar imbuidos de todo el pensamiento ideológico capitalista que estudiaran en universidades extranje-

ras, tanto inglesas como norteamericanas y siendo unos radicales desconocedores de nuestros grupos marginados indigenas y pobres que habitan en los Cinturones de Miseria de México es por lo que se les olvidan estos Núcleos de Población y si a estas circunstancias se agregara que en los ochentas fue una época muy difícil para la mayoría de los países y consecuentemente de México, pero sobre todo porque aquí en nuestra Nación hubo una combinación de recesión e Inflación, pero lo que dió al traste con la Economía Nacional, debido a la transformación de las estructuras mundiales en el ámbito económico, fueron las siguientes.

Primera.-Caída del Ingreso Percápita

Segunda.- Aumento del Desempleo

Tercera.-Aumento del Sector Informal de la Economía

Cuarta.-Aumento de la Pobreza de Nuestros Nacionales

Y por esta combinación de circunstancias la Seguridad Social en México ha sufrido una serie de reveses y propiamente en la actualidad, pero siempre uno de los aspectos más importante de la problemática de la Seguridad Social es el de la cobertura y de esta dependerá el Sistema de Seguridad Social y el grado de su desarrollo, en fin, que la Seguridad Social podemos señalar siempre estará en estrecha relación con el desarrollo económico de cualquier país y de ello dependerá propiamente un sano Derecho de la Seguridad Social.

b).-Bases Jurídicas para llevar a cabo la Reforma de la Ley
del Seguro Social

b).- Bases Jurídicas para llevar a cabo la Reforma de la Ley del Seguro Social.

En principio, el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos envió a la H. Cámara de Diputados, el 8 de noviembre de 1995, la Exposición de Motivos, lo que propiamente constituye la Nueva Ley del Seguro Social y en cuyos elementos se tocara lo referente a Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; además de Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Guarderías; Esquemas varios de Aseguramiento; Generalidades y Consideraciones finales. Del análisis, discusión y aprobación de lo anterior surge, como ya se dijo, la Ley del Seguro Social que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 1995 y cuyo contenido en términos generales se desglosa en los siguientes:

Primero.- Título Primero, Disposiciones Generales.

Segundo.- Título Segundo, Del Régimen Obligatorio.

Tercero.- Título Tercero, Del Régimen Voluntario.

Cuarto.- Título Cuarto, Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quinto.- Título Quinto, De los Procedimientos, de la Caducidad y de la Prescripción.

Sexto.- Título Sexto, De las Responsabilidades y Sanciones; Capítulo Unico.

Séptimo.- Transitorios, con un contenido de veintiocho

Artículos, suscritos el 12 de diciembre de 1995 y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida publicación y observancia, que expidiera el Presente Decreto en La Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

Ahora bien, en la Exposición de Motivos se establece siempre"que el Estado Mexicano, constituido a partir de 1917, con tiene como una de sus finalidades esenciales dar respuesta a las Aspiraciones Sociales que alentaron las luchas históricas que ha vivido nuestro país. Por su naturaleza y origen, tiene el indeclinable compromiso de procurar el bienestar para los desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades. Ha propiciado un Marco Jurídico de Protección a los Trabajadores con un claro sentido tutelar.

Para consolidar los fundamentos originales del Estado, y en plena congruencia con ellos, el Gobierno de la República

que me honro en Presidir, tiene como objetivo prioritario impulsar el Desarrollo Nacional, profundizando en la Justicia Social y elevando los niveles de bienestar de los mexicanos. Estos son los Principios que alientan la Política Social, arraigados en nuestros valores comunes, tal y como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Así mismo se ha señalado que es un objetivo estratégico, de la Administración a mi cargo, promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la Soberanía Nacional y redunde en el bienestar social. Estoy convencido que dicho bienestar social sólo puede ser general y perdurable si se impulsa a través de la generación de empleos permanentes, bien remunerados, así como por el incremento de los ingresos de la población".

De lo antes señalado, podemos agregar además que la estabilidad y el crecimiento económico sostenido son condiciones indispensables para el progreso social y por eso el Plan Nacional de Desarrollo establece la articulación de la Política Social con la Fiscal y Financiera. Y se ha dado mucho énfasis a la constitución del ahorro interno y lo cual se acaba de ratificar en el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y donde además se nos vuelve a ratificar por múltiple ocasión que estamos en el camino correcto económico, es decir, que la política de gobierno actual basado en la Economía Neo-

Liberal, también conocida como Globalización a nivel Internacional es la idónea en el momento histórico que estamos viviendo.

Ahora bien, la Seguridad Social Mexicana es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de Política Social y Económica del Gobierno, y así poder satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la comunidad.

Y es un hecho indiscutible que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha sido el instrumento mediador para objetivizar los grandes beneficios proporcionados a los trabajadores, sus familias y a las empresas, así como la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad y por ello podemos afirmar que el Instituto Mexicano del Seguro Social es Patrimonio y Orgullo del Pueblo Mexicano. Y sus logros, a 54 años de su creación, así lo reflejan. No hay nada más evidente que el Régimen Obligatorio da cobertura a casi 37 millones de mexicanos, pero para construir el Sistema de Seguridad Social que requieren hoy los mexicanos y que necesitará México para el siglo XXI, es indispensable corregir deficiencias, superar limitaciones, pero sobre todo sentar bases sólidas para que la Seguridad Social sea en mayor medida la vía por la cual avancemos hacia la eficacia plena de los Derechos Sociales.

Desde 1944 hasta 1996 los beneficios han sido muy importantes para la población trabajadora en los diversos rubros que la Ley de la materia regula, pero es indispensable

seguir luchando en pro de los derechos ya mencionados, sobre todo para las personas de edad avanzada, mujeres viudas y menores, y algo importante que debe destacarse en esta Ley es lo referente para garantizar la mejor y más eficiente recaudación y protección de las Cuentas Individuales para el Retiro y hacer posible que estas alcancen montos aún mayores, cuando los recursos puedan ser operados por Administradoras de Fondos para el Retiro y que estas para constituirse y funcionar, deberán cumplir cabalmente con los requisitos y normas que en su momento establezca la Comisión Nacional del SAR y con base en la legislación correspondiente y cumplido esto, el trabajador tendrá derecho a elegir libremente la AFORE que operará su cuenta individual para el retiro.

Es importante destacar que la propuesta de esta Nueva Ley parte de reafirmar los Principios de la Seguridad Social y de su instrumento que es el IMSS. así como plasmar los avances logrados y también se determina que el crecimiento del Instituto en 54 años hacen necesario actualizar la legislación para reiterar la presencia del Seguro Social en toda la República Mexicana, pues en casi la totalidad de los municipios del país (2378), la Institución brinda servicios médicos y protege al trabajador, sin importar lo aislado que este pueda estar por factores geográficos. El nuevo articulado obliga al Instituto a otorgar los servicios al trabajador,

Sin importar en que Entidad de la República se encuentre este. Se reafirma así su derecho a recibirlos y a exigirle a su patrón que cubra las cuotas correspondientes.

Una cuestión importante para la garantía de los derechos de los trabajadores que se generan por motivo de esta Iniciativa de Ley, es el carácter fiscal del Instituto, el cual se conserva y en algunos puntos se precisan sus facultades, para así dar seguridad jurídica al contribuyente; Sin esta investidura de autoridad, la estrategia de ampliar el universo de aseguramiento no contaría con un sustento firme que permitiera hacerla realidad.

Y es lógico entender que además en el proyecto de esta Nueva Ley se establecen beneficios para la parte aportante, es decir, mediante procedimientos de contribución más claros. Como también el simplificar el cálculo de las aportaciones sociales a la Seguridad Social y suplir inequidades como en el caso de la pensión de viudez otorgada a la viuda joven sin hijos, de un asegurado o pensionado que al morir este recibe una pensión por un tiempo indefinido, generalmente prolongado, y también en esta Ley se protege más al trabajador enfermo o incapacitado, en fin, que mediante esta Nueva Ley del Seguro Social, se amplía, fortalece y moderniza la Seguridad Social Mexicana, destacando que estas últimas modificaciones al igual que el texto original, siempre han estado apegados

a las ideas que fueron los frutos de la Revolución Mexicana y que quedaron concretados y objetivizados en el Congreso Constituyente, llevado a cabo en la ciudad de Querétaro allí por los años de 1916-1917.

c).- Importancia de la Trascendencia Político-Social y Económica de la Ley del Seguro Social de fecha 21 de diciembre de 1995, que entraría en vigor el 1° de enero de 1997 y que se pospusiera para entrar en vigor el 1° de julio de 1997.

c).- Importancia de la trascendencia Político-Social y Económica de la Ley del Seguro Social de fecha 21 de diciembre de 1995, que entraría en vigor el 1° de enero de 1997 y que se pospusiera para entrar en vigor el 1° de Julio de 1997.

La Nueva Ley del Seguro Social que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, acatando el Decreto por el que se reforma el párrafo primero del Artículo Primero de la Ley invocada y que queda como sigue:

Primero.- Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día 1° de julio de 1997. (Incluido lo relacionado con la Ley del SAR y con la AFORES).

Ahora bien, la Nueva Ley del Seguro Social ha sido perfectamente ubicada y publicitada en los siguientes rubros;

Título I.-El de las consabidas Disposiciones Generales y que responden a un Capítulo Único, consistente en diez Artículos y que destacaremos en términos generales, como es el caso de que: La presente Ley es de observancia general en toda la República Mexicana, en la forma y términos que la misma establece y que sus disposiciones son de Orden Público y de Interés Social. (Esto siempre se viene reiterando en la parte inicial de todas las Leyes del IMSS.)

Que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar,

tanto para el bienestar individual como colectivo:

- 1.- Derecho a la Salud.
- 2.- Derecho a la Asistencia Médica.
- 3.- Derecho a la Protección de los Medios de Subsistencia.
- 4.- Derecho a los Servicios Sociales.
- 5.- Derecho al Otorgamiento a una Pensión, que en cada caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Que la realización de la Seguridad Social está a cargo de Entidades o Dependencias Públicas, federales o locales, y de Organismos Descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Que el Seguro Social es el Instrumento Básico de la Seguridad Social, establecido como un Organismo Público de carácter Nacional sin perjuicio de los Sistemas Instituidos por otros ordenamientos. (ISSSTE y su Ley).

Que la Organización y Administración del Seguro Social en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del Organismo Público Descentralizado y con Personalidad y Patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de Organismo Fiscal Autónomo Propio, cuando así lo prevea la presente Ley.

Que el Seguro Social comprende, tanto al Régimen

Obligatorio como al Voluntario.

Que el Seguro Social cubre las contingencias, proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, sean mediante prestaciones en especie o en dinero, o bien, en las formas y condiciones previstas en esta Ley y sus reglamentos.

Que los asegurados y sus beneficiarios para recibir, o en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que previene la Ley, tendrán que cubrir los requisitos que marca la Ley y sus reglamentos.

Que las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta y se considera que establecen cargas las normas que se refieren a:

- a).- Sujeto
- b).- Objeto
- c).- Base de cotización
- d).- Tasa

Que las prestaciones que corresponden a los asegurados y sus beneficiarios son inembargables. Salvo las de carácter alimentario y que puedan embargarse por autoridad judicial, y a las pensiones o los subsidios, pero sólo hasta el 50% de su monto.

Por lo que toca al Título II del Régimen Obligatorio,

este se divide en:

- Capítulo I.- De las Generalidades
 - Capítulo II.- De las Bases de Cotización y de las Cuotas.
 - Capítulo III.- Del Seguro de Riesgos de Trabajo.
 - Capítulo IV.- Del Seguro de Enfermedades y Maternidad
 - Capítulo V.- Del Seguro de Invalidez y Vida.
 - Capítulo VI.- Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
 - Capítulo VII.- Del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales.
 - Capítulo VIII.- De la Continuación Voluntaria en el Régimen obligatorio.
 - Capítulo IX.- De la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.
 - Capítulo X.- De la Seguridad Social en el Campo.
- Y que van del Artículo 11 al 239 de la Ley Inclusive.
Y tocante al Título III del Régimen Voluntario,

en el:

- Capítulo I.- Que versa sobre el Seguro de Salud para la Familia.
- Capítulo II.- De los Seguros Adicionales y que sólo ubicamos tales Derechos Jurídicos a partir del Artículo 240 y hasta el 250 de

la Ley del Seguro Social.

Y por lo que respecta al Título IV, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Capítulo I que nos habla de las Atribuciones, Recursos y Organos; Y los Capítulos subsiguientes:

Capítulo II.- De la Asamblea General.

Capítulo III.- Del Consejo Técnico.

Capítulo IV.- De la Comisión de Vigilancia.

Capítulo V.- De la Dirección General.

Capítulo VI.- De los Organos Regionales y Delegacionales.

Capítulo VII.- De la Inversión de las Reservas.

Y que abarca esta situación jurídica de dicho Título a partir del Artículo 251 al 286 inclusive de la Ley del IMSS.

Y por lo que corresponde al Título V, de los denominados Procedimientos de la Caducidad y Prescripción y que se constituye por:

Capítulo I.- De las Generalidades.

Capítulo II.- De los Procedimientos.

Capítulo III.- De la Caducidad y de la Prescripción.

Y que van del Artículo 287 al 302 de nuestra Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y respecto del Título VI, de las Responsabilidades y Sanciones, nos dá un Capítulo Unico que involucra del Artículo 303 hasta el 305, inclusive.

y que entratándose de los Artículos Transitorios, estos abarcan 28, incluidos los Lineamientos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Administradoras para el Fondo del Retiro, mejor conocidas como AFORES y de las cuales al final de esta Ley se dice lo siguiente:

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá prever la prohibición de que los recursos invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el retiro se destinen al financiamiento de Partidos Políticos, inversiones en el extranjero o cualquier fin distinto al resguardo e incremento de los mismos.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá la forma y términos en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro enviará un informe por escrito al Congreso de la Unión en forma Semestral, independientemente de los reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, que cuando menos en forma trimestral, se den a conocer a la opinión pública.

La canalización de los fondos deberá ajustarse a la inversión en valores cuyo rendimiento proteja los intereses de los asegurados que tienen el carácter de Socios en las

Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tomará en cuenta las recomendaciones que le haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a este respecto.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, de conformidad con las disposiciones Legales aplicables, deberán contar con un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de la Renta Vitalicia y el Seguro de Supervivencia, para lo anterior, se deberá divulgar dicho procedimiento en forma amplia y uniforme.

Así, y ante tales circunstancias, consideramos que la Nueva Ley del Seguro Social, bien puede abarcar tres ámbitos trascendentales de la vida Nacional y que son los siguientes:

Primero.- El aspecto social, porque este es indiscutiblemente, salvo mejor opinión, la base y fundamento de nuestra Ley; Una Ley que tiene grandes raíces históricas sociales, fundamentalmente de la clase trabajadora y campesina de México, pero que en el fondo esta Ley y sus beneficios son producto de la lucha social de nuestros mexicanos y para que desde este momento omitamos hablar de lucha de clases, tan trillada, solamente debemos destacar que nuestras clases trabajadoras y campesinas siempre han sido personas explotadas y marginadas y que su lucha no es en contra de nadie, sino solamente para alcanzar una vida digna o como dice hoy nuestro actual mandatario

el que tengan empleos nuestros trabajadores que los hagan obtener con sus ingresos una vida digna a la que aspira cualquier ser humano y "a pesar de que México forma parte de importantes grupos multilaterales como son, la Cuenca del Pacífico y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, aún dista mucho de ser un país rico, pues además de varios problemas y carencias, cuenta con un gran número de personas en estado de miseria, por ello, tanto el Gobierno como los Sectores Productivos y la sociedad en general están obligados a redoblar esfuerzos para subsanar las carencias que padecen aún millones de mexicanos, por lo que el PRONAFIDE jugará un papel muy importante, ya que establece un marco de operación más viable en la planeación de proyectos y estrategias que sin duda incentivará la promoción de mayores fuentes de empleo." (31)

Pero además, el día 17 de junio de 1997 declaró el Ejecutivo federal que "siempre será respetuoso de los sindicatos mexicanos y que los trabajadores mexicanos necesitan sindicatos fuertes y vigorosos". (32) Y esto, en obvio de entendimiento, es debido a que no podemos descartar los mexicanos en la Historia Patria, la lucha de la clase trabajadora por conformar sus

(31) Andrade Susana.-La Prensa.-México, D.F.-1997.-Información General.-9 de junio.-Página 15

(32) Saucedo Joel.-La Prensa.-México, D.F.-1997.-Información General.-17 de junio.-Páginas 2429

asociaciones sindicales por las que muchos dieron inclusive la vida, hombres mujeres y niños, y que como claro ejemplo de ello podemos abocarnos a las huelgas de Cananea y Río Blanco, y nadie socialmente podrá negar este hecho y es precisamente a lo que aludió el Presidente de la República mexicana para que mantengamos el rumbo y el esfuerzo, así como firme nuestra Alianza Histórica.

El segundo aspecto corresponde propiamente a lo económico. Este punto también resulta de gran trascendencia, toda vez que México, a raíz del Sexenio del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y más contundentemente en el período del Licenciado Carlos Salinas de Gortari y ya ratificada esta línea política se continúa con el actual Presidente de la Nación, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, la Política Económica imperante que es la Neo-Liberal, también conocida en los medios internacionales como Globalización, donde se pretende llevar a cabo una Política Económica de Carácter Privado, basada en el libre juego de la Ley de la Oferta y la Demanda y donde solamente el Estado sea un Simple Observador, pero que propiamente el individuo sea el que determine o represente esta estrategia económica.

Sin embargo, esta Política Económica Mundial ha sido impuesta por los Estados Unidos de Norteamérica una vez que ha sido eliminada la Unión de Repúblicas Socialistas del So-

viet (URSS), y que aunque este régimen, preponderantemente socialista, sabemos fracasó económica y políticamente, se vió que el Estado fue un mal Patrón, y aunque la Unión Americana ha externado múltiples opiniones acerca de las ventajas que constituye esta Economía de Globalización, y donde en principio se ha hecho ver, porque así es, que con este tipo de política económica, los ricos se hacen cada vez más ricos y los pobres se hacen más pobres, sin embargo, dicen los conocedores de la materia que esto a la larga representa quizá esa desventaja, pero que posteriormente las economías tienden a generalizarse individualmente mejorando el Sistema Percápita de los individuos y que el mejor ejemplo de ello, lo tienen en la Unión Americana, porque además, con base en esa Economía Liberal, el Sistema de Seguridad Social de cada Nación se refuerza y los que estén en edad, o por necesidad en aptitud de recibir dichos beneficios, si disfrutarán de la derrama en última instancia de ese Sistema Económico denominado Globalización y para ello baste poner como ejemplo a todos los jubilados norteamericanos que disfrutaban ya en la tercera edad de esa Política Económica Imperante y dada en trazo por lo que es hoy, y ya desde hace mucho tiempo, reconocida como la Primera Potencia del Mundo.

Ahora bien, y a efecto de determinar que la Política Económica es la correcta, el "Director del Fondo Monetario Internacional, Michel Camdessus, alertó sobre los peligros del Populismo

Económico en México y recomendó que el país continúe por el mismo camino que ha llevado hasta ahora, el cual traerá más progreso económico y advirtió que México podría ser castigado por el Mercado Internacional de Flujo de Capitales si los nuevos políticos, de llegar al Congreso, deciden tomar el camino del populismo, el cual conduce a la catástrofe, y subrayó que si bien las próximas elecciones en México constituyen un evento bueno y formidable para la Democracia Mexicana; no veo por que ello tendría por que cambiar el curso de la economía de ese país y agregó que mientras los cimientos del PRI parecen debilitarse, los inversionistas extranjeros siguen atraídos por el Mercado Mexicano y los propios mexicanos pierden temor de que el final del Régimen Priísta pueda generar inestabilidad y ratificó al final el Director de FMI que los mexicanos saben muy bien que existe un Mercado Mundial y los beneficios que se obtienen de este."(33)

De lo antes vertido podemos deducir que la Política Económica Interna de México y la Política Económica Internacional van estrechamente vinculadas una con otra y por eso nuestra Nación sabe, porque tiene gente capaz, de que esa es la Política que hay que seguir, es decir, la Política Económica Neo-Liberal y ya sea impuesta a forziori o voluntariamente hay que seguirla

(33)Ferreyra Carlos y Carreño José.-El Universal.México,D.F.-In--
formación General.-1997.-18
de Junio.-Páginas:Primera Pla
na,ba.Columna y Página 27.

y practicarla que al fin la dinámica social Nacional e Internacional no quedan estáticas y es por ello que debemos decir que los cambios en el trayecto de su desarrollo son benéficos.

El tercer aspecto que es la Política Nacional y dada la Globalización, la Política Internacional, en el caso de esta última sirve como molde o ejemplo a seguir para todas las Naciones de nuestro Planeta y salvo algunas excepciones donde se sigue una Política Mixta, como en el caso de la China Comunista, quizá por razones de Política Poblacional han abierto su Mercado Cerrado a algunos aspectos de la Política Económica "Capitalista, o bien, como en el caso de Cuba que por razones de Política Internacional y ante la política recalcitrante antiimperialista de Fidel Castro Ruz, ya desde hace más de tres décadas los Estados Unidos de Norteamérica le impusieron a la Isla Caribeña un bloqueo económico permanente para hacerla transigir y que esta se pueda encaminar hacia la Democracia.

Cabe agregar y destacar que México históricamente, de una manera u otra, siempre ha sufrido las consecuencias de las políticas Norteamericanas, sea social o económicamente y esto podemos ejemplificarlo a través de la historia, pero creemos que sería más conveniente de dichas consecuencias de la política estadounidense, que hoy en día nos afectan cotidianamente y cuyos ejemplos enunciaremos de la siguiente manera:

Primera.- Política-Económica Neo-Liberal y donde en el Tratado de Libre Comercio se observan fallas que sólo afectan a nuestra Nación generalmente con respecto a Estados Unidos, no así con Canadá, como es el caso del libre tránsito de los trailereros en las carreteras estadounidenses, donde se aducen mil pretextos en relación a los trailereros nacionales y a sus máquinas y que hasta la fecha no han sido resueltos; imposición de vetos o vedas a múltiples artículos nacionales, o buscando pretextos a los mismos como en el caso de los cítricos parasitados con la famosa roya, virus de hepatitis a las fresas o al aguacate mexicano, de gran calidad a nivel internacional, o bien el ya casi permanente embargo atunero, o aplicación de impuestos especiales, o precios ridículos al camarón mexicano también de gran calidad como la que se le reconoce al camarón cristal.

Segunda.- La Política Antimigratoria, donde vemos que los Estados Unidos de Norteamérica que tantos aspavientos hicieron por hechar abajo el famoso Muro de Berlín, hoy esos Paladines de la Democracia ya casi han levantado tres bardas similares en la frontera con México y han puesto más vigilantes de la patrulla fronteriza que personal que hubiera sido destacado en la frontera de Berlín Oriental para su resguardo y además, hoy en día los norteamericanos hacen gala de altas tecnologías en las que se incluyen las miras o vigías a base de rayos

infrarrojos; además de la política de exterminio de mexicanos para que no crucen la frontera hacia ese paraíso norteamericano y sólo quedan en el paraíso terrenal de la frontera muertos, a lo que también hay que recordar que la famosa Ley 187 del Gobernador Pit Wilson tiene gran esencia antimexicana, pues mediante ella se limitaron muchos derechos de la comunidad mexicana, donde sólo se afectara a nuestros nacionales y a sus hijos, en cuanto a su estabilidad de estancia política para lograr la nacionalización norteamericana y propiciando con ello que México legislara sobre la doble nacionalidad pero también hemos sabido de actitudes represivas contra inmigrantes mexicanos, como la muy famosa actitud de los policías de California, que fueron monitoreados golpeando salvajemente a nuestros nacionales, sin importar el sexo y donde las estadísticas de represión y muerte en la frontera van en aumento en contra de nuestros compatriotas, que lo único que buscan es una mejor forma de vida.

México es, ha sido y será el granero de los Estados Unidos y la mano de obra mejor calificada y más mal pagada para que la industria norteamericana siempre esté vitalizada en base a la explotación que estos hacen de nuestros compatriotas y el mejor ejemplo que podemos dar de esto son las maquiladoras transnacionales que tanto reditúan a nuestro querido vecino, pero al fin extranjero; y como dato curioso afirmamos categórica-

mente que en ese país del norte el peor enemigo de los mexicanos es aquel de origen mexicano que ha olvidado sus raíces y que aquí le llamamos pocho y que allá se llaman chicanos o cholos.

México debe seguir cultivando a sus nuevas generaciones, ya que consideramos es la única forma de emancipación con respecto a nuestro pueblo vecino, o quizá en un futuro de la fusión con este, o bien, quizá también hipotéticamente hablando de la universalización de los seres humanos con base en la educación, también a nivel Universal e Integral.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

Primera.- Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917, que entrara en vigor el 1° de mayo del mismo año, surge propiamente el Derecho Social, teniendo como bases de dicho Derecho los Artículos 27 y 123 Constitucionales, y de este último, en su fracción XXIX encontramos que dará origen a la Seguridad Social en México y cuyo instrumento fundamental es, ha sido y será el Instituto Mexicano del Seguro Social, según lo determina la Ley, y el cual desde un principio, vela por que los trabajadores tengan salud, servicios médicos, una habitación digna para vivir, pero sobre todo, que cuando tengan algún problema físico o psíquico que los incapacite, la Institución les cubra sus necesidades económicas para su subsistencia y la de sus familiares, pero que también cuando ya no tengan edad para trabajar cuenten con una pensión que les permita vivir decorosamente y no ser una carga para sus familiares, o que en caso de que lleguen a fallecer, sus hijos o sus viudas puedan contar con medios económicos suficientes para no constituir un problema o quedar en el desamparo: México es pionero en el Mundo en materia de Leyes relacionadas con la Seguridad Social.

Segunda.- Con el nacimiento de la Ley del Seguro Social de fecha 19 de enero de 1943, se sientan las bases de carácter jurídico y como fruto de la anterior surge como

Instrumento Activo de la Seguridad Social Mexicana, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha 1° de enero de 1944, dándose las primeras consultas en lo que fue la primera clínica del IMSS ubicada en las calles de Ignacio Mariscal y Rosales y cuyas metas de dicha Institución se encuentran plasmadas en los primeros Artículos de la Ley original.

Tercera.- Se puede inferir que el desempeño del Instituto Mexicano del Seguro Social ha sido, en conjunto con las demás Instituciones que componen o se encargan de la Seguridad Social en México, eficiente en grado suficiente como se puede comprobar si nos remitimos a uno de sus fines principales, por ejemplo, el de preservar la vida; En este rubro, la expectativa de vida de los mexicanos se ha incrementado notablemente, pasando de un aproximado de 40 años, que era por la década de los cuarentas, fecha de la creación de la Ley del Seguro Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, a aproximadamente más de 70 años en la actualidad.

Paradójicamente, el incremento de la expectativa de vida, necesariamente hace que crezcan los gastos en pensiones, en servicios médicos, en asistencia social, en administración de medicamentos, en subsidios y en general en todos los servicios que proporciona la Seguridad Social. Lo que trae como consecuencia que su Sistema de Recaudación de Fondos sea insuficiente ya que, de igual manera, se considera que la vida laboral de

todo ser humano termina o decrece sensiblemente después de los 60 años de edad y desafortunadamente, es esta la etapa de la vida del individuo en que menos cotiza a los diferentes ramos de aseguramiento y es cuando más los necesita, resultando el problema del aumento de gastos antes mencionado, lo cual, tal vez no fuera tan grave, si no se considerara esta como una de las causas de desfinanciamiento del Instituto.

Cuarta.- La Ley del Seguro Social, por la misma dinámica social ha tenido que sufrir modificaciones, adiciones y reformas para ir actualizándose con la necesidad de las clases trabajadoras y también en relación a la Política Institucional de Gobierno. Así, las reformas más trascendentales serán las que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995, que entraría en vigor el 1° de enero de 1997, pero que en virtud de la reforma dada por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1996, se pospuso dicha entrada en vigor para el 1° de Julio de 1997.

Quinta.- La Nueva Ley del Seguro Social ha creado una serie de polémicas en los diferentes sectores de la Nación y existen críticas en pro y en contra de la misma, destacándose lo que el Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sergio Valls Hernández señalara diciendo que este Nuevo Marco Reglamentario constituye la garantía de que los

trabajadores podrán tener una mejor, más amplia y efectiva Seguridad Social.

Sexta.- Ahora bien dentro de las opiniones en contra es importante referirnos a aquella que manifestara el Licenciado José Angel Conchello, al decir que: La Nueva Ley del Seguro Social, en su Artículo 3° establece que la realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia y que si así se establece lo anterior es porque la Institución y la Nueva Ley son afines, y si las AFORES no son entidades ni dependencias públicas, ni organismos descentralizados, sino Instituciones de Crédito Privadas, en consecuencia y de acuerdo con la Constitución y la Nueva Ley, estas Instituciones de Crédito Privadas no están autorizadas a manejar, a realizar los seguros de jubilación, pensión o retiro, por lo que al facultar a esos bancos privados a manejar seguros previsionales que forman parte de la Seguridad Social Mexicana; el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León esta autorizando que se viole la Constitución, por lo que la privatización de pensiones resulta insegura y anticonstitucional. Es insegura de hecho y anticonstitucional de Derecho.

Séptima.- La Nueva Ley del Seguro Social, y más específicamente, sus disposiciones privatizadoras: Entrega

de los Fondos de Pensiones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión y Aseguradoras; las que entregan a los particulares los servicios médicos, guarderías y prestaciones sociales, son anticonstitucionales, por lo que es procedente el Juicio de Amparo, que lo podrán interponer los asegurados beneficiarios y patrones, cuyo interés resulte afectado por estas disposiciones de la Nueva Ley.

Octava.- Ahora bien, independientemente de las opiniones de los diversos analistas de la Nueva Ley del Seguro Social, consideramos que a través de las Instituciones de Crédito Privadas, la Política del Gobierno Mexicano que con base en el Sistema Neo-Liberal o de Globalización han enfocado esta actividad económica creando una nueva relación más afín, respecto de la obrero-patronal ya existente, y ahora con la Iniciativa Privada.

Novena.- La Nueva Ley del Seguro Social creemos también establece una política de concientización para la clase trabajadora volviéndola más autosuficiente y desterrándole de su mente aquel carácter paternalista del Estado y sus Organos que tanto daño le causaron a la clase trabajadora y que los sumiera en un gran letargo por muchos años y así, esta Nueva Ley representa una reactivación de los trabajadores mexicanos.

Décima.- También consideramos que lo importante del Nuevo Sistema Pensionario, fundamentalmente desde el punto

de vista económico y a través de las AFORES, es el reajuste económico que en el mes de febrero se llevará a cabo, permitiendo que de esta manera siempre esté actualizado y que de esta manera la inflación anual no le perjudique.

Décimaprimer.- Con la Nueva Ley del Seguro Social, también entraron en vigor Nueve Reglamentos que el Instituto Mexicano del Seguro Social elaboró y compactó, además de simplificar con el propósito de reducir trámites administrativos, dar mayor certeza a los derechos y obligaciones de patrones y trabajadores (tal como lo expresa el Licenciado Ernesto Rubio del Cueto en el artículo publicado en la sección editorial del periódico Reforma del día 5 de agosto de 1997), modernizar procedimientos e incorporar la más reciente Tecnología informática y de telecomunicación y para su mejor difusión, dichos reglamentos se están distribuyendo en un diskette, lo que nos dá un mejor y más amplio conocimiento de estas disposiciones reglamentarias, que sólo para efecto de mayor conocimiento son las siguientes:

- Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.
- Reglamento de Afiliación.
- Reglamento de la Seguridad Social para el Campo.
- Reglamento del Recurso de Inconformidad.
- Reglamento del Seguro de Salud para la Familia.
- Reglamento para la Imposición de Multas por Infrac-

ción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

- Reglamento de Servicios Médicos.
- Reglamento Para la Prestación de los Servicios de Guardería .
- Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esto es propiamente lo que se ha denominado por el IMSS como la Seguridad Social para los Mexicanos en el Siglo XXI, ya que inclusive este mismo lema o slogan es válido para la AFORE XXI.

Décimasegunda.- Como la Dinámica Social también repercute en el Derecho y como todas las Instituciones sean públicas o privadas se regulan por el mismo es lógico entender que el Instituto Mexicano del Seguro Social debe adecuarse a la Modernidad Jurídica y Tecnológica, porque de otra manera este Organismo Público no podría cumplir con los requerimientos y las necesidades de los mexicanos, donde ya se vislumbra para nuestra Nación, El Siglo XXI.

(204)

P R O P U E S T A S

PROPUESTAS

Primera.- Toda vez que los Sistemas de Seguridad Social en el mundo se enfrentan a una grave crisis de confianza en su futuro, por múltiples razones jurídicas económicas y sociales y que en obvio de analizar, sólo nos concretaremos a señalar como, en el caso de México, por su Política Económica Neo-Liberal y su apertura de Gobierno dentro del Marco de una verdadera Democracia, para la mayoría de la gente no existe una estabilidad y confianza, no solamente en el futuro como tal, sino además en el futuro inmediato donde se palpa la estrechez económica y la falta de oportunidades de trabajo, despertándose una abierta lucha individual por alcanzar los pocos trabajos existentes, y en el caso del libre mercado generalmente los grandes capitales terminarán sojuzgando a los pequeños capitales, pero el ejemplo de crecimiento es ya histórico y nos debe servir como modelo el de los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, mucha gente estudiosa de esta materia señala que la idiosincracia del pueblo mexicano es diferente a la de los estadounidenses, porque aquellos al crecer reinvertían su dinero dentro de la misma Nación, propiciando así el crecimiento de puestos de trabajo y en México, desafortunadamente, como siempre ha existido una desconfianza cuando los empresarios mexicanos su dinero no lo reinvierten y generalmente lo mandan a bancos en el extranjero

pero aunque existe a nivel mundial una creciente desilusión en casi todos los países, en cuanto a los resultados alcanzados sobre Seguridad Social y una de las más grandes críticas que se han hecho es que a pesar de que están gastando más en este rubro, la pobreza continúa creciendo y muchas personas se ven excluidas permanentemente de sus beneficios. Sin embargo, consideramos, y la experiencia así nos lo indica, que el panorama mundial hubiera sido más grave si no se hubiera contado con los beneficios de la Seguridad Social, pues no debemos olvidar los efectos que dejaron las dos grandes conflagraciones mundiales y si no hubiera habido Seguridad Social, quién sabe que hubiera acontecido, porque de una manera u otra la Seguridad Social en el mundo ha contribuido, sin duda alguna, a la Paz Social, por eso proponemos que a Nivel Internacional la Seguridad Social no sea sólo un logro de las Luchas Sociales, sino uno de los fines básicos a alcanzar por parte del Estado y en el caso nuestro, el Estado Mexicano.

Segunda.- Proponemos que respecto de Seguro de Invalidez se cree un Consejo Especializado e Independiente del Instituto Mexicano del Seguro Social que certifique la invalidez o la vaya adecuando a los montos de la misma en caso de progresiva rehabilitación, ya que esto redundaría en beneficio de la Institución propiamente y de los derechos que económicamente se puedan aplicar a otros derechohabientes, o tal vez a los

pensionados cesantes, cuyas pensiones como sabemos son bajísimas y que no alcanzan a cubrir las necesidades más prioritarias de estos extrabajadores mexicanos.

Tercera.- Proponemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social simplifique sus trámites a travez de nuevas normas procedimientos y sistemas apoyados en modernos equipos de cómputo y educando a los recursos humanos para de esta manera optimizar el aprovechamiento de los recursos y así poder prestar servicios de mejor calidad a un menor costo para beneficio de los entes jurídicos inmersos en la Seguridad Social de México y su instrumento de aplicación por antonomasia que es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuarta.- Las AFORES, muy independientemente de que sí se encuentran o nó dentro del Marco Jurídico Constitucional, proponemos que las comisiones que le van a cobrar al trabajador por el manejo de su dinero sea menos oneroso, toda vez que su utilidad la tienen desde el momento en que ingresa el dinero del trabajador y posteriormente les cobrarán también un porcentaje por manejo de Cuenta Individual, siendo esto contrario al Sistema de Manejo de Cuenta Individual Bancario Tradicional Mexicano.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Alvarez García María del Carmen.-La Seguridad Social en los Estados Unidos de Norteamérica.-Serie Monografías No.10.-CISS.-México,D.F.-1994.
- 2.-Andrade Susana.-La Prensa.-Organización Editorial Mexicana.-México,D.F.-Información General.-1997.-9 de junio.
- 3.-Arce Cano Gustavo.-Alemán y El Seguro Social.-Editorial Ruta, S.A.-México,D.F.-1951.
- 4.-Berges Joaquín.-Qué es la Seguridad Social.-Editorial La Goya-Madrid.-España.-1983.
- 5.-Bolaños Martínez Raúl.-Historia Patria.-EditorialKapelusz Mexicana,S.A.-México,D.F.-1989.
- 6.-De Buen Lozano Nestor.-Seguridad Social.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1995.
- 7.-Ferreya Carlos y Carreño José.-El Universal.-México,D.F.-Información General.-1997.-18 de Junio.-Páginas:Primera plana,6a Columna y Página 27.
- 8.-Flores Hernández Benjamín.-Aportaciones al Debate,La Seguridad Social Ante el Futuro.-Editorial Litográfica Maico,S.A.de C.V.-México,D.F.-1996.
- 9.-Frenk Julio.-Hacia la Reforma del Sistema de Salud:Una Propuesta Estratégica.-Editorial UNAM.-México,D.F.-1994.
- 10.-García Sáinz Ricardo.-Trayectoria Histórica del IMSS.-Editorial Limusa,S.A.-México,D.F.-1990.
- 11.-Gómez Granillo Moisés.-Breve Historia de las Doctrinas Económicas.-Editorial Esfinge S.A.-México,D.F.-1985.
- 12.-González Díaz Lombardo Francisco.-El Derecho Social y La Seguridad Social Integral.-Editorial UNAM.-México,D.F.1973

- 13.-Huerta Maldonado Miguel.--La Ley del Seguro Social y sus Reformas.--Editado por el IMSS.--México.D.F. 1994.--Tomo I.
- 14.--La Prensa.--Organización Editorial Mexicana.--México,D.F.--1997.--9 de Mayo.--Página 21.
- 15.--Laurell Asa Cristina.--Nuevas Tendencias y Alternativas en el Sector Salud.--Editorial UAM.--México,D.F.--1994.
- 16.--Mendieta y Núñez Lucio.--El Derecho Precolonial.--Editorial Porrúa,S.A.--México,D.F.--1992.
- 17.--Moreno Silva y María E. Silva.--Historia de México.--Ediciones Pedagógicas.S.A. de C.V.--México D.F.--1994.--Páginas 209 y 210.
- 18.--Pedroza de la Llave Susana Thalía.--Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social.--Editorial UNAM.--México,D.F.--1994.
- 19.--Pérez de León E. Enrique.--Notas de Derecho Constitucional- Administrativo.- Editorial Porrúa,S.A- México,D.F.--1994.
- 20.--Rueza Barba Antonio.--Estado, Seguridad Social y Marginalidad- Editorial UNAM.--México,D.F.--1993.
- 21.--Saucedo Joel.--La Prensa.--Organización Editorial Mexicana.- México.D.F.--Información General .--1997- 9 de Junio.--Página 15.
- 22.--Sayeg Helú Jorge.--El Constitucionalismo Social Mexicano.--Tomo 2.--Editorial UNAM.--México,D.F.--1987.
- 23.--Sayeg Helú Jorge.--Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano.--Editorial Porrúa,S.A.--México,D.F.--1985.
- 24.--Tena Ramírez Felipe.--Leyes Fundamentales de México.--Editorial Porrúa,S.A.--México,D.F.--1989.
- 25.--Trueba Urbina Alberto.--La Nueva Legislación de Seguridad Social en México.--Editorial UNAM.--México, D.F.--1997.

- 26.-Trueba Urbina Alberto.-La Primera Constitución Político-Social del Mundo.-Editorial Porrúa,S.A.-México, D.F.-1971.
- 27.-Trueba Urbina Alberto.-Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1980.
- 28.-Zedillo Ponce de León Ernesto.-Propuestas y Compromisos.-Editorial Limusa,S.A.de C.V.- México,D.F.-1994.